

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA AREA JURIDICA, SOCIAL Y ADMINISTRAIVA CARRERA DE DERECHO

TITULO:

"El pago de las obligaciones y responsabilidades de las pensiones alimenticias de los obligados subsidiarios y su incidencia en el aspecto socio económico, jurídico y de derechos"

Tesis Previa a la Obtención del Grado de Abogada

AUTORA:

LUZ EMERITA SARANGO SARANGO

DIRECTORA DE TESIS:

DRA. JENNY MARITZA JARAMILLO. MG. SC.

LOJA - ECUADOR

2016

CERTIFICACIÓN

Dra. JENNY MARITZA JARAMILLO, Mg. Sc.

DODENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DEL AREA JURIDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA

CERTIFICO:

Que he revisado y orientado, el proceso de elaboración de la tesis para la obtención del Título de Abogado", con el tema titulada "El pago de las obligaciones y responsabilidades de las pensiones alimenticias de los obligados subsidiarios y su incidencia en el aspecto socio económico, jurídico y de derechos", desarrollada por la señorita: Luz Emerita Sarango Sarango, y, una vez que la postulante ha cumplido con las sugerencias realizadas, autorizo la presentación del trabajo de tesis para la sustentación y defensa de ley.

Loja, Abril del 2016

Dra. Jenny Maritza Jaramillo, Mg. Sc.

DIRECTORA DE TESIS

AUTORÍA

Yo, LUZ EMERITA SARANGO SARANGO; declaro ser autora del presente

trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a

sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el

contenido de la misma.

Adicionalmente acepto y autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la

publicación de mi tesis en el Repositorio Institucional-Biblioteca Virtual.

Autora: Luz Emerita Sarango Sarango

Firma: Tur Surago

Cedula: 110515581-4

Fecha: Loja, Abril del 2016

Ш

CARTA DE AUTORIZACIÓN DE TESIS POR PARTE DELAUTOR,

PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL Y

PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TEXTO COMPLETO.

Yo, Luz Emerita Sarango Sarango, declaro ser autora de la tesis titulada "El

pago de las obligaciones y responsabilidades de las pensiones

alimenticias de los obligados subsidiarios y su incidencia en el aspecto

socio económico, jurídico y de derechos", como requisito para optar al

grado de ABOGADA, autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad

Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la

producción intelectual de la Universidad, a través de la visibilidad de su

contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las

redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la

Universidad

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de

la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja a los 27 días del

mes de abril de dos mil dieciséis, firma la autora.

Firma: Hoz Sagger

Autora: Luz Emerita Sarango S

Cedula: 1105155814

Dirección: Loja

Correo Electrónico: emerita1601@hotmail.com

Teléfono Celular: 0986758790

DATOS COMPLEMENTARIOS

Director de Tesis: Dra. Jenny Maritza Jaramillo, Mg. Sc.

Tribunal de Grado

Dr. Leandro Peña, Mg. Sc. (Presidente)

Dr. Guilber Hurtado, Mg. Sc. (Vocal)

Dr. Mauricio Aguirre, Mg. Sc. (Vocal)

IV

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo lo dedico a Dios, por ser mi luz en el transcurso de mi vida; a mis queridos padres y hermanos por su sacrificio, quienes han sido mi apoyo y mi motor incondicional, ya que gracias a ellos pude culminar mis estudios.

A todas las personas que fueron y que han sido participes en el desarrollo de mi vida tanto académica como personal, quienes con su compresión y apoyo incondicional han sabido siempre estar ahí en el momento y lugar preciso que así lo he requerido

La Autora

AGRADECIMIENTO

Agradezco a la Universidad Nacional de Loja, a los administrativos del Área Jurídica Social y Administrativa y en especial a los Docentes de la Carrera de Derecho por sus conocimientos y experiencias compartidos en el transcurso de nuestra formación académica.

Y en especial mi más sincero agradecimiento a la Dra. Jenny Maritza Jaramillo. Mg. Sc. Directora de Tesis, quien con su intelecto y experiencia colaboro desinteresadamente para la elaboración y desarrollo del presente trabajo investigativo.

La Autora

1 TITULO

"El pago de las obligaciones y responsabilidades de las pensiones alimenticias de los obligados subsidiarios y su incidencia en el aspecto socio económico, jurídico y de derechos"

2 RESUMEN

El presente trabajo de investigación jurídica lo he desarrollado en el ámbito jurídico del derecho público, específicamente en las falencias que existen en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a los obligados subsidiarios en el caso de las personas de la tercera edad.

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de nuestra legislación ecuatoriana se ha establecido en su artículo 130 la obligación a la prestación de alimentos por cierto tipo de personas, cuando el padre no está en posibilidades de hacerlo, son obligados, los abuelos, los hermanos y tíos, muchas de estas familias no tienen ni siquiera para su propio alimento, además de tener que dejar de lado a sus propios hijos para cuidar a los de su hijo o nieto según sea el caso. Además de vulnerar los derechos establecidos en el art 35 de la Constitución de la República del Ecuador la cual, establece como grupos de atención prioritaria en el caso de las personas de la tercera edad, haciendo ver la necesidad de que el juez al momento de resolver debe tener en cuenta elementos para determinar las condiciones económicas del obligado subsidiario, ya que muchas de las veces no cuenta con las condiciones necesarias para solventar la prestación alimentaria, por lo tanto al obligarlos a cumplir con el pago de pensiones alimenticias y al ser considerados vulnerables se está violentando sus derechos, haciendo ver la necesidad de establecer reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se establezcan normas menos invasivas a los derechos de los obligados subsidiarios especialmente de los adultos mayores.

En la cual se utilizó una metodología descriptiva-propositiva; debido a que es necesario describir, comparar y constatar los hechos, fenómenos y Fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas con la finalidad de recolectar información doctrinaria, consultas y análisis de fuentes documentales, con el propósito de ampliar y profundizar información basados en trabajos e informaciones divulgadas por los medios, circunstancias de índole jurídica que se presentan en torno al objeto de estudio, y en base a los resultados obtenidos, llegando a las conclusiones y recomendaciones planteadas, y en base a esto presento la propuesta de reforma jurídica legal en la cual expreso que se debe reformar el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia exonerando a los obligados del pago de pensiones alimenticias, dejando como la excepcionalidad, cuando se demuestre la imposibilidad física o mental permanente para el trabajo por parte del obligado principal o en caso de fallecimiento.

ABSTRACT

I have developed this legal research work in the legal field of public law, specifically in the flaws that exist in the organic code of childhood and adolescence, in relation to the required subsidiary.

In the Code Organic of Childhood and Adolescence of our Ecuadorian legislation has been established in its article 130 obligation of the provision of food by the way type of people, when the father is not able to do so, they are forced, grandparents, brothers and uncles, many of these families have not even for their own food, as well as having to put aside her own children to care for your child or grandchild as the case may be. In addition to infringing the rights established in article 35 of the Constitution of the Republic the Ecuador which establishes them as groups of priority attention by the need of that the judge at the time of resolve must take into account elements to determine the economic conditions of the subsidiary liable, since many times does not have the conditions necessary to solve the food provision therefore forcing them to comply with the payment of alimony and to be considered vulnerable is violating your rights, please see the need for reforms to the Code Organic of Childhood and Adolescence established standards less invasive to the required subsidiary rights especially for older adults.

In which we used descriptiva-propositiva methodology; because it is necessary to describe, compare and verify the facts, phenomena, and index cards, tabs nemotecnicas in order to collect doctrinal information, consultations and analysis of documentary sources, with the purpose of broadening and deepening information based on information reported by the media circumstances of legal nature arising around the object of study and work, and based on the retrieved results reaching conclusions and recommendations raised, and on this basis I present the proposed legal reform in which I Express it must be reformed the Code Organic of Childhood and Adolescence exonerating the forced payment of alimony, leaving as a rarity, when proven permanent physical or mental inability to work by the principal or in case of death.

3. INTRODUCCIÓN

El pago por pensiones alimenticias a un niña, niño o adolescente que hacen los Obligados Subsidiarios que son los abuelos, los hermanos que hayan cumplido los 21 años y los tíos del menor quienes al ser designadas por el juez para hacerse cargo de la obligación, cuando el obligado principal se encuentra ausente, impedido o posee insuficientes recursos económicos o posee alguna discapacidad, estos obligados subsidiarios son quienes asumen el cargo de alimentar a un niño, una responsabilidad que es enteramente de los padres del menor, atentando así contra los derechos de los obligados subsidiarios, quienes a su vez también poseen una familia, esposa e hijos a quienes igualmente deben brindar, alimentación y cuidado integral que requieran, pero estas familias en la mayoría de casos solo cuenta con los recursos económicos necesarios para satisfacer sus propias necesidades y la de sus hijos obligándolos así a tomar una difícil decisión, que es la de tener que elegir entre el cuidado y protección de sus propios hijos y obligación impuesta por un juez que es la de hacerse cargo del cuidado y alimentación de un niño niña y adolescente que no lo es, y que en muchos de los casos ni siquiera tenían conocimiento de la existencia de los menores por quienes reclaman alimentos. Lo mismo ocurre con los adultos mayores, quienes debido a su avanzada edad ya no están en condiciones de asistir a otros sino el de ser asistidos por otros, debido a sus condiciones físicas y mentales, pero sin embargo también tienen que elegir entre su propio cuidado y el del menor.

Ante esta problemática, consideré oportuno realizar el presente trabajo investigativo con el título: "EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DE LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS Y SU INCIDENCIA EN EL ASPECTO SOCIO ECONÓMICO, JURÍDICO Y DE DERECHOS"

El presente trabajo recopila lo correspondiente a la revisión de literatura, misma en la que presento argumentos teóricos, y que recogen doctrina normativa y el derecho comparativo en el cual establezco la comparación de esta norma con la de otros países como son Perú México y Colombia.

En la presente investigación presento los materiales, métodos y técnicas; empleadas para el desarrollo del proceso investigativo, de igual forma, se realiza la exposición de los resultados, que consisten en las opiniones que se obtuvieron de profesionales del derecho y docentes universitarios, la sociedad en general, sobre la base de los cuales se basa la discusión, en donde se procede a realizar la verificación de los objetivos y la contratación de hipótesis que se plantearon en el proyecto de investigación.

Tomando como evidencia la información recopilada, se procede a elaborar las conclusiones y recomendaciones, para finalmente desarrollar la propuesta jurídica de reforma legal, la cual consiste en un Proyecto de Reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, a fin de que se exonere a los abuelos hermanos y tíos de la obligación del pago de pensiones alimenticias, dejando como única excepción, cuando se demuestre la imposibilidad física o mental permanente para el trabajo por parte del obligado principal o en caso de fallecimiento.

4. REVISIÓN DE LITERATURA

4.1 MARCO CONCEPTUAL

4.1.1 LA FAMILIA

El término familia procede del latín famīlia, "grupo de siervos y esclavos patrimonio del jefe de la gens", a su vez derivado de famŭlus, "siervo, esclavo", que a su vez deriva del osco famel. El término abrió su campo semántico para incluir también a la esposa e hijos del pater familias, a quien legalmente pertenecían, hasta que acabó reemplazando a gens. Tradicionalmente se ha vinculado la palabra famŭlus, y sus términos asociados, a la raíz fames («hambre»), de forma que la voz se refiere, al conjunto de personas que se alimentan juntas en la misma casa y a los que un pater familias tiene la obligación de alimentar a sus hijos".

La familia radica o se apoya principalmente en dos pilares fundamentales para la existencia del ser humano que son los padres, siendo estos el primer grupo de personas con las cuales el ser humano que nace entra en contacto. El lugar donde los hijos aprenden, se educa y desarrolla actuando como el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado.

¹ www. es.wikipedia.org/wiki/Familia

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo define como el elemento natural, universal y fundamental de la sociedad, y tiene derecho a la protección tanto de la sociedad como del Estado. "Según Planiol y Ropert es el conjunto de personas que se hallan vinculadas por el matrimonio, por la filiación o por la adopción"². En la actualidad se entiende por familia al conjunto de personas que viven bajo el mismo techo, poseen una relación matrimonial o de parentesco el cual puede ser por consanguinidad, afinidad o adopción.

4.1.2 ORIGEN DE LA FAMILIA

Estado Barbarie

Es el "periodo de la ganadería y la agricultura y de adquisición de métodos de creación más activa de productos naturales por medio del trabajo humano"³.

Se introdujo la alfarería la cual surgió de la costumbre de cubrir con arcilla los objetos de cestería o de madera su característica principal fue la cría de ganado, el cultivo de cereales y la domesticación, empezó la cría de animales domésticos y el cultivo de hortalizas por medio de riego empleando adobes y piedras para la construcción de edificios, fundición de minerales como el hierro y pasa a la civilización por medio de la invención de la escritura alfabética.

² HOLGUÍN, Larrea Juan (2010) Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, Derecho Civil, Libro I Personas y Familia, Edición Universitaria, (p. 241)

³ ENGELS, Federico, (1996) El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, Editorial Fundamentos, 13 Edición, (p. 40)

Estado Salvaje

En esta época "predomino la apropiación de productos naturales enteramente formados; las producciones artificiales del hombre están destinadas, a facilitar la apropiación".

El hombre vivía primitivamente en los bosques, alimentándose de raíces, frutos y nueces, se comunicaban a través de un lenguaje articulado, con el cual se comprendían.

Comienzan a utilizar el fuego, los hombres empezaron a hacerse independiente del clima y de los lugares, empezaron a ocupar distintas zonas de la tierra, su instinto descubridor y despierto les ayudo a crear nuevos alimentos como los tubérculos y las raíces cocidos entre cenizas, y la invención de las primeras armas como la masa y la lanza, se inventó el arco y la flecha, gracias a esto la caza fue uno de sus principales medios para conseguir alimentos.

Civilización en esta época "El hombre aprende a elaborar productos artificiales, valiéndose de los productos de la naturaleza como primeras materias por medio de la industria y el arte".

⁴ ENGELS, Federico, (1996) El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, Editorial Fundamentos, 13 Edición, (p. 40)

⁵ IBIDEM (P.40)

Es una idea del progreso que transformó la economía humana, valiéndose de sus necesidades para aprender a elaborar productos ofrecidos por la propia naturaleza, el hombre tenía el control sobre sus propios alimentos y fueron los primeros negocios que este realizó los que permiten la subsistencia de los primeros e incluso de su propio desarrollo y expansión a otros grupos.

4.1.3 CLASES DE FAMILIA

Familia Consanguínea.- Es la etapa inicial de la familia es la que se basa en una relación biológica. Está formada por parientes de sangre que son la base principal del parentesco, en la cual son parientes solo los descendientes de un antepasado común. Lo que significa que, los parientes son los que tienen la misma sangre. "Todos los abuelos y las abuelas en los límites de la familia son maridos y mujeres entre sí". Lo mismo sucede también con los hijos. "Los padres e hijos son los únicos que luego de estar lejanos están excluidos de los deberes que implica el matrimonio".

Familia Panalua.- "Es considerada como uno de los primeros progresos en la organización de la familia. En la cual Se excluía a los padres y a los hijos del comercio sexual reciproco". Más adelante también se excluyó a los hermanos de este intercambio sexual. La familia se tuvo que dividir por diversos motivos

⁶ ENGELS, Federico (1996), El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, Editorial Fundamentos, 13 Edición, (p. 51)

⁷ IBIDEM, (p. 51)

⁸ ENGELS, Federico (1996), El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, Editorial Fundamentos, 13 Edición, (p. 51)

como los económicos y los prácticos y esto ocasionó una disminución y renuncia a la unión sexual entre hijos de la misma madre, los casamientos se producían entre los hermanos varones con el grupo de esposas de los varones hermanados y la mujeres hermanas se casaban con los esposos de las hermanas, Estas uniones eran grupales y había imprecisión en la paternidad.

Familia Sindiasmica.- "Su origen se establece entre lo que fue el límite del salvajismo y la barbarie, Este tipo de familia se basa en la convivencia de un hombre con una mujer pero tiene permitida la poligamia y la infidelidad. A la mujer no se le permitía el adulterio y se le exigía una estricta fidelidad, castigándolas de forma cruel".

En este tipo de familia solo al hombre se le permitía ser infiel o tener más de una esposa a la mujer de lo contrario, se le exigía fidelidad, mientras durase la vida en común, En el caso de disolución del matrimonio los hijos pasaban a pertenecer solo y exclusivamente a la madre. Sin embargo solo los hombres que tenían una muy buena posición economía podían tener más mujeres.

Familia Monogamica.- "Se funda en el predominio del hombre, Su objetivo primordial es procrear hijos, cuya paternidad sea indiscutida, ya que luego ellos serán los herederos de las riquezas de su padre. Solo el hombre puede quebrantar los lazos conyugales. Ambos cónyuges compartían los afectos y cuidados hacia los hijos. Forma una unidad social con mayor firmeza y más

.

⁹ www.innatia.com > ... > Vida en familia > Organización familiar

coherente. La mujer tiene mayor protección y una posición de dignidad y jerarquía³¹⁰.

Este tipo de familia se creó con el fin de procrear hijos, donde su paternidad no podía ser discutida, debido a que los hijos eran los que heredaban los bienes de su padre, se caracteriza por su solidez, sus lasos conyugales son más grandes que los de la familia sindiasmica, solo el hombre puede repudiar a la mujer y romper los lazos conyugales, aquí se le dio el derecho de infidelidad conyugal, la mujer era sancionada.

4.1.4 DEFINICION DE NIÑA, NIÑO Y ADOLECENTE, ADULTO MAYOR

Niñez "es la fase personal del niño o niña perteneciente al sexo masculino o femenino, su etapa que va desde el nacimiento hasta la adolescencia y generalmente desarrolla sus aspectos intelectuales, físicos, sicológicos, biológicos, sociales y culturales, a través de la influencia familiar," ¹¹.

Es el período en la vida de una persona en la que se van desarrollando los cambios físicos y mentales, afectivos e intelectuales, aprende a hablar, a caminar y a realizar la mayoría de sus tareas sin necesidad de ayude de sus padres.

¹⁰ IBIDEM

¹¹ DUCHI, Guaraca Javier Eduardo, Derecho de la Niñez y Familia , Editorial Jurídica del Ecuador Primera Edición 2012, (p. 25)

Adolescencia "Es la etapa en la cual la persona hombre o mujer, tiene una época de transición de un ciclo llamado maduración, para alcanzar su propio estatus de autonomía e independencia formal en los aspectos sico-bio, social y cultural" 12.

La adolescencia empieza con la pubertad va adquiriendo rasgos físicos que lo acompañarán toda su vida,

marca su proceso de transformación del niño a adulto, esta se considera una etapa de descubrimiento en la cual el adolecente trata de descubrir su propia identidad psicológica y sexual así como la de saber valerse por sí mismo.

Según el artículo 4. Del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia Niño o "Niña es la persona que no ha cumplido doce años de edad. Adolecente es la persona de ambos sexos entre doce y dieciocho años de edad"¹³.

Podríamos decir que niños son aquellos individuos que llegan por la primera etapa de vida conocida como infancia y que es anterior a la pubertad se podría decir que esta etapa es una de las más importantes porque es donde se desarrolla la personalidad del menor, busca un modelo familiar que lo guie.

¹² IBIDEM

¹³ Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2015

Adulto Mayor

La Constitución de la República del Ecuador "considera personas adultas mayores aquellas que han cumplido los 65 años de edad"¹⁴.

Por lo general, se considera a estas personas adultos mayores, sólo porque han alcanzado el rango de la edad, y pertenecen a la tercera edad, o ancianos.

"Las Naciones Unidas considera anciano a toda persona mayor de 65 años para los países desarrollados y de 60 para los países en desarrollo" 15. En el ámbito internacional, "Los derechos de las personas adultas mayores se encuentran contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, donde se proclama el derecho de toda persona a un nivel de vida digna y la garantía de seguridad para la vejez" 16. La vida de estas personas adultas mayores debe ser respetada en todos sus ámbitos por el Estado incluyéndolos en la participación social que implica la participación de todos los ciudadanos, estableciendo prioridades según sus necesidades con el fin de conseguir calidad de vida y bienestar.

4.1.5 OBLIGACIÓN

"la obligación es un vínculo de derecho que necesariamente constriñe a cumplir algo; esto es, a hacerlos o cumplirlo" 17.

-

¹⁴ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-

¹⁵ catarina.udlap.mx/u dl a/tales/documentos/lar/...e.../capitulo1.pdf

¹⁶ www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/.../Agendas ADULTOS.pdf

¹⁷ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario de Derecho Romano y Latines Jurídicos, (2007) Editorial Heliasta, (P. 694)

Podríamos decir entonces que obligaciones son las decisiones que un individuo está forzado a cumplir, ya sea esta por orden de algún Juez o por decisión propia.

"Una obligación jurídica tiene tres elementos: sujetos, objeto y causa. En el caso de los sujetos son dos, activo (acreedor) y pasivo (deudor), el primero tiene la facultad de pedir que la obligación se cumpla oportunamente se haya dispuesto y el segundo tiene el deber de cumplir con la obligación contraída con el primero"¹⁸.

La obligación moral se entiende como aquella presión que ejerce la razón por sobre la voluntad cuando se enfrenta a un determinado valor.

"Las obligaciones morales surgen de las promesas, de roles como el de padre, e incluso puede haber una obligación moral de obedecer al derecho. Los deberes morales provienen también de posiciones de confianza, como la de sirviente de confianza o de las situaciones o roles reconocido en un grupo social como son los de huésped, vecino, esposo o padre" 19.

Las promesas pueden llegar a convertirse en obligaciones que un individuo esta forzado cumplir debido a que surgen de mensajes que el propio individuo hace a otras personas que están a su alrededor, y en el que pusieron su confianza.

-

¹⁸ www.derecho.usmp.edu.pe/.../1_Obligacion_juridica_y_obligacion_mor.

¹⁹ www.derecho.usmp.edu.pe/.../1_Obligacion_juridica_y_obligacion_mor.

4.1.6 OBLIGADO SUBSIDIARIO

Guillermo Cabanellas conceptualiza al Obligado subsidiario como "el que se constituye una parte como deudora de otra sin reciprocidad siquiera parcial"²⁰. Implica que la obligación recae sobre un tercero por el incumplimiento en el pago de una deuda adquirida por el titular. Al ser imposible cobrar al titular, se traslada la obligación a aquellos que tienen cantidades pendientes de pago con él.

Eso no significa la deuda pase a ser de un tercero, aunque sí se le podrá reclamar en caso de incumplimiento de la orden y en la cantidad que tuviera pendiente de abono en ese momento. Es decir, la responsabilidad subsidiaria solo existe en caso de que el deudor principal no pague.

4.1.7 RESPONSABILIDAD

"La palabra responsabilidad proviene del latín responsum,". "del verbo respondere, que a su vez se forma con el prefijo "re-", que alude a la idea de repetición, de volver a atrás, y el verbo spondere, que significa 'prometer', 'obligarse' o 'comprometerse".

La responsabilidad es un valor que está en la conciencia de la persona, que le permite reflexionar, administrar, orientar y valorar las consecuencias de sus

²⁰ CABANELLAS Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Edición actualizada a 2006.

²¹ http://www.monografias.com/trabajos97/valor-responsabilidad-contexto-

actos, siempre en el plano de lo moral, surge a partir de una eventual equivocación o de una falta que comete una persona. La Responsabilidad que implica cumplir un compromiso el cual lo adquirimos muchas veces por las decisiones que tomamos, por lo que hacemos o dejamos de hacer, la responsabilidad está unida a la obligación y al deber de decidir actuar asumiendo las consecuencias que se deriven de las acciones. Sentir satisfacción personal por el cumplimiento del deber.

Está obligado a responder por alguna cosa o alguna persona. También es el que cumple con sus obligaciones o que pone cuidado y atención en lo que hace o decide.

Responsabilidad social

"Es la carga, compromiso u obligación que los miembros de una sociedad, como individuos o como miembros de algún grupo, tienen entre sí y para la propia sociedad. Es un tipo de responsabilidad basada en la ideología y las normas internas de una entidad. La responsabilidad social puede ser positiva, en el sentido de obligarse a actuar o a realizar algo, y también puede ser negativa, en referencia a no impuesta, aunque exista cierta normatividad frente al tema"²².

La responsabilidad social implica las necesidades que se demandan por la sociedad, ya porque en muchos de ellos son fundamentales para su mismo

.

²² www.significados.com/responsabilidad/

desarrollo, el Estado ocupa un rol primordial en este sentido, porque es el encargado de desarrollar políticas de estrategia que impliquen procurar el cumpliendo rigurosamente de los derechos y obligaciones, aplicando criterios de equidad y estabilidad en las relaciones con sus grupos de interés, contribuyendo así a la satisfacción de las necesidades presentes y futuras de la sociedad.

Responsabilidad civil

"La responsabilidad civil es la obligación de una persona de reparar un daño a la persona que lo ha sufrido. La responsabilidad civil puede ser adquirida por contrato (contractual) o estar estipulada por ley (extracontractual). Cuando la persona que responde por los daños es una persona diferente al autor, se llama responsabilidad por hechos ajenos"²³.

Se trata de reparar el daño causado a otro individuo causado por el incumplimiento de una obligación establecida en la ley, la obligación de reparar el daño compete no sólo a la propia persona que lo ha causado directamente, sino también cuando es ocasionado por personas o cosas dependientes de ella.

La responsabilidad aparece con la violación de la norma u obligación y consiste en el deber de soportar las consecuencias a que se ve expuesto el infractor que se traducen en las medidas que imponga la autoridad encargada de velar por la observancia del precepto.

-

²³ IBIDEM.

Responsabilidad Solidaria

"La responsabilidad solidaria es la obligación o compromiso de una empresa principal de responder, en caso de que existan deudas del contratista o subcontratista con sus trabajadores. Este tipo de responsabilidad, por lo tanto, se aplica a varias personas que responden ante una obligación contraída sin que sea necesaria una declaración de insolvencia del agente principal"²⁴.

En estas responsabilidades todas responden en conjunto por igual, la responsabilidad es compartida de todos por igual.

Responsabilidad Limitada

"Una sociedad de responsabilidad limitada (SRL), o simplemente sociedad limitada, es un tipo de sociedad mercantil en la que la responsabilidad se limita al capital aportado".²⁵.

Por lo tanto, si existiesen deudas, los socios de este tipo de organización no deben responder con su patrimonio personal. En este sentido, las participaciones sociales no se corresponden con las acciones de las sociedades anónimas.

4.1.8 LA ALIMENTACIÓN

"Es un proceso voluntario a través del cual las personas se proporcionan sustancias aptas para el consumo, las modifica partiéndolas, cocinándolas,

²⁴ www.significados.com/responsabilidad/

²⁵ es.wikipedia.org/wiki/Sociedad_de_responsabilidad_limitada

introduciéndolas en la boca, masticándolas y deglutiéndolas. Es a partir de este momento que acaba la alimentación y empieza la nutrición, que es un proceso inconsciente e involuntario en el que se recibe, transforma y utiliza las sustancias nutritivas (sustancias químicas más simples) que contienen los alimentos^{,26}.

La alimentación es muy importante para el desarrollo de un niño porque le ayuda en su desarrollo físico e intelectual, ayudándole a desarrollar su inteligencia además de mantenerlo sano y activo.

Los Alimentos Concepto Doctrinario

"Tienen la consideración de alimento todas las sustancias o productos de cualquier naturaleza, solidos o líquidos, naturales o transformados, que por sus características, aplicaciones, componentes, preparación y estado de conservación sean susceptibles de ser habitual e idóneamente utilizados para la normal nutrición humana"²⁷.

Los alimentos son indispensables para la vida, sobre todo en los niños, niñas y adolescentes, que están en proceso de crecimiento y desarrollo tanto mental como físico, su organismo necesita de una buena alimentación nutritiva, equilibrada, misma que les ayude a mantener un cuerpo y mente sana, con buena salud, Sin embargo el código de la niñez y adolescencia establece que

.

 $^{^{26}\} www.naos.aesan.msssi.gob.es/csym/nutricion_saludable$

²⁷ VÉLEZ Cabrera Juan Pablo, Alimentos Legislación, Doctrina y Practica (2007), Editora Jurídica Cevallos, Quito-Ecuador, (p.13)

el derecho a alimentos incluye salud integral, educación cuidado vestuario vivienda transporte, cultura y recreación. Significa que estos niños, niñas y adolescentes tienen derecho a llevar una vida digna a ser incluidos en la sociedad, y a no ser rechazados por esta.

4.2 MARCO DOCTRINARIO

4.2.1 ORIGEN DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE

"El principio del interés superior del niño no es nuevo y su aparición en el derecho internacional es tributaria del extenso uso que de este principio se ha hecho en los sistemas jurídicos nacionales, tanto de cuño anglosajón como de derecho codificado.

El análisis comparado de la evolución de los derechos de los niños en diferentes sistemas jurídicos revela una característica uniforme: el reconocimiento de los derechos de los niños ha sido un proceso gradual desde una primera etapa en que fueron personas prácticamente ignoradas por el derecho y solamente se protegían jurídicamente las facultades, generalmente muy discrecionales, de los padres. Los intereses de los niños eran un asunto privado, que quedaba fuera de la regulación de los asuntos públicos.

Posteriormente, se observa un aumento en la preocupación por los niños y se empieza a reconocer que ellos pueden tener intereses jurídicamente protegidos diversos de sus padres. En Gran Bretaña esta evolución se reflejará en la aplicación del derecho de equidad como alternativa al derecho consuetudinario que sólo consideraba al niño como un instrumento para el uso de sus padres. Igual trayectoria se observa en el derecho francés.

Esta segunda fase, tiene como característica principal que el Estado podía asumir en ciertos casos la tutela del niño o impartir órdenes para su educación, como ocurría con el Tribunal de la Cancillería que actuaba en nombre de la Corona británica o disposiciones como la del Código Napoleónico que permitía que el Tribunal para un mayor bienestar de los niños pudiera alterar las reglas de custodia de los hijos en caso de divorcio. En consecuencia, se puede decir que los intereses de los niños (y de algún modo una incipiente semilla de derechos) pasan a ser parte de los asuntos públicos. En América Latina esta evolución se deja ver también en el derecho de familia, para presentarse con mucha claridad a partir de la legislación de protección dictada a comienzos de este siglo.

Tanto en Asia, Oceanía y África, las leyes promulgadas por el Imperio Británico consideraron este principio para la resolución de los conflictos de familia, y en muchos lugares han sido refrendadas por legislación posterior.

Una de las paradojas de la evolución del derecho de la infancia es que si bien, en un primer momento, se avanzó a través del reconocimiento del carácter público de la protección de los intereses de los niños, posteriormente ha sido necesario reconocer la necesidad de limitar las facultades del Estado para intervenir en los asuntos de la infancia, asunto que ha debido hacerse con especial preocupación en el ámbito de la aplicación abierta o encubierta de mecanismos del sistema punitivo hacia los niños.

Con las leyes de menores, especialmente en América Latina, los niños no fueron suficientemente protegidos de la arbitrariedad privada y quedaron expuestos a diversas formas de abuso público, antes desconocidas, debido a la indiferencia de los órganos del Estado hacia la infancia. Sólo con el proceso iniciado con la Convención en el que los intereses de los niños se convierten en genuinos derechos, los niños podrán oponer sus derechos como límite y orientación tanto de la actuación de los padres, como del Estado.

Cuando los niños eran considerados meros objetos dependientes de sus padres o de la arbitrariedad de la autoridad el principio fue importante para resaltar la necesidad de reconocer al niño su calidad de persona; ahora que, al menos en el plano normativo, se ha reconocido al niño como un sujeto portador de derechos, el principio debe ser un mecanismo eficaz para oponerse a la amenaza y vulneración de los derechos reconocidos y promover su protección igualitaria²⁸.

²⁸ .-www.iin.oea.org/el_interes_superior.pdf

Este principio superior del niño obliga a la eliminación de todas las formas de Discriminación contra ellos, exige a los Estados tomar las medidas apropiadas para garantizar que la educación familiar incluya una comprensión adecuada de la maternidad y la responsabilidad común de hombres y mujeres en cuanto a la educación y al desarrollo de sus hijos, en la inteligencia de que el interés de los hijos constituirá la consideración primordial en todos los casos.

El principio del interés superior del niño, lo único que expresaría es que las autoridades se encuentran limitadas en sus decisiones por los derechos fundamentales de los niños, asunto del todo evidente, pero necesaria debido que son propensos a desconocer los derechos del niño como un límite y una orientación a las actuaciones de las autoridades y los adultos en general.

Este principio se traduce en la necesidad brindar protección material y emocional, una necesidad de protección de los niños y niñas.

4.2.2 EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 11 establece que "Es un principio orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de las niñas niños y adolescentes"²⁹.

²⁹ Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador,

²³ Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito- Ecuador, 2015

En conclusión podríamos decir el Estado priorizara el cuidado y protección de un menor, su desarrollo integro dentro de la familia y la sociedad, este derecho será el que prevalecerá sobre cualquier otro individuo.

En la Convención sobre los Derechos del Niño en el artículo tercero, de la Convención, se declara que el principio del "interés superior del niño" será el principio por el cual se guiara el Estado para hacer respetar sus derechos lo que no sólo es en el ordenamiento jurídico, sino también en las leyes que están a favor de la infancia, y en las políticas públicas que se deriven de ellas.

Este principio orientara a una convivencia más igualitaria, que garantice el mejor interés de los niños, niñas y adolescentes a partir del cumplimiento de sus derechos sin embargo cabe hacernos una pregunta ¿quién es el encargado de definir qué es lo mejor para el menor y partir de qué?

Esto con el afán de reducir las interpretaciones que se hacían en relación al bienestar y cuidado de los niños niñas y adolescentes, y los agentes de la justicia, encargados de interpretar y aplicar las leyes para la infancia.

Pero no podemos permanecer indiferentes ante las interpretaciones que se hacen del interés superior del niño las cuales incluso vulneran los derechos que la propia "Convención reconoce el interés superior puede dar carta blanca para

que se justifiquen y perpetúen relaciones de dominio, imposición e incluso de violencia hacia los menores de 18 años³⁰.

La infancia es el futuro y hay que luchar por su bienestar. Y haciendo una reflexión diría como podemos tener un mejor futuro si la mitad de la infancia en el mundo crece sumida en la pobreza y desolación la mayor parte de estos niños viven en países donde habita la guerra, la violencia.

De qué futuro hablamos si no hemos podido ser capaces de superar nuestras diferencias, la ambición desmedida de algunos países por el petróleo, por controlar a otros originando que mueran más de 19.000 niños al día por la falta de alimentos, son los relacionados con la salud y la falta de limpieza.

"Según la Organización Mundial de la Salud (OMS), la mayoría de fallecimientos de niños menores de cinco años se deben a infecciones respiratorias, paludismo, malaria y diarreas. Los menores contraen estas enfermedades generalmente por la falta de saneamiento en el agua, la ingesta de alimentos en malas condiciones es una de las causas principales muertes infantiles y el estado de insalubridad en el que viven"³¹.

Si no somos capaces de procurar sistemas para justicia, y ante todo, si no podemos crear relaciones sociales fundadas en la práctica de derechos humanos que nos ayuda en la lucha por los derechos de los niños niñas y adolescentes.

-

³⁰ www.unicef.org/ecuador/Edna2011 web Parte1.pdf

³¹ sociedad.elpais.com/sociedad/2012/11/19/.../1353345552_548768.html

No podremos hacer respetar sus derechos, si la responsabilidad de garantizar el ejercido dé los derechos de niños y niñas no es exclusiva del estado, también lo es de la familia, y la sociedad. A ellos es a quienes les corresponde promover, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos, dentro y desde sus respectivos ámbitos. Pero es importante señalar que el estado, es el responsable de poner en marcha, las políticas y los mecanismos de exigibilidad, y de destinar los recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.

El principio de interés superior del niño manda al diálogo, al soporte mutuo y a la atención solidaria de todos los actores; familia, estado y sociedad civil a ofrecer los recursos necesarios para garantizar el ejercicio de los derechos del menor y a agotar todos los medios disponibles para obtener estos recursos. Sin embargo este derecho no solo se registra en los códigos o convenciones internacionales, también, lo hace en lo habitual o cotidiano, como al cruzar la calles, al ser atendidos, en los buses, en una emergencia o en una catástrofe, los niños, niñas y adolescentes son máxima prioridad.

4.2.3 EL PRINCIPIO GARANTISTA

"Garantizar significa afianzar, asegurar, proteger, defender, tutelar" los derechos o bienes individuales, entonces podríamos decir establece instrumentos de los derechos individuales que permite establecer límites por

³² La teoría general del garantismo www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/31/pr13.pdf

parte del Estado que ejerce los derechos arbitrariamente La Convención Internacional Sobre Derechos del Niño contiene "principios" que son derechos que permiten ejercer otros derechos y resolver conflictos entre derechos igualmente reconocidos.

Entendiendo de este modo la idea de "principios", la teoría supone que ellos se imponen a las autoridades, esto es, son obligatorios especialmente para las autoridades públicas y van dirigidos precisamente hacia (o contra) ellos.

La disposición del artículo tercero de la Convención constituye un "principio" que obliga a diversas autoridades e, incluso, a instituciones privadas a estimar el "interés superior del niño" como una consideración primordial para el ejercicio de sus atribuciones, porque en la medida que, los niños tienen derechos que deben ser respetados, o dicho de otro modo, que los niños tienen derecho a que antes de tomar una medida respecto de ellos se adopten aquellas que promuevan y protejan sus derechos y no las que los vulneren.

Luigi Ferrajoli también afirma que, al implicar que los poderes públicos violan la Ley, la corrupción política supone una ruptura del paradigma del Estado de Derecho y de la democracia, pues comporta la lesión de todos los principios democráticos: la publicidad, la transparencia, la responsabilidad, la visibilidad del poder.

Que una Constitución no solo reconozca los derechos fundamentales, sino que además establezca instituciones y procedimientos para una efectiva protección

y exigibilidad de tales derechos, es decir, que sea una Constitución garantista, implica entonces un control jurisdiccional exigente con las ilegalidades en las que pueden incurrir los poderes públicos.

4.3 MARCO JURÍDICO

4.3.1 EL DERECHO DE ALIMENTOS EN EL CONTEXTO DE LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS Y DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

"La Declaración Universal de Derechos Humanos, adoptada y proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de Diciembre de 1948³³. Esta, junto con el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, ambos adoptados en 1966, constituyen la Carta Internacional de Derechos Humanos, y la base legal para la reclamación de derechos.

La declaración de los derechos humanos tiene como fin promover mediante la enseñanza y la educación, el respeto a los derechos y libertades y asegurar su reconocimiento y aplicación entre todos los pueblos de los Estados y territorios que forman parte de esta declaración.

³³ ESQUIVEL, Mendoza Joaquín, (2014) Los Derechos Humanos Como Sustento de la Ley Justa, Una Propuesta pensada desde JHON RAWLS, Prologo Jorge Mario Pardo Rebolledo, Editorial Porrúa, México.

"Articulo 1 Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros"³⁴.

Este artículo afirma la igualdad de todos los seres humanos. Somos seres racionales, conscientes y debemos tratarnos fraternalmente los unos a los otros. No hagas a los demás lo que no quisieras que te hagan a ti.

Con esto no referimos a la empatía, a la capacidad de situarnos en el lugar del otro, para establecer una norma ética fundamental sobre la que asientan cualquiera de los demás derechos y libertades. Ya que a ninguno nos gustaría ser juzgados en un proceso sin garantías, debemos garantizar a los demás que no lo serán; ya que no nos gustaría ser torturados, debemos garantizar que nadie lo sea; ya que no quisiéramos perder nuestra vida por medios no naturales, debemos evitar que esto ocurra a cualquiera.

4.3.2 LA DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

"Artículo 25. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios; tiene asimismo derecho a los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez y otros casos de pérdida de

³⁴ Declaración de los derechos Humanos

sus medios de subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

La maternidad y la infancia tienen derecho a cuidados y asistencia especiales.

Todos los niños, nacidos de matrimonio o fuera de matrimonio, tienen derecho a igual protección social^{3,35}.

El derecho humano a la alimentación es un derecho universal, indivisible, se encuentra en el centro de los derechos sociales al igual que el derecho a un nivel de vida adecuado.

Estos derechos abarcan todos los aspectos de la vida. Su ejercicio permite a hombres y mujeres conformar y determinar su propia vida en condiciones de libertad, igualdad y respeto a la dignidad humana, en la Declaración Universal de los Derechos humanos se proclamó que la infancia tiene derecho a cuidados y asistencia especiales.

"Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen como base el reconocimiento de la dignidad intrínseca de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana" ³⁶.

_

³⁵ Declaración de los Derechos Humanos

³⁶ ESQUIVEL, Mendoza Joaquín, (2014) Los Derechos Humanos Como Sustento de la Ley Justa, Una Propuesta pensada desde JHON RAWLS, Prologo Jorge Mario Pardo Rebolledo, Editorial Porrúa, México.

4.3.3 EL PROTOCOLO ADICIONAL A LA CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS EN MATERIA DE DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"

Fue adoptado en El Salvador el 17 de noviembre de 1988 y ratificado por el Salvador el 30 de marzo de 1995, este instrumento se une a la Convención Americana de Derechos Humanos, dado que la Organización de Estados Americanos, OEA, consideró necesario la creación de un nuevo instrumento jurídico de protección de la dignidad de la persona humana, por lo cual exigen una protección y promoción permanente con el objeto de lograr su cumplimiento

El Derecho a la Alimentación del mismo protocolo establece en su Artículo 12 "Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual. Con el objeto de hacer efectivo este derecho y a erradicar la desnutrición, los Estados partes se comprometen a perfeccionar los métodos de producción, aprovisionamiento y distribución de alimentos, para lo cual se comprometen a promover una mayor cooperación internacional en apoyo de las políticas nacionales sobre la materia"³⁷.

³⁷ El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

Una alimentación debe ser adecuada, los alimentos debe estar disponibles en los hogares deben ajustarse a la cultura alimentaria y cubrir todas las necesidades nutricionales como la cantidad, y la calidad seguros, sin tóxicos o contaminantes, proporcionando todos los nutrientes esenciales, como vitaminas.

La alimentación tiene que ver con los salarios y el ingreso de las personas, a nivel mundial los pobres gastan la mayor parte del ingreso incluso más del 70% o incluso hasta el 100% en alimentos, sus alimentos no son variados y tienen pocas proteínas, la mitad de la población mundial (aproximadamente tres mil millones de personas) vive con menos de dos dólares diarios y 1.200 millones viven con menos de uno,

"Artículo 15 Derecho a la Constitución y Protección de la Familia

- La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y debe ser protegida por el Estado quien deberá velar por el mejoramiento de su situación moral y material.
- 2. Toda persona tiene derecho a constituir familia, el que ejercerá de acuerdo con las disposiciones de la correspondiente legislación interna.
- 3. Los Estados partes mediante el presente Protocolo se comprometen a brindar adecuada protección al grupo familiar y en especial:
- a. conceder atención y ayuda especiales a la madre antes y durante un lapso razonable después del parto;

- b. garantizar a los niños una adecuada alimentación, tanto en la época de lactancia como durante la edad escolar;
- c. adoptar medidas especiales de protección de los adolescentes a fin de garantizar la plena maduración de sus capacidades física, intelectual y moral;
- d. Ejecutar programas especiales de formación familiar a fin de contribuir a la creación de un ambiente estable y positivo en el cual los niños perciban y desarrollen los valores de comprensión, solidaridad, respeto y responsabilidad"³⁸.

Estos derechos están relacionados con el derecho a la asistencia, el derecho a la propiedad, el derecho al trabajo y el derecho a la seguridad social, de las familias recogidas de los instrumentos internacionales. El goce de estos derechos requiere, como mínimo, que todos disfruten de los derechos de subsistencia: alimentación y nutrición adecuadas, vestido, vivienda y las condiciones de atención necesarias.

Artículo 16 Derecho de la Niñez

"Todo niño sea cual fuere su filiación tiene derecho a las medidas de protección que su condición de menor requieren por parte de su familia, de la sociedad y del Estado. Todo niño tiene el derecho a crecer al amparo y bajo la responsabilidad de sus padres; salvo circunstancias excepcionales, reconocidas judicialmente, el niño de corta edad no debe ser separado de su

³⁸ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"

madre. Todo niño tiene derecho a la educación gratuita y obligatoria, al menos en su fase elemental, y a continuar su formación en niveles más elevados del sistema educativo 39. Los niños y niñas tienen derecho a crecer en un entorno que garantice su supervivencia y desarrollo, es decir, tienen el derecho exclusivo a la vida, a un nombre, a una nacionalidad, a vivir con sus padres, a disfrutar de un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social, a disfrutar del más alto nivel posible de salud, a recibir una educación que contribuya al desarrollo de todas sus potencialidades, a disfrutar del derecho al esparcimiento y el juego. Este Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos pone una importante atención en los ancianos que en la Constitución Ecuatoriana los describe como personas adultas mayores

"Artículo 17 Protección de los Ancianos

Toda persona tiene derecho a protección especial durante su ancianidad. En tal cometido, los Estados partes se comprometen a adoptar de manera progresiva las medidas necesarias a fin de llevar este derecho a la práctica y en particular

 a. Proporcionar instalaciones adecuadas, así como alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que carezcan de ella y no se encuentren en condiciones de proporcionársela por sí mismas;

-

³⁹ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"

- Ejecutar programas laborales específicos destinados a conceder a los ancianos la posibilidad de realizar una actividad productiva adecuada a sus capacidades respetando su vocación o deseos;
- c. Estimular la formación de organizaciones sociales destinadas a mejorar la calidad de vida de los ancianos^{,40}.

Los ancianos necesitan estar más en contacto con la familia, especialmente la cercana, su casa, su familia son importantes para ellos, ya que no se pueden valer por sí mismos, su estilo de vida cambia, cuando a los ancianos se les aleja de su entorno, tienden a enfermarse más y por ende a deprimirse.

Es importante en este caso, que la familia pueda ser orientada a ayudar a sus padres a terminar sus días en paz, contentos y en medio de sus seres queridos, considerando las necesidades que ahora ellos tienen.

Un factor determinante para que el anciano esté tranquilo y contento es las decisiones sabias que tomen los hijos para el cuidado de ellos.

4.3.4 LA DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL NIÑO

"En 1959, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Declaración de los Derechos del Niño. Este reconocimiento supuso el primer gran consenso internacional sobre los principios fundamentales de los derechos del niño"⁴¹.

⁴⁰ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "PROTOCOLO DE SAN SALVADOR"

⁴¹ www.hamanium.org/es/convencion-adoptada/

La declaración fue proclamada con el fin de que este menor puedan gozar de una infancia feliz, de los derechos y libertades que en ella se expresan e incitan a los padres, sociedades y Estado a que reconozcan esos derechos y luchen por su conservación

"La Declaración de los Derechos del niño fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 1386 el 20 de noviembre de 1959".

Principio 4

"El niño debe gozar de los beneficios de la seguridad social. Tendrá derecho a crecer y desarrollarse en buena salud; con este fin deberán proporcionarse, tanto a él como a su madre, cuidados especiales, incluso atención prenatal y postnatal. El niño tendrá derecho a disfrutar de alimentación, vivienda, recreo y servicios médicos adecuados"⁴³.

Este principio constituye el derecho de todo niño y niña de una comunidad a gozar de una buena alimentación, vivienda que se ayude a llevar una buena calidad de vida, cumpliendo una serie de planes y programas del Estado, cubriendo principalmente la salud y la capacidad económica. Con el fin de lograr el bienestar individual e integral del niño.

-

⁴² Declaración de los Derechos del niño

⁴³ Declaración de los Derechos del niño

Siendo una característica fundamenta la de garantizar a todos los habitantes del territorio nacional el derecho irrenunciable a la seguridad social.

4.3.5 LA CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO

Esta Convención fue adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y fue ratificada por El Salvador el 27 de abril de 1990, convirtiéndose en ley de la República mediante la cual se comprometió a adoptar medidas para darle pleno cumplimiento y vigencia a los derechos plasmados en dicha Convención.

El Ecuador fue el primer país en América y el tercero en el mundo que ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño el 23 de marzo de 1990 y es el principal instrumento por medio del cual la UNICEF ha transformado sus políticas a nivel mundial, regional y nacional. Cambiado la forma en que la organización coopera, proporcionando un enfoque general en el cual se definen estrategias de defensa y promoción de los Derechos de la Infancia.

"Artículo 27

- Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.
- 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y

- medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño.
- 3. Los Estados Partes, de acuerdo con las condiciones nacionales y con arreglo a sus medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.
- 4. Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para asegurar el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño, tanto si viven en el Estado Parte como si viven en el extranjero. En particular, cuando la persona que tenga la responsabilidad financiera por el niño resida en un Estado diferente de aquel en que resida el niño, los Estados Partes promoverán la adhesión a los convenios internacionales o la concertación de dichos convenios, así como la concertación de cualesquiera otros arreglos apropiados³⁴.

Este artículo reconoce exclusivamente los derechos de los niños a disfrutar de un nivel de vida decente que les permita desenvolverse tranquilamente en el diario vivir, disfrutando de los servicios básicos necesarios para su desarrollo, también dice que al padre o las personas encargadas del niño les corresponde

⁴⁴ Convención Internacional sobre los Derechos del Niño

brindarle la asistencia necesaria para que el menor pueda llevar una vida digna.

El Estado, la sociedad y la familia son los encargados de promover de forma prioritaria el desarrollo integral de los niños/as y adolescentes incluso el cuidado y protección desde la concepción asegurando el pleno ejercicio de sus derechos los cuales prevalecerán sobre el de los demás, estos niños/as y adolescentes tienen derecho al desarrollo total de su intelecto, de sus capacidades y aspiraciones dentro de un entorno familiar afectivo y seguro, disfrutando de la convivencia familiar y comunitaria, respetando su libertad y dignidad para tomar decisiones, la cual les permita satisfacer sus necesidades sociales, afectivas emocionales y culturales con el apoyo de sus padres, la sociedad y el Estado, sobretodo promoviendo la maternidad y paternidad responsable, la cual obliga a los padres que se encuentres alejados por cualquier motivo de sus hijos, al cuidado reciproco, crianza y alimentación del niño/a y adolescente.

4.3.6 LA CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE NIÑO EN RELACIÓN AL DERECHO DE ALIMENTOS

La Convención Sobre los Derechos de Niño fue adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1989 y entro en vigor el 2 de septiembre de 1990, cuando 20 países, todos ellos miembros de las Naciones Unidas, lo ratificaron. Ningún otro tratado internacional sobre derechos humanos ha provocado tal consenso por parte de los gobiernos.

"El Ecuador fue el primer país en América y el tercero en el mundo que ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño en 1990"⁴⁵,

En Ecuador firmo La Convención sobre los derechos del Niño el 26 de Enero de 1990 y se ratificó el 23 de Marzo de 1990 entro en vigor en el país el 2 de Septiembre del mismo año. En la actualidad, sólo tres países no han ratificado la Convención: Estados Unidos, Somalia y Sudán del Sur.

Es el primero en incorporar todos los derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales a favor de los menores de 18 años.

La Convención de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de Alimentos busca facilitar la obtención de alimentos por lo que para dar comodidad a los reclamantes de alimentos la convención establece la presencia de Autoridades Remitentes e Instituciones Intermediarias.

"Autoridades Remitentes: es la que recibe las solicitudes de alimentos en el Estado en que se encuentra la persona que demanda y trasmite los documentos a la institución intermediara". Esta misma autoridad a pedido del demandante debe comunicar cualquier decisión sea esta provisional o definitiva a favor del demandante

_

⁴⁵ www.igualdad.gob.ec/.../1267-20-5.-de-noviembre-25-anos-de-la-convenci...

⁴⁶ SIMON, Farith, (2009) Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Convención sobre los derechos del Niño a las legiones integrales, Tomo II, Cevallos Editora Jurídica, (p.576)

"Instituciones Intermediarias actúa en el marco de las facultades que le hayan conferido el demandante debe tomar las medidas apropiadas para obtener el pago de alimentos"⁴⁷.

La Convención de los Derechos del Niño, establece que cualquier persona que se encuentre al cuidado de un menor, está en la obligación de brindarle un buen nivel de vida el cual favorezca en su desarrollo. El Estado será el encargado de ayudar a estas personas para asegurar el pago de la pensión alimenticia.

La Convención Interamericana sobre obligaciones alimenticias tiene por objeto establecer cuál es el derecho a aplicarse para el cumplimiento de estas obligaciones, así como la competencia y a la cooperación procesal internacional de manera que las sentencias o penal dictados en el exterior sobre los alimentos puedan surtir efectos en otros estados.

4.3.7 DECLARACIÓN DE ROMA DE LA CUMBRE MUNDIAL 1996 PARA LA ALIMENTACIÓN

La Cumbre Mundial sobre la Alimentación se convocó como respuesta a una creciente desnutrición y a la preocupación por la agricultura para cubrir las necesidades de alimentos. "En la Conferencia Mundial de la Alimentación se proclamaron que todos los hombres, mujeres y niños tienen derecho

⁴⁷ SIMON, Farith, (2009) Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Convención sobre los derechos del Niño a las legiones integrales, Tomo II, Cevallos Editora Jurídica, (p.577)

inalienable a no padecer de hambre y malnutrición a fin de poder desarrollarse plenamente y conservar sus facultades físicas y mentales."⁴⁸. Así como también se planteó el objetivo de erradicar el hambre, la inseguridad alimentaria y la malnutrición en el plazo de un decenio, y con el derecho primordial de toda persona a no padecer hambre. Por lo que consideraron intolerable que más de 800 millones de personas en todo el mundo, y en especial los países más desarrollados, no cuenten con las medidas necesarias para ofrecer una buena alimentación y nutrición para erradicar el hambre en todos los países.

"Es preciso lograr que la mujer pueda ejercer el derecho a disfrutar el más alto nivel posible de salud durante todo su ciclo vital en pie de igualdad con el hombre" La falta de alimento para las niñas y mujeres y la distribución desigual de los alimentos en el hogar, el acceso insuficiente al agua potable, al saneamiento y al combustible, sobre todo en las zonas rurales y en las zonas urbanas pobres, y las condiciones de vivienda deficientes pesan en exceso sobre la mujer y su familia y repercuten negativamente en su salud.

En el acceso a los servicios de nutrición y de atención de la salud, la discriminación contra las niñas, consecuencia frecuente de la preferencia por los hijos varones, pone en peligro su salud y bienestar presentes y futuros. Medidas que han de adoptar los gobiernos.

⁴⁸ www.hamanium.org/es/convencion-adoptada/

⁴⁹ www.pdhre.org/rights/food-sp.html

Reafirmar el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, proteger y promover el respeto de ese derecho de la mujer y de la niña, por ejemplo, incorporándolo en las legislaciones nacionales; examinar las leyes en vigor, incluidas las relativas a la atención de salud, y las políticas conexas, cuando sea oportuno, para poner de manifiesto el interés por la salud de la mujer y asegurarse de que responden a las nuevas funciones y responsabilidades de la mujer, donde quiera que viva.

La pobreza no solo se trata de la falta de ingresos, sino también a la falta de acceso a los derechos que son necesarios para el goce de un nivel de vida adecuado. Esto se plasma en la falta de alimentos, trabajo, agua potable, tierra y vivienda, Las mujeres embarazadas con mala alimentación y en un ambiente inadecuado no están preparadas biológica y mentalmente para la maternidad; los niños nacen ya desnutridos y muchas de las veces sin ser amados, por sus padres, lo que deriva en su abandono, así como también en el aumento de la desigualdad, la falta de participación, el racismo, la violencia y la represión en todo el mundo y que a pesar de que los Estados tratan de establecer que se ha logrado erradicarla pobreza, está sigue latente en la sociedad.

Los Estados se encargaran de adoptar las medidas necesarias para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho, pero de qué manera si solo se dedica a sancionar a quien incumpla con la obligación de la prestación de alimentos "Los derechos humanos pueden definirse como la suma de derechos individuales y colectivos reconocidos por

los Estados soberanos y consagrados en sus constituciones y en el derecho internacional"⁵⁰.

Los Derechos Humanos comprenden no sólo derechos civiles y políticos y derechos sociales, económicos y culturales, sino también derechos colectivos de los pueblos a la libre determinación, la igualdad, el desarrollo, la paz y un medio ambiente limpio. Aunque se ha afirmado, y aún se afirma en ocasiones, que los derechos civiles y políticos, también conocidos como «derechos de primera generación», están basados en el concepto de la no injerencia del Estado en los asuntos privados, mientras que los derechos sociales, económicos y culturales, o «derechos de segunda generación», exigen que el Estado adopte medidas positivas, hoy se reconoce de forma generalizada que, para que los derechos humanos se hagan efectivos, los Estados y la comunidad internacional deben adoptar medidas destinadas a crear las condiciones y los marcos jurídicos necesarios para el ejercicio de los derechos humanos en conjunto. El término «generación» trae a la memoria el lenguaje utilizado durante la guerra fría; hoy en día se hace hincapié más bien en los principios de universalidad, indivisibilidad e interdependencia de todos los derechos humanos.

4.3.8 LOS ÓRGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA VIGILANCIA DE LOS TRATADOS DE DERECHOS HUMANOS

Hay siete órganos de expertos, conocidos como órganos de vigilancia de los tratados u órganos creados en virtud de los tratados, que supervisan el

⁵⁰ www.inclusionyequidad.org/.../2%20GUIA%20didactica%20derechos%...

cumplimiento por los Estados Partes de sus obligaciones respectivas en relación con los siete tratados básicos de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos.

"Comité de Derechos Humanos (HRC)

Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR)

Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial (CERD)

Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW)

Comité contra la Tortura (CAT)

Comité de los Derechos del Niño (CRC)

Comité para la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (CMW)^{*51}.

A excepción del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR), que fue creado en virtud de una resolución del Consejo Económico y Social en 1985, los órganos enumerados fueron establecidos por sus respectivos instrumentos y se pusieron en funcionamiento en cuanto entraron en vigor los tratados correspondientes.

Composición y funcionamiento

Los Comités HRC, CESCR, CERD y CRC constan de 18 miembros cada uno, el CAT y el CMW de 10 miembros cada uno y el CEDAW de 23 expertos. Los miembros son elegidos por los Estados Partes de los tratados respectivos (a

_

⁵¹ www2.ohchr.org/spanish/bodies/treaty/index.htm

excepción del CESCR, cuyos miembros son elegidos por el Consejo Económico y Social).

4.3.8.1 OBLIGACIONES DE LOS ESTADOS

Los gobiernos de los países son los principales responsables de asegurar el derecho a una alimentación adecuada y el derecho fundamental a no sufrir hambre.

El derecho a la alimentación sólo puede asegurarse en un sistema donde la Soberanía Alimentaria esté garantizada, por lo que se establece en la Constitución en su "Articulo 281.- la soberanía alimentaria constituye un objeto estratégico y una obligación del Estado para garantizar q las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente" 52.

El hambre constituye una violación contra la dignidad humana y un obstáculo para el progreso social, político y económico, y una serie de países han consagrado en sus constituciones el derecho a los alimentos. Pero a la fecha, ningún país ha adoptado una legislación nacional para el cumplimiento específico de este derecho.

El derecho a los alimentos supone la obligación de respetar el derecho a los alimentos al no interferir con los esfuerzos del individuo por ganarse el

48

⁵² Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito — Ecuador.

sustento. La obligación de satisfacer del Estado significa ayudar a los que aún no disfrutan del derecho a los alimentos creando fuentes de trabajo oportunas para que se ganen el sustento pero si esto no se logra es el Estado quien debe proporcionarlos, en especial a los que por su edad, invalidez, desempleo u otras desventajas, no puedan valerse por sí mismos.

Los Estados deben adoptar estrategias basadas en incluir mecanismos adecuados, en particular a identificar, las amenazas al derecho a la alimentación a través de sistemas de supervisión; mejorar la coordinación entre los diferentes ministerios competentes, y entre los diferentes niveles, nacional y sub-nacional, de gobierno; mejorar la responsabilidad, esto es, estableciendo claramente las competencias y las responsabilidades, y acordar plazos precisos para la realización de las dimensiones del derecho a la alimentación que requieran una realización progresiva; garantizando una participación adecuada en el proceso, especialmente de los grupos poblacionales que viven una situación de mayor inseguridad alimentaria; los Estados deberían prestar especial atención a la necesidad de mejorar la situación de los más vulnerables de la sociedad, incluyendo las niños, niñas y adolescentes, mujeres embarazadas y adultos Mayores, cuya situación específica debería tenerse en cuenta; al principio de no discriminación, así como a la inclusión específica del acceso a una alimentación adecuada dentro de estrategias más amplias de reducción de la pobreza.

4.3.8.2 LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

"Es la norma suprema de la República del Ecuador. Es el fundamento y la fuente de la autoridad jurídica que sustenta la existencia del Ecuador y de su gobierno".

La supremacía de esta constitución ecuatoriana establecida en sus artículos 424 y 425, que consagra expresamente el "Principio de Supremacía", constituyendo la superioridad jerárquica de la Constitución sobre todo el ordenamiento jurídico y consagra un orden jurídico en la que ubica a la Constitución en primer lugar siguiéndole los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas y ordinarias las normas regionales y las ordenanzas municipales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas, los reglamentos y las resoluciones dictadas por el poder público, estableciendo que en el caso de conflicto entre dos normas se aplica la norma jerarquía superior.

Lo que la convierte en el texto principal dentro de la política ecuatoriana, y está por sobre cualquier otra norma jurídica. La constitución proporciona el marco para la organización del Estado ecuatoriano, y para la relación entre el gobierno con la ciudadanía ecuatoriana.

Derechos de las Personas de Atención Prioritaria

Antes de mencionar cuales son los derechos de las personas de atención prioritaria debemos tener un concepto de lo que es atención prioritaria.

⁵³ https://es.wikipedia.org/wiki/Constitucion_de_la_Republica_del_Ecuador

Atención prioritaria

Podríamos decir que es el cuidado y atención que se le brinda a una persona debido a su condición de vulnerabilidad en la que se encuentra.

"La Constitución de la República del Ecuador en su Capítulo tercero Art. 35 nos describe cuáles son esas personas y grupos de atención prioritaria

- 1. Las personas adultas mayores,
- 2. Las niñas, niños y adolescentes,
- 3. Las mujeres embarazadas,
- 4. Las personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado^{,,54}.

La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Derechos de la Personas Adultas Mayores

"La Constitución de Ecuador 2008 en su artículo 37 establece cuales son los derechos que el Estado garantiza para estas personas

⁵⁴ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.

- La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas.
- 2. El trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomará en cuenta sus limitaciones.
- 3. La jubilación universal.
- Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos.
- 5. Exenciones en el régimen tributario.
- Exoneración del pago por costos notariales y registrales, de acuerdo con la ley.
- 7. El acceso a una vivienda que asegure una vida digna, con respeto a su opinión y consentimiento"55.

Estos derechos a ser incluidos, a participar y a contribuir, deben estar garantizados por el Estado a todos sus miembros por igual.

Promoviendo una imagen positiva de la vejez: ello significa reconocer que esta edad es una etapa normal del desarrollo de la vida, en la que la mujer y el hombre se adaptan mediante acciones que previenen, corrigen o atenúan los cambios producidos por la declinación de sus potencialidades, y se integra con los otros grupos de la población evitando las segregaciones y discriminaciones que lo marginan y destruyen.

52

⁵⁵ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.

Así mismo "El Estado establecerá políticas públicas para la atención integral de las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas" 56.

Específicamente el Estado tomará medidas de protección que garanticen:

- 1 Atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario, en un marco de protección integral de derechos. Se crearán centros de acogida para albergar a quienes no puedan ser atendidos por sus familiares o quienes carezcan de un lugar donde residir de forma permanente.
- 2 Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones.
- 3 Desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su autonomía personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social.

⁵⁶ La Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.

- 4 Protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra índole, o negligencia que provoque tales situaciones.
- 5 Desarrollo de programas destinados a fomentar la realización de actividades recreativas y espirituales.
- 6 Atención preferente en casos de desastres, conflictos armados y todo tipo de emergencias.
- 7 Creación de regímenes especiales para el cumplimiento de medidas privativas de libertad. En caso de condena a pena privativa de libertad, siempre que no se apliquen otras medidas alternativas, cumplirán su sentencia en centros adecuados para el efecto, y en caso de prisión preventiva se someterán a arresto domiciliario.
- 8 Protección, cuidado y asistencia especial cuando sufran enfermedades crónicas o degenerativas.
- 9 Adecuada asistencia económica y psicológica que garantice su estabilidad física y mental.

La ley sancionará el abandono de las personas adultas mayores por parte de sus familiares o las instituciones establecidas para su protección⁷⁵⁷.

Sin embargo estos derechos de las personas adultas mayores solo forman parte de una norma legal, pero que en su mayoría no se cumplen. Una de las razones más comunes es cuando un adulto mayor ha cumplido con su vida

⁵⁷ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador.

laboral útil, persona que no es productiva en términos económicos para un grupo familiar, se transforma en una carga de gastos para la familia a la que pertenece. La cual es una causal de rompimiento de interacción humana, relaciones, comunicación y hasta la afectividad, etc. Siendo esta última de gran importancia para el fortalecimiento y crecimiento de una familia.

El Derecho Constitucional de Alimentos

El derecho Constitucional de alimentos se encuentra en el Capítulo segundo de los Derechos del buen vivir Sección primera Agua y Alimentación

"Art. 12. El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.

Art. 13.- Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales.⁵⁸.

El derecho al agua no está reconocido expresamente como un derecho humano independiente en los tratados internacionales, las normas internacionales de derechos humanos son las que comprenden el acceso al agua la cual es un elemento esencial para el desarrollo saludable de todo niño.

_

⁵⁸ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito — Ecuador.

La deshidratación puede afectar su desarrollo físico y mental de manera irreversible, los niños tienen más necesidades y son más vulnerables. Es por eso que las enfermedades causadas por beber agua contaminada tienen consecuencias desastrosas en la salud de los niños o incluso la muerte. Este artículo también describe el derecho que toda persona pueblo o comunidad tiene derecho al acceso seguro y permanente de alimentos, aquí no hay excepciones entre los niños niñas y adolescentes y los adultos mayores todos tienen el mismo derecho por igual

El Estado ecuatoriano es el encargado de promover la soberanía alimentaria, para ello, "Será responsabilidad del Estado:

- 1 Impulsar la producción, transformación agroalimentaria y pesquera de las pequeñas y medianas unidades de producción, comunitarias y de la economía social y solidaria,
- 2 Adoptar políticas fiscales, tributarias y arancelarias que protejan al sector agroalimentario y pesquero nacional, para evitar la dependencia de importaciones de alimentos.
- 3 Fortalecer la diversificación y la introducción de tecnologías ecológicas y orgánicas en la producción agropecuaria.
- 4 Promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos.
- 5 Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.

- 6 Promover la preservación y recuperación de la agrobiodiversidad y de los saberes ancestrales vinculados a ella; así como el uso, la conservación e intercambio libre de semillas.
- 7 Precautelar que los animales destinados a la alimentación humana estén sanos y sean criados en un entorno saludable.
- 8 Asegurar el desarrollo de la investigación científica y de las innovaciones tecnológicas apropiadas para garantizar la soberanía alimentaria.
- 9 Regular bajo normas de bioseguridad el uso y desarrollo de biotecnología, así como su experimentación, uso y comercialización.
- 10 Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de productores y de consumidores, así como las de comercializaciones y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos.
- 11 Generar sistemas justos y solidarios de distribución y comercialización de alimentos. Impedir prácticas monopólicas y cualquier tipo de especulación con productos alimenticios.
- 12 Dotar de alimentos a las poblaciones víctimas de desastres naturales o antrópicos que pongan en riesgo el acceso a la alimentación. Los alimentos recibidos de ayuda internacional no deberán afectar la salud ni el futuro de la producción de alimentos producidos localmente.
- 13 Prevenir y proteger a la población del consumo de alimentos contaminados o que pongan en riesgo su salud o que la ciencia tenga incertidumbre sobre sus efectos.

14 Adquirir alimentos y materias primas para programas sociales y alimenticios, prioritariamente a redes asociativas de pequeños productores y productoras^{7,59}.

EL Estado es responsable de brindar a los pueblos los alimentos nutritivos y culturalmente adecuados, accesibles, producidos de forma sostenible y ecológica, y su derecho a decidir su propio sistema alimentario y productivo. Dando prioridad a las economías locales y a los mercados locales y nacionales, y otorga el poder a los campesinos y a la agricultura familiar, la pesca artesanal y el pastoreo tradicional.

Garantiza que los derechos de acceso y a la gestión de nuestra tierra, de nuestros territorios, nuestras aguas, nuestras semillas, nuestro ganado y la biodiversidad, estén en manos de aquellos que producimos los alimentos.

La Constitución de la República del Ecuador en su Artículo 66 numeral 29 reconoce "El derecho de las personas a la libertad la cual incluye en su literal C que ninguna persona puede ser privada de su libertad por deudas, costas o multas, tributos, ni otras obligaciones, excepto en el caso de pensiones alimenticias, haciendo prevalecer ante todo el interés superior del niño" 60

_

⁵⁹ Constitución de la República del Ecuador Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador

⁶⁰ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito – Ecuador.

En este artículo se hace una excepción, en las personas que deben alimentos ya que establece, que por deudas de pensiones alimentos si habrá prisión sin embargo este hecho en particular no se resuelven con cárcel y más bien agrava la situación de los obligados subsidiarios sobre todo en los casos de los que pertenecen a la tercera edad y, del niño. Debido que al encontrarse el obligado privado de su libertad, no podrá hacerse cargo del cuidado del menor, muchos menos brindarle las necesidades básicas, esta normativa limitándolo a cumplir con esta normatividad.

Beneficiarios del Derecho de Alimentos

"El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 129, establece que personas tienen el derecho solicitar alimentos, y el orden dice estas:

- Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
- Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
- 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades

CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse"61.

Así como también el "Código Civil en su artículo 349, establece a quienes se deben alimentos los cuales son:

1o.-Al cónyuge;

20.-A los hijos;

3o.-A los descendientes;

4o.-A los padres;

5o.-A los ascendientes;

6o.-A los hermanos; y,

7o.-Al que hizo una donación cuantiosa, si no hubiere sido rescindida o revocada"62.

Este último numeral se refiere específicamente a las donaciones entre vivos, a las personas que están en libre uso de sus bienes materiales y que por su propia voluntad la regalan a otra persona ya sea en parte, o en su totalidad, por razones de caridad, la cual casi siempre es aceptada por la otra parte quedando el donante

Casi sin recursos lo que le impide llevar una vida diga por lo cual constituye a uno de los miembros a quien se le debe brindar alimentos.

-

⁶¹ Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito –Ecuador, 2015

⁶² Régimen Civil, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Concordancias, Ley de Casación, Editorial Jurídica: EL FORUM, Quito-Ecuador, 2011,

4.3.8.3 EL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

"Esta ley fue emitida por el Congreso Nacional con fecha 17 de diciembre del 2002 y puesto en vigencia ciento ochenta días después de la publicación en el Registro Oficial; es decir, el 3 de enero del 2003"⁶³, cuya finalidad es brindar protección especial a los niños niñas y adolescentes.

Derechos de las Niñas, Niños y Adolecentes

"La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 45 menciona que las niñas, niños y adolescentes gozaran de derechos comunes del ser humano", además de específicos de su edad así también el Código de la Niñez y Adolescencia en su título III establece los derechos y garantías de los niños, niñas y adolescentes y los clasifica de la siguiente manera:

Derechos de Supervivencia.- Capítulo II artículo 20 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Derecho a la vida

"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción" 65.

⁶⁴ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito –

⁶³ reddy-datos.blogspot.com/2011/.../codigo-de-la-ninez-y-adolescencia.ht...

⁶⁵ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

La vida aparece desde el primer momento de la fecundación con la cual se constituye un nuevo organismo humano, dotado de capacidad intrínseca de desarrollarse autónomamente en un individuo adulto, el embrión humano desde ese preciso momento, tiene plena dignidad humana y por tanto pleno derecho fundamental a la vida, el cual merece la oportuna protección.

"Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona"66.

Derecho a conocer a los progenitores y mantener relaciones con ellos "Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conocer a su padre, y madre

a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones afectivas permanentes"⁶⁷.

El derecho de todo ser humano de conocer sus orígenes, es decir a sus padres biológicos está plenamente reconocido en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia sobre todo en el caso de los niños y niñas adoptadas, a mantener comunicación con ellos, siempre y cuando se determine que no es psicológicamente malo para ellos y el niño este de acuerdo.

"Los Estados partes respetaran el derecho del niño que este separado de uno o de ambos padres a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular".68.

⁶⁶ Declaración Universal de los Derechos Humanos

⁶⁷ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

Derecho a tener una familia y a la convivencia familiar

"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse en su familia biológica" 69.

La familia es la base de la sociedad, en ella se funda los vínculos de parentesco de ahí nacen y se forman las nuevas generaciones con valores morales, de fraternidad, respeto, fidelidad y justicia que le permitirán al niño o niña un desarrollo integro.

"Los Estados partes velaran por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos"⁷⁰.

Protección prenatal

En el caso de las mujeres embarazadas que tengan problemas con la ley "Se sustituirá la aplicación de penas y medidas privativas de libertad a la mujer embarazada hasta noventa días después del parto, debiendo el juez disponer las medidas cautelares que sean del caso"⁷¹.

Ecuador es uno de los países que se ha dedicado a velar por los derechos de la mujer embarazada y del niño que está por nacer, el Código Orgánico Integral Penal (COIP) en su artículo 624 inciso segundo establece que "Ninguna mujer"

⁶⁸ Convención sobre los Derechos del Niño

⁶⁹ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

⁷⁰ Convención sobre los Derechos del Niño

⁷¹ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

embarazada puede ser privada de su libertad, ni será notificada con sentencia, sino noventa días después del parto. En este periodo, el juzgador ordenara que se le imponga o que continúe el arresto domiciliario así como también el uso del dispositivo de vigilancia electrónico para garantizar que se cumpla la pena"⁷².

Derecho a la lactancia materna

"Los niños y niñas tienen derecho a la lactancia materna para asegurarle el vínculo afectivo con su madre, adecuada nutrición, crecimiento y desarrollo"⁷³. La lactancia materna, o en palabras más sencillas el amamantar a un bebe recién nacido asegura el vínculo afectico entre un bebe y su madre, esto ayuda a un adecuado crecimiento y desarrollo.

En la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 4 numeral 4 dice que: "El Estado dispondrá de las facilidades necesarias para su recuperación después del embarazo y durante la lactancia"⁷⁴.

Derecho a la Atención en el embarazo y en el parto

"El poder público y las instituciones de salud y asistencia a niños, niñas y adolescentes crearan las condiciones adecuadas para la atención durante el embarazo y el parto, a favor de la medre y del niño o niña, especialmente

⁷² Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014

⁷³ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

⁷⁴ Constitución de la República del Ecuador, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, tratándose de padres adolescentes y de niños o niñas con el peso inferior a dos mil quinientos gramos"⁷⁵.

El objetivo principal de este derecho consiste en mejorar la salud materna y neonatal abordando diferentes factores, que son fundamentales para el acceso a una atención especializada antes, durante y después del parto.

Derecho a una vida digna

"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una vida digna, que les permita disfrutar las condiciones socioeconómicas necesarias para su desarrollo integral" 76.

Disfrutar de una buena calidad de vida la cual comprende. De una buena alimentación, salud, recreación educación junto a su familia o personas que estén al cuidado del menor.

Derecho a la salud

"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel de salud física, menta, psicológica y sexual"⁷⁷.

Gozar de un buen nivel de saluda tanto físico como mental y poder tener un acceso a los servicios de salud pública gratuitos permanente e ininterrumpido,

⁷⁵ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

⁷⁶ IDIDEN

⁷⁷ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

así como a la medicina, lo cual lo ayudara a la prevención y tratamiento de las enfermedades

"Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social"⁷⁸.

Derecho de la seguridad social

"Este derecho consiste en el acceso efectivo a las prestaciones y beneficios generales del sistema, de conformidad con la ley"⁷⁹.

Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, o también llamada seguro social, que se refiere principalmente al bienestar social y a obtener, mediante la cooperación y los recursos del Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables para su dignidad, lo que hará efectivo el acceso a las prestaciones y beneficios de ley.

"Toda persona tiene derecho a la seguridad social que la proteja contra las consecuencias de la vejez y de la incapacidad que la imposibilite física y mentalmente para obtener los medios para llevar una vida digna y decorosa".

⁷⁹ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

⁸⁰ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

⁷⁸ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

Derecho que está regido por los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiaridad, suficiencia, transparencia y participación.

Derecho a un ambiente sano

"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación, que garantice su salud, seguridad alimentaria y derecho integral"81.

Vivir en un ambiente, libre de contaminación, sano donde todos los individuos puedan velar y mantener la calidad de agua, aire y suelo del cual el hombre pueda disfrutar, ayudándole a ser una persona más dinámica, mantener una mente sana, llena de salud.

Derecho a la alimentación

El Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

"Toda persona tiene derecho a una nutrición adecuada que le asegure la posibilidad de gozar del más alto nivel de desarrollo físico, emocional e intelectual"⁸².

⁸¹ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-

Ecuador, 2015 ⁸² Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de

Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"

El derecho a la alimentación permite que las personas tengan acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible seguridad alimentaria.

Derechos Relacionados con el Desarrollo.- Capitulo III artículo 33 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia

Derecho a la identidad

"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la identidad y a los elementos que la constituyen especialmente en el nombre, la nacionalidad y sus relaciones de familia, de conformidad con la ley"83.

El ideal común de la Declaración Universal de Derechos Humanos es que se promuevan, mediante la enseñanza y la educación, el respeto a estos derechos y libertades, y aseguren, por medidas progresivas de carácter nacional e internacional, su reconocimiento y aplicación universales y efectivos, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de los territorios colocados bajo su jurisdicción.

"Los Estados partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas".

⁸³ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

⁸⁴ Convención sobre los Derechos del Niño

Derecho a la identidad cultural

"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a conservar, desarrollar, fortalecer y recuperar su identidad y los valores espirituales, culturales religiosos, lingüísticos, políticos y sociales y hacer protegidos contra cualquier tipo de interferencia que tenga por objeto sustituir, alterar o disminuir estos valores" 85.

Reconocer los derechos de los pueblos indígenas, su identidad cultural sus tradiciones, costumbres y prácticas culturales a conocer los rasgos constantes entre los individuos pertenecientes a una nación o grupo, ya que son la esencia de lo que fue un país.

Derecho a la identificación

"Los niños, niñas tienen derecho a ser inscritos inmediatamente después del nacimiento, con los apellidos paterno y materno que les correspondan"⁸⁶.

Los niños y las niñas desde el momento en el que nacen, necesitan forjarse una identidad, por eso es importante inscribir el nacimiento en los registros públicos y de esa forma contar con un nombre y una nacionalidad.

En el Registro Civil con los apellidos del padre y de la madre el cual debe brindar un servicio ágil y gratuito "El niño tiene derecho desde su nacimiento a un nombre y a una nacionalidad"⁸⁷.

⁸⁵ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones,

⁸⁶ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones,

⁸⁷ Declaración de los Derechos del Niño

Derecho a la educación

"Este derecho demanda de un sistema educativo que: garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente" 88.

Es un deber ineludible e inexcusable de Estado brindar una educación de calidad que garantice el acceso a la educación básica, al bachillerato y hasta el tercer nivel de educación, la cual será gratuita, en la cual deberá respetarse las convicciones éticas, morales y religiosas de cada niño niña o adolecente, priorizando a quienes padezcan de alguna discapacidad, o trabajen, la educación constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

"El niño tiene derecho a recibir educación, que será gratuita y obligatoria por lo menos en las etapas elementales se le dará una educación que favorezca su cultura general y le permita, en condiciones de igualdad de oportunidades desarrollar sus aptitudes y su juicio individual".

Derecho a la vida cultural

"En el ejercicio de este derecho pueden acceder a cualquier espectáculo público que haya sido calificado como adecuado para su edad" 90.

8

⁸⁸ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

⁸⁹ Declaración de los Derechos del Niño

⁹⁰ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

La libre participación en la vida cultural del país, que un menor pueda acceder a cualquier tipo de espectáculo público de acuerdo a su edad, incentivándole la creación artística y a disfrutar de esos bienes.

Derechos culturales de los pueblos indígenas y negros o afroecuatorianos

"Todo programa de atención y cuidado de los niños, niñas y adolescentes de las nacionalidades y pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos, deberán respetar la cosmovisión, realidad cultural y conocimientos de su respectiva nacionalidad o

pueblo y tener en cuenta sus necesidades"91.

Aquí se establecen los derechos individuales y colectivos de los pueblos indígenas, negros o afroecuatorianos en particular su derecho a la cultura, la identidad, el idioma, el empleo, la salud y la educación. Su derecho a mantener y reforzar sus instituciones, culturas y tradiciones y promover su desarrollo de acuerdo con sus aspiraciones y necesidades.

Estos pueblos representan la historia la cultura que un país nos han dejado un legado muy rico como son sus conocimientos, formas artísticas y tradiciones religiosas y culturales.

"Las lenguas indígenas representan la mayoría de los idiomas del mundo"92.

⁹¹ IDIDEM

⁹² www.un.org/es/globalissues/indigenous/

Derecho a la información

"Es deber del Estado, la sociedad, la familia, asegurar que la niñez y la adolescencia reciban una información adecuada veras y pluralista; y proporcionares orientación y una educación critica que les permita ejercitar apropiadamente los derechos a la información"⁹³.

Poder recabar y utilizar las diferentes fuentes de información y medios de comunicación, esta información debe ser gratuita y sobre todo adecuada, que los oriente a apropiarse de sus propios criterios.

Derecho a la recreación y al descanso

"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la recreación, al descanso, al juego, al deporte y más actividades propias de cada etapa evolutiva" ⁹⁴.

Practicar el deporte, los juegos tradicionales, el poder acedera programas y espectáculos públicos adecuados para su edad y a poder gozar de un tiempo libre que les permita un descanso físico y mental para su desarrollo.

Derechos de Protección.-Capitulo IV artículo 50 Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Ecuador, 2015

94 Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

⁹³ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

Todas las personas necesitan de toda la protección que le sea posible del Estado, y de la sociedad sin embargo hay quienes necesitan de una atención especial como lo son quienes la Constitución los describe como grupo de atención prioritaria dentro del cual se encuentran las personas adultas mayores, los niños niñas y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolecen de enfermedades catastróficas estas son personas que por su estado de indefensión no pueden hacer cumplir sus derechos.

La Constitución de la República del Ecuador capitulo octavo artículo 75 establece que "Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión. El incumplimiento de las resoluciones judiciales será sancionado por la ley".95.

"El Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo San Salvador

Establece los siguientes medios de Protección

1. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a presentar, de conformidad con lo dispuesto por este artículo y por las

⁹⁵ Constitución de la República del Ecuador del 2008, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador.

correspondientes normas que al efecto deberá elaborar la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, informes periódicos respecto de las medidas progresivas que hayan adoptado para asegurar el debido respeto de los derechos consagrados en el mismo Protocolo.

- 2. Todos los informes serán presentados al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos quien los transmitirá al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura, a fin de que los examinen conforme a lo dispuesto en el presente artículo. El Secretario General enviará copia de tales informes a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.
- 3. El Secretario General de la Organización de los Estados Americanos transmitirá también a los organismos especializados del sistema interamericano, de los cuales sean miembros los Estados partes en el presente Protocolo, copias de los informes enviados o de las partes pertinentes de éstos, en la medida en que tengan relación con materias que sean de la competencia de dichos organismos, conforme a sus instrumentos constitutivos.
- 4. Los organismos especializados del sistema interamericano podrán presentar al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura informes relativos al cumplimiento de las disposiciones del presente Protocolo, en el campo de sus actividades.

- 5. Los informes anuales que presenten a la Asamblea General el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura contendrán un resumen de la información recibida de los Estados partes en el presente Protocolo y de los organismos especializados acerca de las medidas progresivas adoptadas a fin de asegurar el respeto de los derechos reconocidos en el propio Protocolo y las recomendaciones de carácter general que al respecto se estimen pertinentes.
- 6. En el caso de que los derechos establecidos en el párrafo a) del artículo 8 y en el artículo 13 fuesen violados por una acción imputable directamente a un Estado parte del presente Protocolo, tal situación podría dar lugar, mediante la participación de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, y cuando proceda de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a la aplicación del sistema de peticiones individuales regulado por los artículos 44 a 51 y 61 a 69 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- 7. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos podrá formular las observaciones y recomendaciones que considere pertinentes sobre la situación de los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el presente Protocolo en todos o en algunos de los Estados partes, las que podrá incluir en el Informe Anual a la Asamblea General o en un Informe Especial, según lo considere más apropiado.

8. Los Consejos y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en ejercicio de las funciones que se les confieren en el presente artículo tendrán en cuenta la naturaleza progresiva de la vigencia de los derechos objeto de protección por este Protocolo^{1,96}.

Los Estados que forman parte de este protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo San Salvador" se comprometen a presentar informes periódicos sobre las medidas progresivas adoptadas por sus gobiernos para asegurar el cumplimiento de los derechos consagrados en el "Protocolo San Salvador" los cuales serán examinados por el Consejo Interamericano Económico y Social y el Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura así como también de los organismos especializados del sistema interamericano, de los cuales sean miembros los Estados quienes podrán presentar al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano Económico y Social y al Consejo Interamericano para la Educación, la Ciencia y la Cultura informes respecto del cumplimiento de las disposiciones del Protocolo.

Estos informes contendrán su resumen acerca de las medidas progresivas adoptadas con el fin de asegurar el cumplimiento de los derechos reconocidos en el Protocolo y las recomendaciones que se estimen pertinentes.

⁹⁶ "El Protocolo Adicional a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales Protocolo San Salvador".

En caso de que los derechos fuesen quebrantados por parte del Estado daría lugar a la aplicación del sistema de peticiones individuales regulado por la Convención Americana misma que podrá formular las observaciones y recomendaciones que considere necesarias sobre los derechos económicos, sociales y culturales establecidos en el Protocolo.

El objetivo principal es revertir la situación de desprotección que atraviesa un niño, niña y/o adolescente, por medio de la restitución de sus derechos fundamentales, considerando del principio del Interés Superior del Niño. El código de la niñez y adolescencia dentro de los derechos de protección establece cuales son los derechos que lo integran:

Derecho a la integridad personal

"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a que se respete su integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual. No podrán ser sometidos a torturas, tratos crueles y degradantes".

Este derecho tiene su origen en el respeto a la vida y sano desarrollo. Es el derecho al resguardo de la persona, en toda su extensión, bien sea en su aspecto físico como mental.

El reconocimiento de este derecho implica, que nadie puede ser lesionado o agredido físicamente, ni ser víctima de daños mentales o morales que le impidan conservar su estabilidad psicológica.

⁹⁷ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

Derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen

"Se Respete su libertad, autoestima, honra, reputación e imagen propia"98.

Este derecho a la libertad personal, dignidad, reputación, honor e imagen

guarda relación con la propia estima, dignidad, reputación, con la percepción

que los demás tienen sobre nosotros mismos. Por su parte, la libertad se

refiere al libre desenvolvimiento de un niño, niña o adolescente de su vida y

conducta, sin intromisiones ni injerencias por parte de terceros ni de las

autoridades, en tanto no afecten al orden público y la moral.

Por último, el honor e imagen que es el perfil físico de un niño, niña o

adolescente que puede ser captada en fotografías y que pueden llegar a

explotar con fines comerciales.

De cada uno de las niñas niños y adolescentes, el Estado y los padres que son

los responsables de sus cuidados y de orientarlos podrán imponer limitaciones.

Derecho a la privacidad y a la inviolabilidad del hogar y las formas de

comunicación

"Derecho a que se respete la intimidad de su vida privada y familiar; y a la

privacidad e inviolabilidad de su domicilio, correspondencia y comunicaciones

telefónicas y electrónicas"99.

-

⁹⁸ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-

Ecuador, 2015

⁹⁹ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-

Ecuador, 2015

78

Este el objetivo de este derecho es prohibir las publicaciones o dar a conocer datos sobre temas como la religión, la política o la vida íntima. El ser humano tiene derecho absoluto a mantener su vida privada y bajo ningún concepto, esto no puede ser revelado ni siguiera a una persona muy cercana.

Derecho a la reserva de información sobre antecedentes penales

"El adolescente que haya sido investigado privado de su libertad o se le haya impuesto una medida socio-educativa por causa de una infracción penal tiene el derecho a que se le respete su decisión de mantener su documentación en reserva y que no se le haga pública a menos que el juez o el mismo adolescente lo deseen"¹⁰⁰.

Todas las personas que se encuentren privadas de su libertad o siendo investigados por algún delito, tienen el derecho a que se proteja su información personal y esta no sea ventilada por ningún motivo.

Derecho de los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales

"Los niños, niñas y adolescentes que tengan alguna discapacidad gozaran de los derechos necesarios para el desarrollo integral de su personalidad hasta el máximo de sus potencialidades y el disfrute de una vida plena" ¹⁰¹.

¹⁰⁰ IBIDEM

¹⁰¹ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

Todos los menores de edad que sufran de alguna discapacidad tendrán exactamente los mismos derechos que tienen los menores que no sufren ninguna discapacidad o necesidades especiales.

Derechos de los hijos de las personas privadas de libertad

"Los niños, niñas y adolescentes que no gocen de su medio familiar por encontrarse uno o ambos progenitores privados de su libertad, deberán recibir protección y asistencia especiales del Estado, fuera de los centros de rehabilitación, mediante modalidades de atención que aseguren su derecho a la convivencia familiar y comunitaria y a las relaciones personales directas y regulares con sus progenitores" 102.

Los padres Los niños niñas y adolescentes que tengan a su padre o madre o ambos privados de su libertad el Estado garantizaran protección especial la cual asegure convivencia con sus padres. "Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad"¹⁰³.

Derecho a la protección especial en los casos de desastres y conflictos armados

"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a protección especial en casos de desastres naturales y de conflictos armados internos o internacionales. Esta protección se expresará, entre otras medidas, en la provisión prioritaria de

¹⁰² IBIDEM

¹⁰³ Declaración Universal de los Derechos Humanos

medios de evacuación de las zonas afectadas, alojamiento, alimentación, atención médica y medicinas" 104

Cuando por motivo de algún desastre natural o conflictos armados dentro del

país los menores queden en la indefensión el Estado mediante medios de

evacuación alimentación alojamiento colaborara con estas familias.

Derechos de los niños, niñas y adolescentes refugiados

"Los niños, niñas y adolescentes que soliciten o a quienes se les haya

concedido el estatuto de refugiado, tienen derecho a recibir protección

humanitaria y la asistencia necesaria para el pleno disfrute de sus derechos. El

mismo derecho asiste a sus progenitores y a las personas encargadas de su

cuidado"¹⁰⁵.

Los niños refugiados comparten los mismos derechos que todos los niños.

Cada niño tiene el derecho a desarrollarse plenamente, el derecho a la

supervivencia, el derecho a la protección contra influencias nocivas, el derecho

a ser libre de la explotación y el abuso y el derecho de participar en la vida

social, cultural y familiar, a recibir ayuda especial si se han visto obligados a

abandonar sus países de origen para buscar la protección de los refugiados.

¹⁰⁴ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-

Ecuador, 2015

¹⁰⁵ IBIDEM,2015

_

81

Los niños refugiados tienen, los mismos derechos bajo las leyes del bienestar del niño, como los niños que nacieron en el país en donde se encuentra el niño refugiado.

Derechos de Participación.- Capítulo V artículo 59 (Código orgánico de la Niñez y Adolescencia)

Derecho a la libertad de expresión

"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a expresarse libremente, a buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, oralmente, por escrito o cualquier otro medio que elijan, con las únicas restricciones que impongan la ley, el orden público, la salud o la moral públicas para proteger la seguridad, derechos y libertades fundamentales de los demás" 106.

Expresar libremente ideas, pensamientos y sentimientos y a difundirlas del modo que crea conveniente sin temor a represalias por parte de otras personas Nadie podrá ser obligado a expresar lo que no siente.

Derechos a ser consultados

"Los niños niñas y adolescentes tienen derecho a ser consultados en todos los asuntos que los afecten y su opinión serán tomadas en cuenta de acuerdo a su edad y madurez"¹⁰⁷.

¹⁰⁶ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

Ecuador, 2015

107 Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015 El derecho del ciudadano a ser consultado previo a decisiones de autoridad que le afectan, es un legítimo y efectivo mecanismo de defensa social. Permite evidenciar, los inconvenientes de proyectos de leyes, obras o de políticas gubernamentales.

Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión

"El Estado garantiza, en favor de los niños, niñas y adolescentes, las libertades de pensamiento, de conciencia y de religión, sujetas a las limitaciones prescritas por la ley y que sean necesarias para proteger la seguridad, los derechos y libertades fundamentales de los demás" 108

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión; este derecho incluye la libertad de cambiar de religión o de creencia, así como la libertad, tanto individual como colectivamente o bien en público o en privado, de manifestar su religión o su creencia en la enseñanza, en la práctica, en el culto y en la observancia.

Derecho a la libertad de reunión

"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a reunirse pública y pacíficamente para la promoción, defensa y ejercicio de sus derechos y garantías" 109.

¹⁰⁸ IBIDEM

¹⁰⁹ Código Orgánico de Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios Y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

Constituye la libertad pública individual que faculta a un grupo de personas a concurrir lugar, pacíficamente, sin armas, para cualquier finalidad lícita y conforme a la ley. Este derecho surge cuando ésta se celebra en lugares abiertos al público y, más precisamente, cuando se desarrolla en la vía pública, comúnmente conocido como manifestación.

Derecho a la libre asociación

"Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a asociarse libremente con fines lícitos. Este derecho incluye la posibilidad de los adolescentes de constituir asociaciones sin fines de lucro, con arreglo a la ley"¹¹⁰.

La libre disponibilidad de los individuos de unirse y formar grupos, asociaciones u organizaciones permanentes con objetivos lícitos, encaminadas a la consecución de fines específicos. Es una de las prolongaciones de las libertades de pensamiento, expresión y reunión y una antesala de los derechos de participación, en la medida en que la participación política es generalmente asociada y se canaliza preferentemente a través de formas específicas de asociaciones, entre las que los partidos políticos ocupan un lugar señalado.

Los niños, niñas y adolescentes podrán unirse libremente con fines lícitos, para la conformación de asociaciones estudiantiles culturales deportivas etc.

¹¹⁰ IBIDEM

LA EMANCIPACION

"La emancipación se refiere a toda aquella acción que permite a una persona o a un grupo de personas acceder a un estado de autonomía por cese de la sujeción a alguna autoridad o potestad" 111.

En definitiva podríamos decir que Emancipación es independizarse, dejar de estar bajo los cuidados de los padres esta puede ser por decisión propia o porque así lo determina el juez aunque esta persona no haya llegado aún a la mayoría de edad, la emancipación de un menor de edad pone fin a la patria potestad

Efectos de la emancipación

La emancipación permite al menor regir tanto su persona como sus bienes como si fuese mayor de edad, necesitará el consentimiento de sus padres o tutor para:

- "Pedir préstamos, gravar o vender bienes inmuebles, establecimientos mercantiles o industriales.
- Disponer de bienes de extraordinario valor (como joyas). Ser defensor de los bienes de un desaparecido o representante del declarado ausente. Otorgar testamento 'ológrafo' (de puño y letra).
- Aceptar por sí mismo una herencia sin beneficio de inventario (ya que no puede disponer libremente de sus bienes).

¹¹¹ es.wikipedia.org/wiki/Emancipación

 Pedir la partición de una herencia, ni repartir con los demás coherederos.

Tampoco podrá ser tutor o curador, ya que su capacidad de obrar no es completa" 112.

Clases de emancipación

La emancipación voluntaria

"Se efectúa por instrumento público en que el padre y la madre declaran emancipar al hijo adulto, y el hijo consiente en ello" 113.

La emancipación legal

"La emancipación legal se efectúa:

1ºPor la muerte del padre, cuando no existe la madre;

2°Por el matrimonio del hijo;

3°Por la sentencia que da la posesión de los bienes del padre o madre ausente 4°Por haber cumplido la edad de dieciocho años"¹¹⁴.

La emancipación judicial

"Se efectuará por sentencia del juez, si ambos padres incurrieren en uno o más de los siguientes casos:

 Cuando maltratan habitualmente al hijo, en términos de poner en peligro su vida, o de causarle grave daño;

¹¹² labogado.com/quía-legal/familia/la-emancipación

Legislación Civil, Código Civil, Código de Procedimiento civil, Jurisprudencia, Concordancias, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015
114 IBIDEM, 2015

- 2. Cuando hayan abandonado al hijo;
- Cuando la depravación los hace incapaces de ejercer la patria potestad;
 y,
- 4. Se efectúa asimismo, la emancipación judicial por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada que los declare culpables de un delito a que se aplique la pena de cuatro años de reclusión, u otra de igual o mayor gravedad"¹¹⁵.

4.3.8.4 RÉGIMEN APLICABLE A LOS OBLIGADOS PRINCIPALES Y SUBSIDIARIOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTICIA

"Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

- 1. Los abuelos/as;
- 2. Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,

¹¹⁵ Legislación Civil, Código Civil, Código de Procedimiento civil, Jurisprudencia, Concordancias, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

3. Los tíos/as.

La autoridad competente, en base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso.

Los parientes que hubieren realizado el pago podrán ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Los jueces aplicarán de oficio los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador a fin de garantizar el derecho de alimentos de los niños, niñas y adolescentes, hijas e hijos de padres o madres que hubieren migrado al exterior, y dispondrán todas las medidas necesarias para asegurar el cobro efectivo de la pensión.

La autoridad central actuará con diligencia para asegurar el respeto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes y responderá en caso de negligencia"¹¹⁶.

Esta normativa violenta algunos derechos Constitucionales de los obligados subsidiarios, especialmente de los abuelos, ya que en su gran mayoría son de

¹¹⁶ Código de LA Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015,

la tercera edad, a quienes la misma Constitución, siendo esta, norma suprema, los establece como grupos de atención prioritaria, en muchos de los casos son personas que no tienen los recursos necesarios para poder asumir estas obligaciones, que debieron ser asumidos por los propios padres.

Esta forma de hacer cumplir la Ley resulta una contradicción con las normas Constitucionales, la cual garantiza los derechos de las personas de la tercera edad o adultos mayores, que en algunos casos han ido a parar a la cárcel. Según la Constitución vigente, se garantiza que las personas mayores de 65 años tengan acceso a condiciones de vida dignas, equitativas e igualitarias al igual que el resto de ciudadanos del Ecuador, pero, estos derechos se ven violentados si los abuelos tienen que pagar las obligaciones de sus hijos y peor aún si son privados de su libertad.

Sin embargo tampoco podemos olvidarnos de los tíos, que son los otros afectados, ellos también tienen su propia familia, con la cual tienen sus propias obligaciones y a quienes la ley también obliga al pago de pensiones alimenticias, cabe aquí una pequeña reflexión puede un padre separarse económicamente de su familia, del cuidado de su propios hijos para cuidar al hijo de su hermano/a,

Lo que conlleva serios problemas, económicos y familiares en las relaciones de parejas, convirtiéndose en una situación dolorosa, cuyo trauma recae sobre los hijos, en su educación, alimentación, en su desarrollo además de las malas relaciones parentales que se crearían

"La Constitución artículo 69 para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia, se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo" 117.

4.3.8.5 OBLIGACIÓN SUBSIDIARIA

"Es Responsabilidad que suple a otra principal, de forma que si el deudor es insolvente o existe incumplimiento por parte de la persona o personas obligadas en primer lugar, existe la posibilidad de dirigirse contra los obligados secundarios, y así sucesivamente" 118.

En el Ecuador en materia de alimentos los obligados subsidiarios son los abuelos, los hermanos que han cumplido los 21 años de edad y los tíos son estás personas a quien la ley designa para el pago de alimentos, cuando el deudor principal es el padre del menor, es el padre quien aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad debe pagarle alimentos

118 www.economia48.com/.../responsabilidad-subsidiaria/responsabilidad-su...

¹¹⁷ Constitución de la República del Ecuador Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-

a su hijo menor ya que este no está en condiciones de hacerlo por sí solo, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 69 numeral 1 establece que "Se promoverá la maternidad y paternidad responsable" 119.

Son los padres los verdaderos obligados a bridar una atención integral en sus hijos, sin embargo sobresale el interés superior del niño que es un principio orientado a satisfacer o de alguna manera de indemnizar a los niños, niñas y adolescentes cuyos derechos están siendo atentados.

Señala además que el juez es quien, "En base al orden previsto en los numerales precedentes, en los grados de parentesco señalados, de modo simultáneo y con base en sus recursos, regulará la proporción en la que dichos parientes proveerán la pensión alimenticia, hasta completar el monto total de la pensión fijada o asumirla en su totalidad, según el caso"¹²⁰.

También otorga la oportunidad de que los parientes que hubieren realizado el pago puedan ejercer la acción de repetición de lo pagado contra el padre y/o la madre.

Analizando esto podemos decir que los progenitores tienen la obligación tanto moral como legal de proporcionar alimentos.

¹¹⁹ Constitución de la República del Ecuador Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador

¹²⁰ Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015.

Que el que se encuentren afectados de alguna manera la patria potestad de ellos sobre sus hijos, no los excusa para no aportar la pensión alimenticia, pues la patria potestad puede recuperarse o ser restituida en cualquier momento, ya que la pensión de alimentos procede aun cuando el obligado y el alimentado vivan en la misma casa solo los niños que por disposición de la autoridad y como medida de protección haya sido enviados a vivir con otros miembros de sus familias.

Clases de Alimentos

Alimentos Voluntarios.

En nuestro sistema judicial se conocen esta clase de alimentos cuando el padre, mediante juicio de consignación propone de manera voluntaria pasar una pensión alimenticia a sus hijos por medio del Juzgado, basándose en lo estipulado en el artículo. 807 al 812 del Código de Procedimiento Civil.

"Los alimentos voluntarios tienen como regla principal el que debe prevalecerse la voluntad de quien o quienes se sometan a esta obligación". 121

Alimentos congruos.

Código Civil en el artículo 351, establece que los alimentos Congruos, "Son los que habilitan al alimentado para subsistir modestamente, de un modo correspondiente a su posición social" 122.

¹²¹ VÉLEZ Cabrera Juan Pablo, Alimentos Legislación, Doctrina y Practica, Editora Jurídica Cevallos (2007), Quito-Ecuador (p.45)

¹²² RÉGIMEN CIVIL, Código Civil, Código de procedimiento Civil, Concordancias, Ley de Casación, Editores El Forum,(2011)

Son mayores que los necesarios porque se atiende para otorgarlos no solo a que el alimentario pueda subsistir, sino que lo haga conforme a su posición social.

Alimentos Necesarios.

Según la definición que consta en el Código Civil en el artículo. 351, establece que "Alimentos Necesarios, son los que le dan lo que basta para sustentar la vida" 123.

Es decir se provee de lo indispensable para que se pueda sobrevivir.

Alimentos Provisionales.

Según la definición que consta en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 134 en concordancia con el artículo 355 del Código Civil, "Con la calificación de la demanda el juez fijara una pensión provisional de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas" 124.

Alimentos Definitivos.

Según la definición que consta en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en el artículo 147 numeral 15 "Esta se llevara a cabo en la audiencia única, el juez procurara la conciliación y de obtenerla fijará la pensión definitiva de común acuerdo de no haber acuerdo se continuara con la

¹²³ LEGISLACION CIVIL, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Jurisprudencia, Concordancias, Corporación de Estudios y Publicaciones Quito-Ecuador, 2015

¹²⁴ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

audiencia, con la evaluación de las pruebas y en la misma audiencia fijara una pensión definitiva"¹²⁵.

4.3.8.7 EL JUICIO DE ALIMENTOS

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia contiene una clara normativa dictada por la necesidad de asegurar un trámite ligero y eficaz con respecto a los derechos de alimentos, constituyéndose como uno de las principales consecuencias del parentesco y una de las fuentes más importantes de solidaridad humana en el derecho de familia esta obligación de dar alimentos es recíproca, de modo que el que los da tiene a su vez derecho a pedirlos cuando los necesite.

"El juicio de alimentos contempla la obligación de prestarse alimentos que corresponde entre parientes legítimos por consanguinidad, entre parientes por afinidad y entre parientes ilegítimos" 126.

Cuando hablamos de juicio de alimentos nos referimos a un proceso propio de las familias, cuyo objetivo es satisfacer del modo más rápido y eficaz posible el requerimiento alimentario formulado por quien acude a la jurisdicción reclamando una prestación de tal naturaleza.

¹²⁵ IBIDEM

¹²⁶ OMEGA, Enciclopedia jurídica Tomo XVII, JACT- LEGA, (p.152)

Los alimentos para los hijos son los medios materiales necesarios para la existencia física de las personas, y en ciertos casos también para su instrucción y educación, correspondiente a la condición del que la recibe, y también lo necesario para la asistencia en las enfermedades.

El artículo 131 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que: "Estarán legitimados para demandar la prestación del derecho de alimentos a favor de un niño, niña o adolescente o de las personas de cualquier edad que padezcan de una discapacidad física o mental que les impida hacerlo por sí mismas:

- La madre o el padre bajo cuyo cuidado se encuentre el hijo o hija y, a falta de ellos, la persona que ejerza su representación legal o quien esté a cargo de su cuidado; y,
- 2. Los y las adolescentes mayores de 15 años"127.

"El pariente que pide alimentos debe probar que le faltan los medios para alimentarse y que no puede adquirirlos trabajando" 128.

El niño o niña no podrá intervenir en un juicio, este solo lo podrá ser a través de un representante, que puede ser cualquiera de sus padres, un miembro de la familia o su curador que son quienes representan el interés del menor, sin

¹²⁷ Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

¹²⁸ CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual V J-O, Editorial Heliasta, (p. 28)

embargo el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 131 establece que un adolescentes mayor de 15 años si está legitimado para demandar la prestación de derechos de alimentos, este tipo de demandas no se requieren el auspicio de un abogado, solo debe presentar el formulario elaborados por el Consejo de la Judicatura.

PROCESO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS

Cuando se trata de menores el Juez de la Niñez y Adolescencia es el único competente para conocer el trámite esto en razón del territorio que es el domicilio del menor

Para plantear la demanda no se requerirá del auspicio de abogado, pero si por la complejidad del caso, el juez/a o la parte procesal consideraren que es necesario el patrocinio legal, dispondrá la participación de un defensor público o de un defensor privado.

DEMANDA: Se presenta la demanda en un formulario prestablecido que se puede encontrar en la página web del Consejo de la Judicatura en el cual debe constar la información del actor, del demandado, el nombre del o los beneficiarios para quien se reclama alimentos, los fundamentos de hecho o las razones por las cuales demanda, el monto de la pensión que se reclama, etc. De igual manera en el formulario se hará el anuncio de todas y cada una de las pruebas que desde ya se aportarán para demostrar tanto las necesidades del

alimentario (beneficiario de la pensión) como la capacidad económica del alimentante (obligado al pago de la pensión). De no poseerlas se las puede solicitar en el documento.

El demandado podrá realizar anuncio de pruebas hasta 48 horas antes de la fecha fijada para la audiencia única

CALIFICACIÓN DE LA DEMANDA: El Juez calificará la demanda dentro del término de dos días de recibido, y en el mismo auto fijará la pensión provisional de alimentos basado en la tabla de pensiones alimenticias mínimas.

CITACIÓN DE LA DEMANDA: El juez dispondrá que se cite al demandado mediante las diferentes formas previstas por la ley, bajo prevenciones que de no comparecer se procederá en rebeldía; y convocará a las partes a una audiencia única, la misma que será fijada dentro del término de diez días contados desde la fecha de citación. El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 147 numeral 13 inciso segundo señala que la citación se la realizará:

- a) A través de Notario;
- b) Por boleta única de citación que será entregada al demandado, de ser necesario con el apoyo de un miembro de la fuerza pública, quien sentará la respectiva razón y,

c) En la forma prevista en el artículo. 74 del Código de Procedimiento Civil.

El juez le da tres días para que conteste la demanda y contestada o en rebeldía señala día y hora para la audiencia única" 129

Además de las establecidas en el Código de Procedimiento Civil

Para las notificaciones el demandado deberá proporcionar una dirección electrónica en el cual se le asignara una clave de acceso.

Las notificaciones se harán en los casilleros judiciales o en los correos electrónicos señalados por las partes, el juez conservará una constancia escrita del envío de las notificaciones, debidamente certificadas por el Secretario.

AUDIENCIA ÚNICA: En la audiencia única se procederá a la contestación a la demanda, y, el Juez/a procurará la conciliación y si la obtiene fijará la pensión definitiva de común acuerdo, mediante el respectivo auto resolutorio, el cual podrá ser revisado, si no hay acuerdo entre las partes, la audiencia continuará con la evaluación de las pruebas y el Juez/a fijará la pensión definitiva mediante auto resolutorio así como subsidios y beneficios y la forma de pagarlos, el pago de costas judiciales, honorarios del abogado/a y todos los gastos en los que el actor o actora incurriere por falta de cumplimiento de la obligación por parte del demandado.

Esta audiencia solo podrá aplazarse por una sola vez, por el término de tres días, siempre y cuando, conste en el escrito el mutuo acuerdo de las partes.

98

¹²⁹ Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015.

IMPUGNACIÓN: En caso de que alguna de las partes no esté de acuerdo con la resolución emitida por el juez puede presentar el recurso de apelación ante la Corte Provincial de Justicia, dentro del término de tres días de notificado el auto resolutorio. El escrito de apelación deberá ser fundamentado. Dicha apelación se concederá solamente en el efecto devolutivo, es decir no se interrumpe la continuación de la causa, pues el alimentario no puede dejar de percibir los alimentos que le corresponden. Se le otorga al Juez de primer nivel el término de cinco días siguientes a la concesión del recurso para remitir el expediente al superior quien en base a los méritos que constan en el proceso pronunciará su resolución dentro del término de diez días contados a partir de la recepción y remitirá el proceso al Juez/a de primera instancia, en el término de tres días. Sumados estos términos se debería concluir un proceso de alimentos en no más de 36 días hábiles, sin tomar en cuenta el tiempo que dure la citación al demandado.

Serán sancionados con suspensión de 30 a 45 días, los jueces que incumplan con los términos, plazos y montos fijados en la ley y la destitución del cargo en caso de reincidir.

4.3.9 LA CONCILIACIÓN

Una de las características más importantes de la conciliación "Es que constituye una actividad preventiva, en la medida que busca la solución del conflicto antes de acudir a la vía procesal o durante el trámite del proceso, en

cuyo caso no se llega al resultado final normal de aquel, que es la sentencia" 130.

"La conciliación tiene por objeto que las partes intervinientes- padres tutores lleguen a un acuerdo referente al menor" 131.

Ese tipo de audiencia son llevadas personalmente por el juez, quien promoverá el arreglo entre las partes, si estas parejas llegan a un acuerdo conciliatorio el juez lo resolverá en la misma audiencia, con la cual acabara el juicio, de no haberlas el Juez escuchara los argumentos que ambas partes impongan, concluido esto se escuchara la opinión del niño, niña o adolescente siempre y cuando estén en condiciones para hacerlo y se continuara con el proceso convocando a la audiencia de prueba que se hará en no menos de quince ni después de veinte días.

Sin embargo en esta normativa se pueden exhibir algunas limitaciones que van en contra del interés superior del niño, ya que el Juez en el ejercicio de la administración de justicia, solo se limita a transcribir el acuerdo al cual llegan los padres, sin tener constancia alguna que demuestre si es o no conveniente dicho acuerdo.

¹³⁰ CASTRO, Gómez Yazmin Andrea, Solución Pacifica Conciliación y Arbitraje, Biblioteca Jurídica Otto Morales Benítez (Vol. 2) Editorial Ibáñez (p. 44)

¹³¹ VÉLEZ, Cabrera Juan Pablo, (2010) Interés Superior del Niño, El Adendum a los libros escritos sobre el Derecho de Menores, Cevallos Editorial Jurídica,

La sola decisión de los padres no siempre motiva a una solución prudente, mucho menos cuando existió oposición de parte de uno de ellos, por lo que es conveniente una investigación exhaustiva previa a la audiencia donde se demuestre la validez y viabilidad del acuerdo al que desean llegar los padres del niño niña o adolescente.

"La conciliación es una verdadera actuación preliminar, con la que se pretende evitar el proceso, llegando por su medio a la composición amistosa de la Litis en proyecto" 132.

Tipos de Conciliación

Conciliación Judicial o Administrativa

Se trata de procesos ordinarios y abreviados, en los que luego de ser contestada la demanda principal, el juez citara a los demandantes y demandados a la audiencia de conciliación saneamiento, decisión de las excepciones previas y fijación del litigio.

"Es deber del juez examinar antes de la audiencia, la demanda, las excepciones previas, las contestaciones, y las pruebas presentadas y solicitadas" 133.

Conciliación Extrajudicial o Independiente

Puede ser adelantada ante los conciliadores de los centros de conciliación, los defensores y comisarios de familia, los delegados regionales y seccionales de

¹³² Nueva Enciclopedia Jurídica IV ,CEM-CONQ, F. Seix Editor (p.797)

¹³³ ALZATE, Escudero María Cristina, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Conciliación Arbitramiento Amigable Composición, Librería Jurídica ONI, Editorial LEYER, (p.74)

la defensoría del pueblo, los agentes del Ministerio Publico ente las autoridades judiciales y administrativas en asuntos de familia, lo notarios a falta de estos en los respectivos municipios.

"Podrán adoptar estas medidas hasta por treinta días en caso de violencia familiar o de amenaza de violación de los derechos fundamentales constitucionales de la familia" 134.

Conciliación Pre-judicial

Puede intentarse previo a los procesos judiciales, o durante el trámite del mismo, en caso de fijación de la cuota alimentaria en la cual se observa, que se conozca la dirección del obligado a suministrar alimentos en la cual pueda recibir las notificaciones, para ser citado a la audiencia de conciliación, de lo contrario se elaborara un informe que suplirá a la demanda, remitiéndolo al juez de la familia para el inicio del proceso, de no concurrir a la audiencia el obligado o en caso que no se haya logrado la conciliación, el juez fijara una cuota provisional de alimentos, este informe solo será remitido al juez si alguna de las partes lo solicita dentro de los cinco días avilés siguientes.

Si se logra la conciliación se levara un acta en la cual se establecerá el monto de la cuota alimentaria, el lugar y la forma de cumplimiento de la obligación alimentaria y el procedimiento para su reajuste periódicamente.

¹³⁴IBIDEM, (p. 146).

"De ser el caso, la autoridad promoverá la conciliación de sobre custodia, régimen de visitas y demás aspectos conexos"¹³⁵.

Muchas legislaciones están de acuerdo con este método de conciliación ya que su objetivo principal es descongestionar la carga judicial.

4.3.9.1. AUDIENCIA ÚNICA

Se encuentra estipulada el "artículo 147 numeral 15 del Código de la Niñez y Adolescencia, esta audiencia es dirigida personalmente por el Juez quien será el encargado de informar a las partes sobre la normas que rigen la fijación de pensiones alimenticias y sobre su obligación de proveer de alimentos y las normas que rigen la fijación de pensiones alimenticias, subsidios y beneficios de su cumplimiento y sobre las consecuencias que se tomaran en caso de que incumpla, y sobre la obligación de señalar casillero judicial para las notificaciones"136.

seguidamente se procederá a la contestación de la demanda en la cual el juez procurara que las partes lleguen a una conciliación y de hacerlo, el juez fijara una pensión definitiva, de común acuerdo mediante auto resolutorio, en el cual constara subsidios y beneficios y la forma de pagarlos, el pago de las costas judiciales, honorarios del abogado y todos los gastos en los cuales los actores

¹³⁵ Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador,

¹³⁶ Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

hubieren incurrido por el incumplimiento de la obligación, en caso de no haber conciliación se continuara con la audiencia y la evolución de pruebas y en la misma audiencia el juez fijara una pensión definitiva.

En el término de tres días a partir de la notificación del auto resolutorio, podrán las partes solicitar ampliación o aclaración, misma que no cambiara el monto fijado por el juez.

Esta audiencia solo se podrá aplazar una vez, hasta el término de tres días siempre y cuando conste en el escrito, el acuerdo de las partes, Si el actor negara toda relación de parentesco con el menor, el juez ordenara la realización de pruebas de ADN suspendiendo la audiencia por un término de 20 días, solo los resultados de las pruebas serán quienes resuelvan si se fija o no pensión alimenticia, en caso de que la partes no comparezcan a la audiencia única señalada por el juez la resolución provisional se convertirá en definitiva.

El Código de la Niñez y Adolescencia en su "artículo 145 establece que en caso de incumplimiento al pago de dos o más pensiones alimenticias sean o no sucesivas, el Juez dispondrá la prohibición de salida del país del deudor y su incorporación en el registro de deudores del Consejo de la Judicatura y se remitirá un listado a la Superintendencia de Bancos y Seguros para la

incorporación de los deudores en el Sistema de Registro o Central de Riesgos³¹³⁷.

El padre o madre que no cancele las obligaciones vencidas quedará inhabilitado para:

"Artículo 146

- a) Ser candidato a cualquier dignidad de elección popular;
- b) Ocupar cargo público para el cual hubiere sido seleccionado/a en concurso público o por designación;
- c) Enajenar bienes muebles o inmuebles, salvo que los beneficios sean directamente para el pago de alimentos adeudados, en cuyo caso se requerirá autorización judicial; y,
- d) Prestar garantías prendarias o hipotecarias "138".

Únicamente cancelada la obligación el juez dispondrá tanto al Consejo de la Judicatura como a la Superintendencia de Bancos la eliminación del registro.

4.3.9.1 APREMIO PERSONAL

El Código de la niñez y adolescencia en su artículo 147 señala que solo "En caso de que el padre o madre incumpla el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez a petición de parte y previa constatación mediante la certificación de la respectiva entidad financiera o del no pago, y dispondrá el

-

¹³⁷ Código de la Niñez y adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

¹³⁸ IBIDEM

apremio personal hasta por 30 días y la prohibición de salida del país. En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días "139".

En este artículo podemos darnos cuenta de las pocas oportunidades que tiene el padre para poder realizar el pago de los alimentos ya que el artículo anterior menciona el juez dispondrá el pago de pensiones hasta por treinta días y en caso de reincidencia el apremio personal se extenderá hasta por 60 días más, solo pagando la obligación en su totalidad el juez dispondrá su libertad inmediata.

Sin embargo cabe aquí una pequeña reflexión cómo puede un padre que se encuentra detenido en un centro de privación de libertad, buscar trabajo si la misma ley lo priva del derecho al trabajo. El Estado no ha prevista la manera de incluir a estas personas en programas de apoyo, solo se limita a decir si no pagas a la cárcel. Sin embargo no le da opciones para hacerlo.

En cuanto al segundo inciso faculta al juez para que, en el apremio personal, también ordene el allanamiento del lugar en que se encuentre el deudor, para lo cual la parte actora debe justificar adjuntando declaración juramentada sobre este hecho.

¹³⁹ Código de la Niñez y adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

_

"El Código Integral Penal Ecuatoriano (COIP) en su artículo 480 establece al allanamiento o el lugar donde la persona desarrolla su actividad familiar, comercial o laboral, podrá ser allanado en los casos:

- Cuando se trate de detener a una persona contra la que se ha dictado orden de detención con fines de investigación, prisión preventiva o se ha pronunciado sentencia condenatoria ejecutoriada con pena privativa de libertad.
- Cuando la Policía Nacional esté en persecución ininterrumpida de una persona que ha cometido un delito flagrante, o se trate de impedir la consumación de una infracción que se está realizando o de socorrer a sus víctimas.
- 3. Cuando se trate de socorrer a las víctimas de un accidente del que pueda correr peligro la vida de las personas.
- 4. Cuando se trate de recaudar la cosa sustraída o reclamada o los objetos que constituyan elementos probatorios o estén vinculados al hecho que se investiga. En estos casos se procederá a la aprehensión de los bienes.
- 5. En los casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, cuando deba recuperarse a la agredida, agredido, o a sus familiares; cuando la agresora o el agresor se encuentre armado o bajo los efectos del alcohol, de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización o esté agrediendo a su pareja o poniendo en riesgo la integridad cualquier miembro de la familia de la víctima.

 Cuando se trate de situaciones de emergencia, tales como: incendio, explosión, inundación u otra clase de estragos que pongan en peligro la vida o la propiedad.

En los casos de los numerales 1 y 5 se requerirá orden motivada de la o el juzgador y en los demás casos no requerirá formalidad alguna.

Para evitar la fuga de personas o la extracción de armas, instrumentos, objetos o documentos probatorios y mientras se ordena el allanamiento, la o el fiscal podrá disponer la vigilancia del lugar, la retención de las cosas y solicitar a la o al juzgador la orden de detención con fines investigativos para las personas que se encuentren en él.

El artículo 481 del COIP la orden de allanamiento deberá constar por escrito y señalar los motivos que determinan el registro, las diligencias por practicar, la dirección o ubicación concreta del lugar o lugares donde se ejecute el allanamiento y su fecha de expedición. En casos de urgencia, el fiscal podrá solicitar la orden verbalmente o por cualquier medio conveniente, la orden haciendo constar el motivo que llevo al allanamiento.

El artículo 482 del código anterior indica las reglas para proceder al allanamiento.

- Con la presencia de la o el fiscal acompañado de la Policía Nacional, sin que puedan ingresar personas no autorizadas por la o el fiscal al lugar que deba allanarse.
- 2. Si presentada la orden de allanamiento, la o el propietario o habitante de la vivienda, lugar de trabajo o local, se resiste a la entrega de la persona o de las cosas o al ingreso o exhibición de lugares u objetos que se encuentren al interior de dichos lugares, el o la fiscal ordenará el quebrantamiento de las puertas o cerraduras.
- 3. Practicado el allanamiento, la o el fiscal reconocerá en presencia de los concurrentes las dependencias del local allanado, las armas, documentos u objetos concernientes a la infracción. El personal del Sistema especializado integral de investigación, medicina legal y ciencias forenses, recogerá los elementos de convicción pertinentes, previo inventario, descripción detallada y embalaje para cadena de custodia.
- 4. Para allanar una misión diplomática o consular o la residencia de los miembros de las respectivas misiones, la o el juzgador se dirigirá con copia del proceso a la entidad encargada de las políticas de relaciones exteriores, solicitando la práctica de la diligencia. En caso de negativa del agente diplomático o consular, el allanamiento no podrá realizarse. En todo caso, se acogerá lo dispuesto en las convenciones internacionales vigentes en la República del Ecuador sobre la materia.
- 5. Para detener a las personas prófugas que se han refugiado en una nave o en una aeronave extranjera que se halle en territorio ecuatoriano, la

reclamación de entrega se hará, según las disposiciones del numeral anterior, inclusive en los casos de negativa o silencio del comandante de la nave o aeronave"¹⁴⁰.

Cuando no es posible establecer la ubicación exacta del lugar, el fiscal deberá demostrar la importancia de continuar con el operativo, esto para evitar allanamientos arbitrarios y fuera de la ley

Por lo que el allanamiento es una medida más apegada a las infracciones penales pero aplicables en el caso de apremio personal por falta de pago de pensiones alimenticias.

El inciso tercero indica al juez que, previo a disponer la libertad del alimentante moroso, recibirá el pago en efectivo o cheque certificado; y una vez pagada la totalidad de la deuda, dispondrá la libertad inmediata; y, además porque la Constitución de la República (ya no es política sino garantista)

Lo mismo ocurre en el caso de los obligados subsidiario a quienes el juez dispondrá el apremio personal por no haber cumplido con el pago de dos o más pensiones alimenticias o se hayan retrasado en su pago de alimentos con la diferencia que esta obligación no ha sido contraída por ellos

Código Orgánico Integral Penal, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014

"El Código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 147 establece que en el apremio personal, el Juez a petición de parte y previa constatación y certificación de la entidad financiera del no pago, dispondrá el apremio personal de hasta por 30 días y la prohibición de salida del país así como también el allanamiento del lugar donde se encuentra el deudor, siempre que proceda la declaración juramentada sobre su ocultamiento, en caso de reincidencia se extenderá por 60 días y hasta un máximo de 180 días, antes de disponer de la libertad del alimentante el juez realizara la liquidación a totalidad de lo adeudado dispondrá la libertad inmediata".

El juez también podrá ejecutar el pago en contra de los demás obligados subsidiarios que son los abuelos, hermanos y tíos de los niños/as y adolescentes los cuales tendrán similar sanción que los deudores principales.

4.3.9.2 MEDIDAS CAUTELARES

El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia señala algunas medidas como, la prohibición de salida del país como las demás medidas cautelares reales previstas en la ley, se impondrán a los obligados subsidiarios.

Prohibición de salida del país

"El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 147 numeral 3 establece que a petición de parte, en la primera providencia, el juez decretará

-

¹⁴¹ Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

sin notificación previa, la prohibición de ausentarse del territorio nacional, la que se comunicará de inmediato a la Dirección Nacional de Migración"¹⁴².

Cesación de los apremios

"En su artículo 147 numeral 5 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dice que la prohibición de salida del país y el apremio personal podrán cesar si el obligado rinde garantía real o personal estimada suficiente por el Juez" 143.

Garantía Personal.-cuando las medidas coercitivas se emplean para obligar a las personas a que cumplan, por sí, con las órdenes del juez; el garante o fiador estará sujeto a las mismas responsabilidades y podrá ser sometido a los mismos apremios que el deudor principal.

Garantía Real.- Para asegurar el pago de la prestación de alimentos, el Juez/a podrá decretar cualquiera de los apremios reales contemplados en el Código de Procedimiento Civil, cuando la orden judicial puede cumplirse aprehendiendo las cosas, o ejecutando los hechos a que ella se refiere.

Los demás apremios e inhabilidades sólo cesarán con la totalidad del pago adeudado y sus respectivos intereses, en efectivo o mediante cheque certificado.

_

¹⁴² Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

¹⁴³ IBIDEM,

La ley establece que para que cese el apremio personal que se le impone al obligado subsidiario por el no pago de pensiones alimenticias es que este rinda una garantía real en la cual el acreedor está investido de un poder especial sobre la cosa que asegura su derecho, que supone un poder especial de restitución independiente de los sujetos y situaciones en que la cosa gravada pudiera encontrarse. La garantía real permite al acreedor propiciar la *venta forzosa* del bien gravado, para su realización y pago de la deuda garantizada.

4.3.9.3 BENEFICIARIOS DE LA PRESTACIÓN ALIMENTICIA

"El Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su artículo 129 establece cuales son los titulares para la reclamación de alimentos:

- Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
- Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
- 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, por lo cual, deberá contar con el

respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS), o de la institución de salud que hubiere conocido del caso, que para el efecto deberá presentarse ¹⁴⁴.

Este artículo habla del derecho de toda personas a recibir una alimentación adecuada, esta normativa a pesar de ser un derecho plenamente establecido en la declaración Universal de los Derechos Humanos y de vital importancia para la supervivencia de todo ser humano, en la actualidad está limitado, en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano en su artículo 11 y en la Constitución ecuatoriana en su art 44 se establece el interés superior del niño dando prioridad absoluta a los niños niñas y adolescentes asegurando su acceso público preferente y de cualquier clase, sus derechos prevalecerán sobre los derechos de las demás personas, incluso de los adultos mayores.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 35 establece los grupos de atención prioritaria entre los que se encuentran las personas adultas mayores quienes también tienen derecho a gozar de una buena alimentación y a recibir atención prioritaria y a quienes la misma ley obliga al pago de la prestación de alimentos, cuando el deudor principal no puede es sobre ellos que recae la obligación por el simple hecho de que así establecido en la ley.

Cabe aquí una duda ¿qué derecho es el que prevalece?, el de las personas adultas mayores o el de los niños niñas y adolescentes, acaso la misma

_

¹⁴⁴ Código de la Niñez y Adolescencia, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2015

Constitución en su artículo 11 numeral 2 no establece como uno de sus principios la igualdad entre las personas y a gozar de los mismos derechos, deberes y oportunidades a no ser discriminados por su etnia, lugar de nacimiento, edad, religión etc.

Claramente se puede distinguir la incoherencia que existe entre estas leyes, lo que claramente lleva a la falta de protección de uno de estos grupos.

4.4 LEGISLACIÓN COMPARADA

El derecho de alimentos permite que las personas tener acceso a una alimentación adecuada y a los recursos necesarios para tener en forma sostenible una alimentación segura. La cual está directamente relacionada con la supervivencia del ser humano. Este derecho se constituye como el más importante a nivel mundial, Por eso en la mayoría de los países del mundo se establece leyes tendientes a la protección de las personas contra el hambre en especial a los niños, niñas y Adolescentes y Adultos Mayores, las cuales son consideradas como personas con mayor prioridad en la sociedad.

Por lo cual es importante establecer la normativa legal vigente en los diferentes países de Latinoamérica.

4.4.1 PERÚ

"El código de la niñez y la adolescencia de la república del Perú ley nro. 27337

En el artículo V se establece que "El presente Código se aplicará a todos los niños y adolescentes del territorio peruano, sin ninguna distinción por motivo de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política, nacionalidad, origen social, posición económica, etnia, impedimento físico o mental, o cualquier otra condición, sea propia o de sus padres o responsables.

Artículo 92°.- Se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo de la madre desde la Concepción hasta la etapa de postparto.

Art. 93 Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero", prestan alimentos en el orden de prelación siguiente:

- 1. Los hermanos mayores de edad;
- 2. Los abuelos;
- 3. Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y
- 4. Otros responsables del niño o del adolescente.

El Art. 94, habla también de la subsistencia de la obligación alimentaria, La obligación alimentaria de los padres continua en caso de suspensión o perdida de la patria potestad.

El Art. 95, menciona la conciliación y el prorrateo: La obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez,

aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual.

El Art. 96, hace referencia a la competencia: El Juez de paz es competente para conocer el proceso de alimentos de los niños o de los adolescentes, cuando exista prueba indubitable de vínculo familiar, así como del cónyuge, del obligado y de los hermanos mayores cuando lo soliciten conjuntamente con estos. El Juez conocerá de este proceso hasta que el último de los alimentistas haya cumplido la mayoría de edad. Excepcionalmente, conocerá de la acción cuando el adolescente haya llegado a la mayoría de edad estando en trámite el juicio de alimentos. Cuando el vínculo familiar no se encuentra acreditado, será competente el Juez especializado.

El Art. 97.- El demandado por alimentos no puede iniciar un proceso posterior de tenencia, salvo cosa debidamente justificada"¹⁴⁵.

En este Código, se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta los dieciocho años de edad.

A diferencia de nuestra definición esta es más concreta y no detalla en si las necesidades del menor, sino lo básico e indispensable para el menor, lo que nuestra legislación si lo hace.

_

¹⁴⁵ http://www.mimp.gob.pe/yachay/files/Ley_27337.pdf

Además no hace referencia alguna a los beneficiarios del derecho de alimentos, solo hace mención que el Código de menores será aplicado a los niños y adolescente, pero al no existir una referencia de quienes no más pueden pedir alimentos, excluye a las personas discapacitadas o a aquellas que no puedan valerse por sí mismas, las cuales son vulnerables para toda la vida y que necesitan de más atención y ayuda de sus progenitores o familiares. Asimismo lo que si señala es a los obligados a prestar alimentos.

Los padres son los obligados principales en la prestación de alimentos, solo en caso de ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero esta obligación recae sobre los obligados subsidiarios los hermanos mayores de edad; Los abuelos; Los parientes colaterales hasta el tercer grado; y Otros responsables del niño o del adolescente, sin embargo en este artículo no se establece que tipo de ausencia ya que esta puede ser por fallecimiento o por el hecho de no estar presente en la familia

Cabe recalcar, que en el presente artículo menciona que los obligados a prestar alimentos serán los padres a sus hijos, pues son los progenitores son los responsables de la crianza y manutención de sus hijos, pues fue decisión libre y voluntaria traerlos al mundo y lo debe ser para brindarles lo básico para su desarrollo integral.

Con respeto a este artículo, también guarda similitud con nuestra legislación, pues el obligado principal de pasar una pensión de alimentos es el progenitor

del menor, aun cuando este se halle privado de la patria potestad. Pues por el hecho de estar separado del menor, no quiere decir que ha dejado de ser su padre, pues antes por el hecho mismo de encontrarse separado del hijo, este debe prodigarle de todo lo necesario para su desarrollo, no solo en lo económico como manda la ley, sino en la afectivo, para así tener el día de mañana jóvenes ejemplares en nuestra sociedad.

Los obligados pueden pactar el prorrateo mediante conciliación, convocada por el responsable. Esta será puesta en conocimiento del Juez para su aprobación. La acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable.

Es decir que los obligados subsidiarios que menciona el Art. 93, cuando el obligado principal no tuviere los medios suficientes para pasar una pensión de alimentos acorde a las necesidades del menor, y en la misma situación también lo estuvieren los otros obligados subsidiarios, el Juez puede considerar que cada uno, tanto el obligado principal como los subsidiarios pueden aportar con una porción cada uno, hasta completar la pensión fijada para la subsistencia del menor.

En Ecuador en materia de alimentos, ha establecido que, a falta del primer obligado a pagar la pensión alimenticia que son los padres los padres del menor, se la podía cobrar subsidiariamente a otros parientes más cercanos,

como lo son los abuelos hermanos y tíos principio que, recoge el Código de la Niñez y Adolescencia. Hiendo en contra del obligado subsidiario pudiendo pedir y dictar apremio personal en su contra, esto es, privarlo de su libertad, o imponiendo medidas cautelares sobre sus bienes.

Con el fin de evitar la mala fe, que puede tener el demando, respecto a no cumplir con su obligación de alimentos, no se le da potestad legal para demandar la tenencia del menor, puesto lo puede hacer solo con la intención de evadir su obligación, más no con razones justificables, claro de que haberlas y de probarlas conforme a derecho, la norma le concede este derecho.

En cuanto a la extinción de las pensiones alimenticias carece de normativa legal, pues no hace ninguna referencia a ella, pues se sobre entiende que el Código de menores ampara a los niños y adolescentes hasta los 18 años de edad, entonces quiere decir que esa es la edad límite para reclamar alimentos.

"La ley N°28803 es una ley encargada de proteger los derechos de las personas adultas mayores establece mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política y los Tratados Internaciones vigentes de las Personas Adultas Mayores para mejorar su calidad de vida y que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad.

Esta ley señala que solo las personas que han cumplido los 60 años de edad son consideradas como Adultas Mayores

Artículo 3°.- Derechos de la Persona Adulta Mayor. Toda persona adulta mayor tiene, entre otros, derecho a:

- 1. La igualdad de oportunidades y una vida digna, promoviendo la defensa de sus intereses, Recibir el apoyo familiar y social necesario para garantizarle una vida saludable, necesaria y útil elevando su autoestima. La protección contra toda forma de explotación y respeto a su integridad física y psicoemocional.
- 2. Recibir un trato digno y apropiad o en cualquier procedimiento judicial y administrativo que la involucre.

Artículo 4°.- El Estado promueve y ejecuta medidas administrativas, legislativas y jurisdiccionales que sean necesarias para asegurar el pleno ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores.

Toda persona adulta mayor tiene derecho a la protección efectiva del Estado para el ejercicio o defensa de sus derechos, La familia tiene el deber de cuidar la integridad física, mental y emocional de los adultos mayores, en general, brindarles el apoyo necesario para satisfacer sus necesidades básicas"¹⁴⁶.

¹⁴⁶http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diapam/Ley_28803_Ley_del_Adulto_Mayo r.pdf

La ley N°28803 señala el término de edad para ser considerados como adultos mayores, el objetivo de esta norma es garantizar los mecanismos legales para el ejercicio pleno de los derechos reconocidos en la Constitución Política y los Tratados Internacionales vigentes de las personas adultas mayores para mejorar su calidad de vida y que se integren plenamente al desarrollo social, económico, político y cultural, contribuyendo al respeto de su dignidad.

4.4.2 MÉXICO

México, a pesar de ubicarse como país en desarrollo y miembro de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en materia de alimentación tiene resultados muy similares a los de los países menos desarrollados, al presentar los mayores índices de pobreza y de carencias en la alimentación en la población rural e indígena. El Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL) estimó para el año 2010 que, de la población rural, el 65% (17 millones de personas) se encontraba en situación de pobreza y el 34% (8.8 millones de personas) tenía carencia por acceso a la alimentación, condición que los ubica en una situación de inseguridad alimentaria.

En el caso de la población hablante de lengua indígena, se estimó que el 79% (5.4 millones de personas) se encontraba en situación de pobreza y el 40% (2.7 millones de personas) se encontraba en condiciones de inseguridad alimentaria

La reforma constitucional aprobada por el pleno de la Cámara de Diputados en el mes de abril del 2011, elevó a rango constitucional el derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad para todas y todos los mexicanos y todas las personas que viven en México. Esta reforma, que modifica los artículos 4° y 27° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha sido considerada como un hecho histórico por las diversas organizaciones y movimientos sociales, protagonistas principales de las luchas por los derechos humanos en las dos últimas décadas del siglo XX y la primera del siglo XXI. Con la reforma constitucional se ha logrado la garantía jurídica para la protección del derecho humano a la alimentación, convirtiéndolo en un derecho exigible y justiciable.

"Artículo 4° se adicionó el párrafo "toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y el Estado lo garantizará

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vivienda digna y decorosa. La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.

Artículo 27°se agregó que el desarrollo rural integral y sustentable a que se refiere el párrafo anterior también tendrá entre sus fines que el Estado garantice el abasto suficiente y oportuno de los alimentos básicos que la ley establezca"¹⁴⁷.

La reforma constitucional del 2011 se trata de dos reformas asociadas, una para explicitar el reconocimiento del derecho humano a la alimentación y la segunda para vincular su garantía a la producción de alimentos como producto de las actividades de desarrollo rural integral del país.

"La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) estableció que los abuelos de ninguna manera están obligados a dar manutención a sus nietos menores de edad, a menos que falten sus padres o estén imposibilitados para ejercer la patria potestad.

Explicó que a pesar de la importancia que tienen los abuelos en las familias actuales, no justifica que sean obligados solidarios para cubrir alimentos respecto a sus nietos"¹⁴⁸.

-

http://www.ccinshae.salud.gob.mx/descargas/constitucion/66_D_4131_07-07-2015.pdf
 http://www.razon.com.mx/spip.php?article268237

Ese principio de solidaridad familiar se caracteriza por la existencia de necesidades apremiantes de un integrante de la familia y, por tanto, la exigencia de que el resto de personas que componen a la misma le ayuden. Es por ello que resulta razonable que solamente ante la falta o imposibilidad de los padres, los abuelos tengan que satisfacer los alimentos.

La falta de los padres puede ser ya sea por muerte, porque se encuentran desaparecidos o se desconoce su ubicación.

El caso se originó en Guanajuato cuando en un proceso de divorcio una mujer solicitó que se fijara una cantidad de alimentos en favor de sus menores hijos, pero no solo a cargo de su entonces esposo, sino también a cargo del abuelo paterno, al considerar que éste gozaba de mejores condiciones económicas.

Al respecto, durante diversas instancias se resolvió que el abuelo paterno no se encontraba obligado a cubrir alimentos para sus menores nietos. Finalmente, el asunto llegó a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Primera Sala concluyó que en el presente caso el abuelo paterno no se encontraba obligado al pago de alimentos respecto a sus menores nietos, pues no existía una falta o imposibilidad de los progenitores, los cuales son los sujetos directamente obligados para satisfacer las necesidades de sus hijos.

El nuevo segundo párrafo del artículo 113 constitucional señala: "La responsabilidad del Estado por los daños que, con motivo de su actividad administrativa irregular, cause en los bienes o derechos de los particulares, será objetiva y directa. Los particulares tendrán derecho a una indemnización conforme a las bases, límites y procedimientos que establezcan las leyes".

4.4.3 COLOMBIA

Colombia ha avanzado de manera importante en el ámbito legislativo para salvaguardar los derechos, sociales y culturales de las personas mayores, consagrados en la Constitución Política, se les da interpretación especial para las personas mayores:

"El Código Civil Colombiano en su Título XXI establece los alimentos que se deben por la Ley a ciertas personas:

ARTICULO 411. Titulares del derecho de alimentos

Se deben alimentos:

- 1 Al cónyuge.
- 2 A los descendientes legítimos.
- 3 A los ascendientes legítimos.
- 4 Numeral modificado por el artículo 23 de la Ley 1a. de 1976. El nuevo texto es el siguiente:> A cargo del cónyuge culpable, al cónyuge divorciado o separado de cuerpo sin su culpa.

5 Numeral modificado por el artículo 31 de la Ley 75 de 1968. El nuevo texto es el siguiente:> A los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales.

6 Numeral modificado por el artículo 31 de la Ley 75 de 1968. El nuevo texto es el siguiente:> A los Ascendientes Naturales.

7 A los hijos adoptivos.

8 A los padres adoptantes.

9 A los hermanos legítimos.

10 Al que hizo una donación cuantiosa si no hubiere sido rescindida o revocada.

ARTICULO 252. <DERECHOS DE OTROS ASCENDIENTES>. Tienen derecho al mismo socorro todos los demás ascendientes legítimos, en caso de inexistencia o de insuficiencias de los inmediatos descendientes." 149.

El Código civil Colombiano

"Artículo 7°. Definiciones. Para fines de la presente ley, se adoptan las siguientes definiciones:

b). Adulto Mayor. Es aquella persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más. A criterio de los especialistas de los centros vida, una persona podrá ser clasificada dentro de este rango, siendo menor de 60 años y mayor

¹⁴⁹ encolombia.com > Derecho > Códigos Colombianos

de 55, cuando sus condiciones de desgaste físico, vital y psicológico así lo determinen;

c). Atención Integral. Se entiende como Atención Integral al Adulto Mayor al conjunto de servicios que se ofrecen al Adulto Mayor, en el Centro Vida, orientados a garantizarle la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, interacción social, deporte, cultura, recreación y actividades productivas, como mínimo;

d). Atención Primaria al Adulto Mayor. Conjunto de protocolos y servicios que se ofrecen al adulto mayor, en un Centro Vida, para garantizar la promoción de la salud, la prevención de las enfermedades y su remisión oportuna a los servicios de salud para su atención temprana y rehabilitación, cuando sea el caso. El proyecto de atención primaria hará parte de los servicios que ofrece el Centro Vida, sin perjuicio de que estas personas puedan tener acceso a los programas de este tipo que ofrezcan los aseguradores del sistema de salud vigente en Colombia"¹⁵⁰.

El articulo

El artículo siete pertenece a la LEY 1276 DE 2009 en la cual se establecen nuevos criterios de atención integral del adulto mayor en Colombia, está presente ley tiene por objeto la protección a las personas de la tercera edad o adultos mayores) a través de los Centros Vida, como instituciones que

¹⁵⁰ www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34495

contribuyen a brindarles una atención integral a sus necesidades y mejorar su calidad de vida.

Proyecto de Ley Número 141 de 2013

"Artículo 233. Inasistencia Alimentaria. El que se sustraiga sin justa causa a la prestación de alimentos legalmente debidos a sus ascendientes, descendientes, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero o compañera permanente, incurrirá en prisión de dieciséis a cincuenta y cuatro meses y multa de trece punto treinta y tres a treinta (30) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

La pena será de prisión de treinta y dos a setenta y dos meses y multa de veinte a treinta y siete punto cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando la inasistencia alimentaria se cometa contra un menor o contra un adulto mayor. (Persona que cuenta con sesenta (60) años de edad o más).

Artículo 2°. Parágrafo 3°. Para efectos de este artículo, el juez tomará las siguientes medidas durante el proceso o en la sentencia, tendientes a asegurar la oportuna satisfacción de la obligación alimentaria respecto de los adultos mayores que se encuentren marginados y bajo circunstancias de debilidad y vulnerabilidad manifiesta:

1. La capacidad económica del obligado(a) (s).

- 2. Las necesidades del adulto mayor (producto de la incapacidad económica de generar ingresos y del riesgo social por la marginalidad y exclusión social).
- 3. Cuando el obligado a suministrar alimentos fuere asalariado, el Juez podrá ordenar al respectivo pagador o al empleador descontar y consignar a órdenes del juzgado, hasta el cincuenta por ciento (50%) de lo que legalmente compone el salario mensual del demandado, y hasta el mismo porcentaje de sus prestaciones sociales, luego de las deducciones de ley. El incumplimiento de la orden anterior hace al empleador, o al pagador en su caso, responsable solidario de las cantidades no descontadas. Para estos efectos, previo incidente dentro del mismo proceso, en contra de aquel o de este se extenderá la orden de pago.

Cuando no sea posible el embargo del salario y de las prestaciones, pero se demuestre el derecho de dominio sobre bienes muebles o inmuebles, o la titularidad sobre bienes o derechos patrimoniales de cualquier otra naturaleza, en cabeza del demandado, el juez podrá decretar medidas cautelares sobre ellos, en cantidad suficiente para garantizar el pago de la obligación y hasta el cincuenta por ciento (50%) de los frutos que produzcan. Del embargo y secuestro quedarán excluidos los útiles e implementos de trabajo de la persona llamada a cumplir con la obligación alimentaria.

5. En el caso de que sean dos (2) o más los descendientes obligados, la responsabilidad es solidaria, la cuota fijada por el juez se divide en proporción al salario de cada uno de los obligados.

6. Si los obligados tienen descendientes a los cuales les está proporcionando alimentos, el padre o la madre beneficiario(a) de la sentencia de inasistencia alimentaria, ocupará el espacio de un hijo en el sentido de que recibirá en proporción la cuota alimentaria igual que los descendientes^{,151}.

El presente proyecto de ley colombiano establece una fuerte sanción para quienes despojen de sus alimentos a las personas *Titulares de ese derecho como lo establece su Código Civil*

Al cónyuge, descendientes y ascendientes legítimos, cónyuge divorciado o separado sin culpa, los hijos naturales, su posteridad legítima y a los nietos naturales, ascendientes Naturales, hijos adoptivos, padres adoptantes, hermanos legítimos, con una sanción de uno a cuatro años de prisión, sin embargo esta sanción será aún mayor cuando se trate de un niño niña o adolescente o persona adulta con prisión de dos a seis años.

¹⁵¹ www.imprenta.gov.co/.../gaceta.mostrar_documento?p_tipo...**141**.

5. MÉTODOS Y MATERIALES

5.1 MATERIALES

Para la elaboración de la investigación "El pago de las obligaciones y responsabilidades de las pensiones alimenticias de los obligados subsidiarios y su incidencia en el aspecto socio económico, jurídico y de derechos" se desarrolló con la recopilación de bibliografía relacionada tema, seleccionando temas y contenidos de interés para la elaboración del marco teórico, así como doctrina y jurisprudencia, luego se aplicó la investigación de campo con técnicas que sirvieron para poder analizar la problemática además del estudio y análisis de la Constitución de la República del Ecuador, y el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, siendo estos la base principal utilizada en la investigación,

5.2 MÉTODOS

Método Analítico: A través de este método, pude descomponer el contenido de la norma establecida en el artículo 130, del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la cual me permitió observar las causas y efectos en el caso de imponerles responsabilidades que son exclusivas de los progenitores, y así establecer la necesidad de una propuesta de reforma al artículo antes mencionado.

Método Deductivo: Proceso sintético, analítico con el que presentó conceptos, principios, definiciones, leyes o normas generales que se aplicaron a casos

particulares, y obtuve resultados detallados, minuciosos al aplicar la concepción general sobre la investigación realizada.

Método Inductivo: Proceso analítico que partió del estudio de cosas, hechos, fenómenos para llegar a un principio o ley general; en este caso precisamente me ayudó a estudiar las realidades y consecuencias que el "obligado subsidiario" padece con la aplicación de sanciones y del apremio personal.

Método Sintético: Este método me sirvió para llegar a una verdadera conclusión general de todo el proceso investigado para determinar cuáles la realidad socio-jurídica respecto de "El pago de las obligaciones y responsabilidades de las pensiones alimenticias de los obligados subsidiarios y su incidencia en el aspecto socio económico, jurídico y de derechos"

Método Exegético: Este método me ayudo al estudio e interpretación, artículo por artículo. De las normas jurídicas legales, en especial el Código de la Niñez y Adolescencia.

5.3 PROCEDIMIENTOS Y TÉCNICAS DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN

En función del logro de los objetivos de esta investigación, se emplearon instrumentos y técnicas orientadas a obtener información o datos a través de las siguientes técnicas:

Mediante las fichas bibliográficas y fichas nemotécnicas se logró recolectar información doctrinaria, consultas y realizar análisis de fuentes documentales, lo que me ayudo a ampliar y profundizar la información basándome en los trabajos e informaciones divulgadas por los medios relacionados con el tema de investigación denominado "El pago de las obligaciones y responsabilidades de las pensiones alimenticias de los obligados subsidiarios y su incidencia en el aspecto socio económico, jurídico y de derechos"

ENCUESTA

Es una técnica destinada a obtener datos de varias personas cuyas opiniones interesan al investigador.

Las encuestas fueron aplicadas a 30 Abogados en libre ejercicio que laboran en la ciudad de Loja.

ENTREVISTA

Esta técnica me permitió obtener datos que consisten en un diálogo entre dos personas: El entrevistador "investigador" y el entrevistado; se realizó con el fin de obtener información de parte de este, la entrevista estuvo dirigida a 5 abogados en el libre ejercicio de su profesión

Los resultados de la investigación las presento en tablas, barras y sistemas informáticos y en forma discursiva con deducciones hechas de análisis de criterios y datos concretos, que me sirvieron para la verificación de objetivos y contrastación de hipótesis y así poder llegar a las conclusiones y recomendaciones. Y finalmente los resultados los expongo en el informe final.

6. RESULTADOS

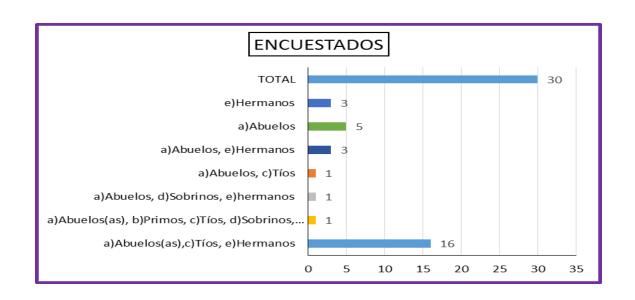
6.1 RESULTADOS DE LA ENCUESTA

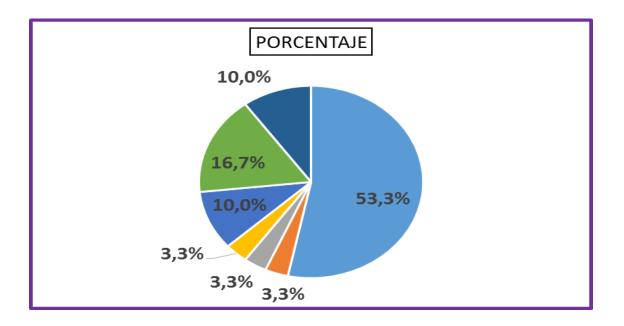
Pregunta 1.
¿Cuáles son considerados obligados subsidiarios de acuerdo al Código
Orgánico de la Niñez y Adolescencia?

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
a)Abuelos, c)Tíos, e)Hermanos	16	53,3%
a)Abuelos, b)Primos, c)Tíos,		
d)Sobrinos, e)Hermanos	1	3,3%
a)Abuelos, d)Sobrinos, e)hermanos	1	3,3%
a)Abuelos, c)Tíos	1	3,3%
a)Abuelos, e)Hermanos	3	10,0%
a)Abuelos	5	16,7%
e)Hermanos	3	10,0%
TOTAL	30	100,0%

FUENTE: Abogados de la Cuidad de Loja

AUTORA: Luz Sarango





INTERPRETACIÓN

Con respecto a la interrogante las 30 personas encuestadas, tuvieron algunas opciones, la mayoría de estas, 16 personas que corresponden al 53,3%. marcaron tres opciones: a) Abuelos(as); c)Tíos; y e)Hermanos, 1 persona que corresponde al 3,3% marco cinco opciones: a)Abuelos(as), b)Primos, c)Tíos,

d)Sobrinos, e)Hermanos, 3 personas que corresponden al 10% marcaron dos opciones: a)Abuelos, e)Hermanos, 1 persona que corresponde al 3,3% marco tres opciones a)Abuelos, d)Sobrinos, e)hermanos, 3 personas que corresponden al 10% marcaron una opción e)Hermanos, 1 persona que corresponde al 3,3% marco dos opciones el literal a) abuelos y c)tíos , 5 personas que corresponden al 16,7% marcaron una opción: a) Abuelos.

ANÁLISIS

De acuerdo con los resultados reportados en esta pregunta. Se puede evidenciar por parte de los encuestados, que existe una confusión de parte de estas personas quienes no tienen muy en claro, quienes son estas personas que conforman a los obligados subsidiarios.

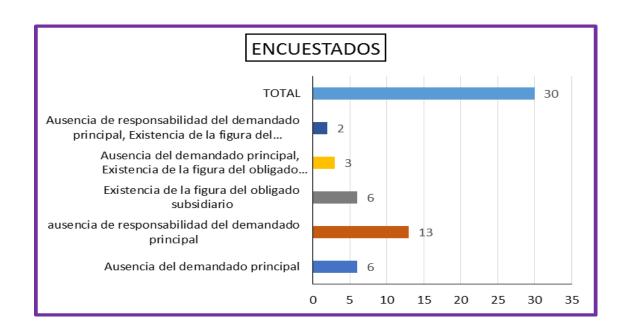
PREGUNTA 2.

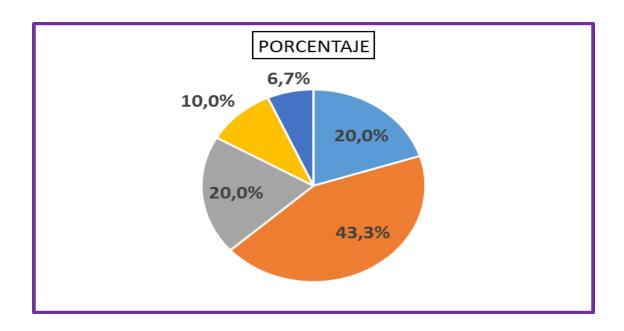
¿Cuál cree usted que es la causa principal para que el obligado principal no cumpla con el pago de prestación de alimentos?

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Ausencia del demandado principal	6	20,0%
ausencia de responsabilidad del		
demandado principal	13	43,3%
Existencia de la figura del obligado		
subsidiario	6	20,0%
Ausencia del demandado principal,		
Existencia de la figura del obligado		
subsidiario	3	10,0%
Ausencia de responsabilidad del		
demandado principal, Existencia de la		
figura del obligado subsidiario	2	6,7%
TOTAL	30	100,0%

FUENTE: Abogados de la Cuidad de Loja

AUTORA: Luz Sarango





INTERPRETACIÓN

Con respecto a la interrogante las 30 personas encuestadas, tuvieron algunas opciones, la mayoría de estas, 13 personas que corresponden al 43,3%. marcaron una opción: b) ausencia de responsabilidad del demandado principal, 6 personas que corresponden al 20% marcaron una opción a) Ausencia del

demandado principal ,otras 6 personas que corresponden al 20% marcaron c)Existencia de la figura del obligado subsidiario, 3 personas que corresponden al 10% marcaron dos opciones a) Ausencia del demandado principal, y c) Existencia de la figura del obligado subsidiario, 2 personas que corresponden al 6,7% marcaron b)Ausencia de responsabilidad del demandado principal, y c)Existencia de la figura del obligado subsidiario.

ANÁLISIS

De acuerdo con los resultados reportados en esta pregunta. Se puede evidenciar por parte de los encuestados, concluyo en que la causa principal para que el obligado principal no cumpla con el pago de prestación de alimentos es la ausencia de responsabilidad del demandado principal que es el padre del menor y la existencia del de la figura del obligado subsidiario.

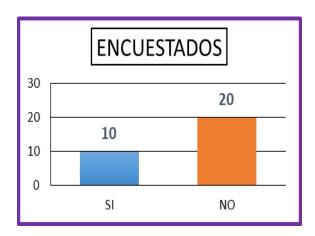
PREGUNTA 3

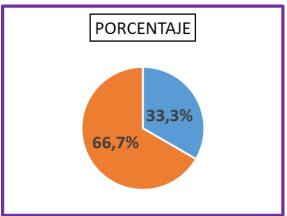
¿Cree usted que la medida de apremio personal por falta de pago en las pensiones alimenticias es pertinente?

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	10	33,3%
NO	20	66,7%
TOTAL	30	100,0%

FUENTE: Abogados de la Cuidad de Loja

AUTORA: Luz Sarango





Con respecto a la tercera interrogante de las 30 personas que fueron encuestadas, se encontró que la

mayoría de estas, 20 personas que corresponde al 66,7%. Contestaron que NO, es pertinente la medida de apremio personal por falta de pago en las pensiones alimenticias.

Mientras que 10 personas que equivalen al 33,3% contestaron en forma positiva a la interrogante planteada siendo este grupo de personas la minoría.

ANÁLISIS

De acuerdo con los resultados reportados en esta pregunta. Se puede demostrar por parte de los encuestados que, la medida de apremio personal impuesta por el Juez por falta en el pago de las pensiones alimenticias no es pertinente.

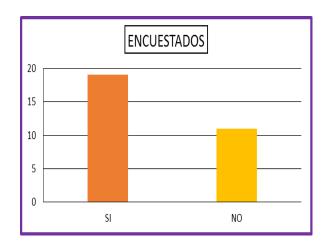
PREGUNTA 4.

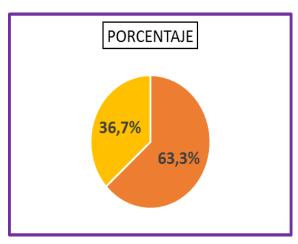
¿Está usted de acuerdo, con que se imponga medidas de carácter real al obligado subsidiario que ha incumplido en el pago de pensiones alimenticias?

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	19	63,3%
NO	11	36,7%
TOTAL	30	100,0%

FUENTE: Abogados de la Cuidad de Loja

AUTORA: Luz Sarango





INTERPRETACIÓN

Con respecto a la cuarta interrogante de las 30 personas que fueron encuestadas, se encontró que la mayoría de estas, 19 personas que corresponde al 63,3%. Contestaron que SI, están de acuerdo, con que se imponga medidas de carácter real al obligado subsidiario que ha incumplido en el pago de pensiones alimenticias.

Mientras que 11 personas que equivalen al 36,7% contestaron en forma negativa a la interrogante planteada siendo este grupo de personas la minoría.

ANÁLISIS

De acuerdo con los resultados reportados en esta pregunta. Se puede

evidenciar por parte de los encuestados, el acuerdo de que se imponga

medidas de carácter real al obligado subsidiario que ha incumplido en el pago

de pensiones alimenticias. Es decir puede ordenar la prohibición de enajenar

los bienes del obligado, de una casa o terreno, vehículo, etc. a fin de garantizar

el pago. Y así los obligados subsidiarios ya no se les impondría el apremio

personal.

PREGUNTA 5.

¿Considera justo que sólo se dicten medidas cautelares como el apremio

personal a los obligados subsidiarios por el incumplimiento de pensiones

alimenticias?

 RESPUESTAS
 ENCUESTADOS
 PORCENTAJE

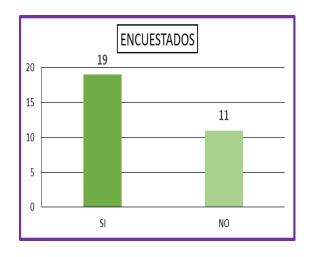
 SI
 19
 63,3%

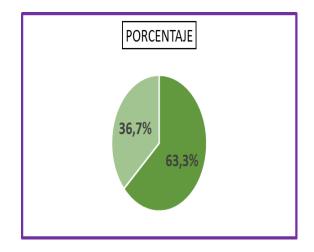
 NO
 11
 36,7%

 TOTAL
 30
 100,0%

FUENTE: Abogados de la Cuidad de Loja

AUTORA: Luz Sarango





INTERPRETACIÓN

Con respecto a la quinta interrogante, de las 30 personas que fueron encuestadas, se encontró que la mayoría de estas, 19 personas que corresponde al 63,3%. Contestaron que NO, Consideran justo que sólo se dicten medidas cautelares como el apremio personal a los obligados subsidiarios por el incumplimiento de pensiones alimenticias. Mientras que 11 personas que equivalen al 36,7% contestaron en forma positiva a la interrogante planteada siendo este grupo de personas la minoría.

ANÁLISIS

De acuerdo con los resultados reportados en esta pregunta. Se puede demostrar por parte de los encuestados que no Consideran justo que sólo se dicten medidas cautelares como el apremio personal a los obligados subsidiarios por el incumplimiento de pensiones alimenticias.

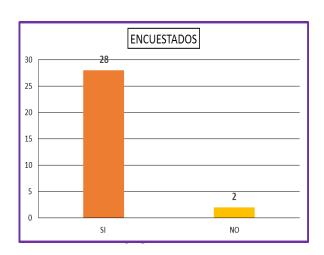
PREGUNTA 6.

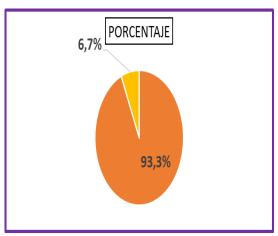
¿Considera que es importante que al momento de fijar las pensiones alimenticias, se respeten los derechos de los adultos mayores considerando que son grupos vulnerables y de atención prioritaria del Estado y la Sociedad?

RESPUESTAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
SI	28	93,3%
NO	2	6,7%
TOTAL	30	100,0%

FUENTE: Abogados de la Cuidad de Loja

AUTORA: Luz Sarango





Con respecto a la interrogante, de las 30 personas que fueron encuestadas, se encontró que la mayoría de estas, 28 personas que corresponde al 93,3%. Contestaron que Si, Consideran que es importante que al momento de fijar las pensiones alimenticias, se respeten los derechos de los adultos mayores considerando que son grupos vulnerables y de atención prioritaria del Estado y la Sociedad.

Mientras que 2 personas que equivalen al 6,7% contestaron en forma negativa a la interrogante planteada siendo este grupo de personas, la minoría

ANÁLISIS

De acuerdo con los resultados reportados en esta pregunta. Se puede evidenciar por parte de los encuestados que si Consideran que es importante que al momento de fijar las pensiones alimenticias, se respeten los derechos de los adultos mayores considerando que son grupos vulnerables y de atención prioritaria del Estado y la Sociedad.

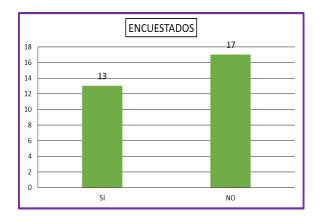
PREGUNTA 7.

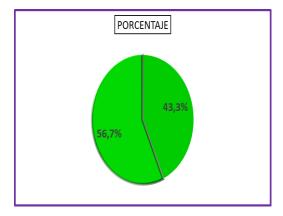
¿Considera justo que, al momento de fijar las pensiones de alimentos, se lo haga inmediatamente de conformidad a la tabla establecida por el Consejo de la Niñez y Adolescencia, sin antes valorar objetivamente la verdadera situación económica del alimentante de acuerdo a los elementos de convicción presentados al juez?

ENCUESTADOS	PORCENTAJE
13	43,3%
17	56,7%
30	100,0%
	13 17

FUENTE: Abogados de la Cuidad de Loja

AUTORA: Luz Sarango





INTERPRETACIÓN

Con respecto a la interrogante, de las 30 personas que fueron encuestadas, se encontró que la mayoría de estas, 17 personas que corresponde al 56,7%. Contestaron que No, Considera justo que, al momento de fijar las pensiones de alimentos, se lo haga inmediatamente de conformidad a la tabla establecida por el Consejo de la Niñez y Adolescencia, sin antes valorar objetivamente la verdadera situación económica del alimentante de acuerdo a los elementos de convicción presentados al juez.

Mientras que 13 personas que equivalen al 43,3% contestaron en forma positiva a la interrogante planteada siendo este grupo de personas, la minoría.

ANÁLISIS

De acuerdo con los resultados reportados en esta pregunta. Se puede evidenciar por parte de los encuestados. No se Considera justo que, al momento de fijar las pensiones de alimentos, se lo haga inmediatamente de conformidad a la tabla establecida por el Consejo de la Niñez y Adolescencia,

sin antes valorar objetivamente la verdadera situación económica del alimentante de acuerdo a los elementos de convicción presentados al juez.

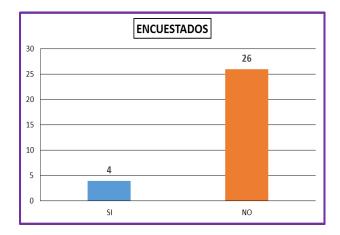
Pregunta 8.

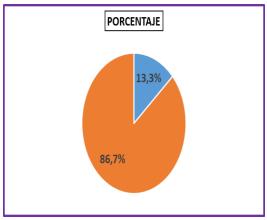
¿Considera adecuado que los abuelos, los hermanos mayores de edad o los tíos del menor, por ser obligados subsidiarios, asuman la responsabilidad del pago de pensiones alimenticias, que es enteramente del padre o madre?

ENCUESTADOS	PORCENTAJE
4	13,3%
26	86,7%
30	100,0%
	26

FUENTE: Abogados de la Cuidad de Loja

AUTORA: Luz Sarango





INTERPRETACIÓN

Con respecto a la interrogante, de las 30 personas encuestadas, la mayoría de estas, 26 personas que corresponde al 86,7%. Contestaron que No,

Consideran adecuado que los abuelos, los hermanos mayores de edad o los tíos del menor, por ser obligados subsidiarios, asuman la responsabilidad del pago de pensiones alimenticias, que es enteramente del padre o madre. Mientras que 4 personas que equivalen al 13,3% contestaron en forma positiva a la interrogante planteada siendo este grupo de personas la minoría.

ANÁLISIS

De acuerdo con los resultados reportados en esta pregunta. Se puede evidenciar por parte de los encuestados que no consideran adecuado que los abuelos, los hermanos mayores de edad o los tíos del menor, por ser obligados subsidiarios, asuman la responsabilidad del pago de pensiones alimenticias, que es enteramente del padre o madre, ya que esto atenta contra los derechos de las personas adultos mayores, quienes también forman parte de los grupos de atención prioritaria y merecen el mismo cuidado que los niños niñas y adolescentes por parte del Estado y la sociedad, ya que también se encuentran en estado de indefensión, debido a que la gran parte de los abuelos no pueden valerse por sí mismo.

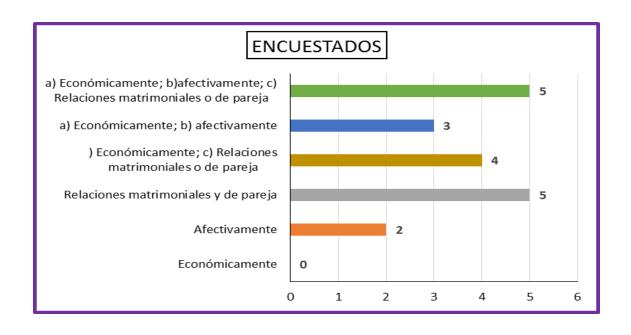
Pregunta 9.

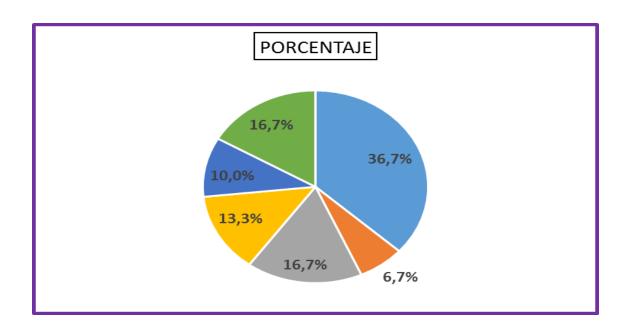
¿Cree usted que la imposición del pago de pensiones alimenticias a los obligados subsidiarios afecta económicamente a sus familias y su relación familiar en qué?

ALTERNATIVAS	ENCUESTADOS	PORCENTAJE
Económicamente	11	36,7%
Afectivamente	2	6,7%
Relaciones matrimoniales y de pareja	5	16,7%
) Económicamente; c) Relaciones		
matrimoniales o de pareja	4	13,3%
a) Económicamente; b) afectivamente	3	10,0%
a) Económicamente; b)afectivamente; c)		
Relaciones matrimoniales o de pareja	5	16,7%
TOTAL	30	100,0%

FUENTE: Abogados de la Cuidad de Loja

AUTORA: Luz Sarango





INTERPRETACIÓN

Con respecto a la interrogante las 30 personas encuestadas, tuvieron algunas opciones, la mayoría de estas, 11 personas que corresponde al 36,7%. Solo marcaron la opción a) Económicamente, 2 personas que corresponden al 6,7% solo la opción b) afectivamente, 5 personas que corresponden al 16,7% solo la opción c) relaciones matrimoniales y de pareja, 4 personas que corresponden al 13,3% marcaron dos opciones el literal a) Económicamente y el literal c) relaciones matrimoniales y de pareja, 3 personas que corresponden al 10% marcaron dos opciones: a) Económicamente y el literal b) afectivamente y 5 personas que corresponden al 16,7% marcaron las tres opciones a) Económicamente; b) afectivamente; y c) relaciones matrimoniales y de pareja.

ANÁLISIS

De acuerdo con los resultados reportados en esta pregunta. Se puede evidenciar por parte de los encuestados que la imposición del pago de pensiones

alimenticias a los obligados subsidiarios afecta más en lo económico a sus familias, que en sus relaciones afectivas, matrimoniales o de pareja, debido a que estas familias, que son obligadas al pago de pensiones alimenticias, cuentan con un padre o madre que son los jefes del hogar, muchos de estos mantienen a sus esposas o esposos e hijos con un pequeño sueldo que apenas les permite sobrevivir dignamente con lo indispensable, por lo que no le alcanzaría para mantener a los hijos de su hermano.

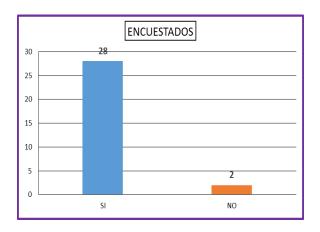
Pregunta 10.

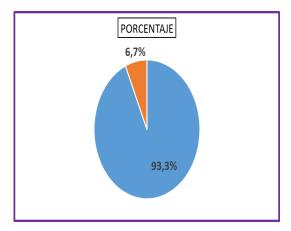
¿Considera que es necesario e importante introducir una propuesta de Reforma en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano en su Art 130 en el cual se exonere a los abuelos, hermanos y tíos de la obligación del pago de pensiones alimenticias, dejando únicamente la excepcionalidad, cuando se demuestre la imposibilidad física o mental en el trabajo por parte del obligado principal o en caso de fallecimiento?

ENCUESTADOS	PORCENTAJE
28	93,3%
2	6,7%
30	100,0%
	28

FUENTE: Abogados de la Cuidad de Loja

AUTORA: Luz Sarango





INTERPRETACIÓN

Con respecto a la interrogante, de las 30 personas encuestadas, la mayoría de estas, 28 personas que corresponde al 93,3%. Contestaron que SI, Consideran necesario e importante introducir una propuesta de Reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano en su art 5 en el cual se exonere a los abuelos, hermanos y tíos de la obligación del pago de pensiones alimenticias, dejando únicamente la excepcionalidad, cuando se demuestre la imposibilidad física o mental en el trabajo por parte del obligado principal o en caso de fallecimiento.

Mientras que 2 personas que equivalen al 6,7% contestaron en forma negativa a la interrogante planteada siendo este grupo de personas la minoría.

ANÁLISIS

De acuerdo con los resultados reportados en esta pregunta. Se puede evidenciar por parte de los encuestados que SI Considera y que es necesario e importante introducir una propuesta de Reforma en el Código de la Niñez y

Adolescencia ecuatoriano en su art 5 en el cual se exonere a los abuelos, hermanos y tíos de la obligación del pago de pensiones alimenticias, dejando únicamente la excepcionalidad, cuando se demuestre la imposibilidad física o mental en el trabajo por parte del obligado principal o en caso de fallecimiento.

6.2 RESULTADOS DE LA ENTREVISTAS

Para la realización de la presente entrevista se contó con la colaboración de cinco abogados en el libre ejercicio de su profesión y un juez de lo Civil quienes supieron contestar de la siguiente manera:

1.- Que opina usted sobre el pago que tienen que hacer los obligados subsidiarios por prestaciones alimenticias.

Es un derecho connatural del ser humano y se encuentra debidamente regulado en el Código de la Niñez y Adolescencia.

El pago en efecto lo debe efectuar por el beneficio superior del niño para cubrir con ello sus necesidades, no obstante es necesario reflexionar sobre la pertinencia o no, de estos obligados subsidiarios en razón de su capacidad económica.

Totalmente ilegal, inconstitucional e inhumano

No se debe obligar a los subsidiarios porque el menor tiene dos padres mama y papa y ellos deben ser los obligados.

Son responsables de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias.

Es ilegal arbitraria y abusiva que se ha incrementado en el código de Menores y se debería derogar.

De acuerdo con las contestaciones a esta pregunta. Se puede demostrar por parte de los entrevistados, el pago de los obligados subsidiarios por prestaciones alimenticias, es un derecho connatural para el beneficio superior del niño y sus necesidades, sin embargo termina siendo inhumano hacia los abuelos ya que no se considera su capacidad económica, por lo tanto son los padres quienes tiene que hacerse responsables por sus hijos

Conoce usted como se encuentra estipulada en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia la normativa sobre el pago de las obligaciones alimenticias por parte de los obligados subsidiarios.

2.- Considera usted justo que se obligue a pagar a los abuelos, principalmente si son de la tercera edad, alimentos a sus nietos, cuando la Constitución en su art 35 los señala como grupos de atención prioritaria y establece el derecho de ambos a la alimentación.

Es justo en la medida que se agote el orden de subsidiaridad establecida en el Código de la Niñez y Adolescencia la cual de ninguna forma afecta los derechos de prioridad que constitucionalmente les asisten.

De cierta manera considero que el obligado subsidiario de la tercera edad no que se encuentra comprendido entre los 60 años y más pueden ser un obligado subsidiario, siempre y cuando previo a su designación forzosa exista un análisis y estudio de su situación económica ya que también es un grupo protegido por la constitución.

Al aplicarse a otros que no son los padres biológicos, le esta:

- a) Contrariando la norma constitucional
- b) La ley está convirtiéndose en alcahuete de la irresponsabilidad del progenitor

No se debe obligar se debe respetar sus derechos de adultos quienes también son grupos prioritarios.

No se debe obligar a los adultos mayores se debe respetar sus derechos, ya que ellos también forman parte de los grupos de atención prioritaria al igual que los niños, niñas y adolescentes.

Esto se debe derogar porque se está vulnerando los derechos en especial de la tercera edad como son los abuelos paternos y maternos

Según la opinión de los entrevistados considera que no es injusto que se obligue a pagar a los abuelos, principalmente porque en su mayoría son personas de la tercera edad, y la Constitución en su art 35 los señala como grupos de atención prioritaria y establece el derecho de ambos a la alimentación. Ya que son personas que no pueden valerse por sí mismo, peor

hacerse cargo de un menor de edad además de que el estado está solapando al padre, haciéndole alcahuete de la irresponsabilidad del padre.

3.- Cual cree usted que sería la solución más factible para que el obligado principal que es el padre del menor cumpla con el pago de alimentos, y esta no recaiga en los obligados subsidiarios

Que la obligación económica que se le imponga este acorde a su situación laboral y que sean conscientes en la obligación de brindar alimentos a sus hijos.

Una solución a manera de alternativa ya que el obligado principal debe ser responsable de sus actos; podría constituirse en el desarrollo de un programa estatal en el cual proceda a monitorear el ingreso de este obligado y en el supuesto caso de que este no lo tenga, dotar de un bono temporal para el beneficio del menor.

La ley contempla el procedimiento sin embargo, debería, seguirse el juicio o demanda de alimentos subsidiariamente, en el caso de incapacidad total para el trabajo del obligado principal.

Descontarle el sueldo cuando ejerza cargos públicos, que se le dicte apremio personal al padre, que se creen fuentes de trabajo especial para ellos.

Ser responsable por sus propios hijos

Que el padre se haga responsable, y también se debería hacer unos micro créditos al igual que el Estado lo hace con el bono, debe hacerse con los alimentos.

De acuerdo con esta pregunta la solución más factible para que el obligado principal que es el padre del menor cumpla con el pago de alimentos, y esta no recaiga en los obligados subsidiarios, es que el Estado genere fuentes de empleo para este tipo de padres y sobre todo que los mismos padres asuman su responsabilidad.

4.- Cual es su opinión sobre el apremio personal a los obligados subsidiarios ¿Cree usted que atenta contra el derecho a la libertad de las personas privándoles de la misma por una obligación ajena?

Es ilegal e inconstitucional en vista de que la relación de filiación y por consiguiente el obligado principal es contra quien se debería dilatar las medidas de apremio personal en vez de a los obligados subsidiarios, a quienes en el peor de los casos debe dictárseles medidas de apremio real Considero que las medidas contra los obligados subsidiarios son atentatorias contra el derecho de libertad ya que el hecho de cubrir con una responsabilidad ajena constituye en sí una afectación económica, familiar y afectiva

Es absurdo que el no pago por alimentos (no hay prisión por deudas) se lo haya elevado a la categoría de contravención y luego de delito atenta totalmente contra sus derechos.

No porque están haciéndolos responsables de algo que ellos no cometieron. Es llegitimo arbitrario e ilegal y se debería derogar.

Los entrevistados concluyeron que apremio personal a los obligados subsidiarios atenta contra el derecho a la libertad de las personas privándoles de la misma por una obligación ajena No porque están haciéndolos responsables de algo que ellos no cometieron.

6.3 ESTUDIO DE CASOS

(PROCESO 11951-2010-0144)

Calificación de la demanda

Avoco conocimiento en mi calidad de Juez Titular del Juzgado Primero de la Niñez y Adolescencia de Loja. Mediante Of. Nro. 0483-DPCJL-JP-SO de fecha 24 de marzo del dos mil nueve.- Se nombra como secretario encargado al Dr. Luis Quezada Viteri, mediante Of. 174-09-CJ-DL, de fecha 19 de marzo del dos mil nueve.- VISTOS: De clara y completa se califica la demanda de alimentos propuesta por la señora ANA MARIA ALVARADO ALVARADO en contra del señor JUAN OMAR ROMERO HURTADO y subsidiariamente contra MARTHA YOLANDA ROMERO HURTADO a favor de los menores CECILIA ESTEFANÍA, MARIA DEL CARMEN y JUAN DAVID ROMERO ALVARADO por lo cual se la acepta al trámite especial que le corresponde.-Cítese al demandado y obligada subsidiaria de conformidad como lo indica en la demanda mediante la Deprecatorio al señor Juez de la Familia, Mujer, Niñez y

Adolescencia de Zamora Provincia de Zamora Chinchipe, enviándole suficiente despacho y concediéndole el termino de cinco días en razón de la distancia,

ofreciéndole reciprocidad en casos similares.- En cumplimiento a lo previsto en el Art. Innumerado 35 de la Ley Reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y en concordancia con la tabla de pensiones, se fija en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN DOLARES AMERICANOS MENSUALES con 00/100, más los beneficios de ley, la pensión provisional que deberá pagar el demandado señor JUAN OMAR ROMERO HURTADO, a favor de los menores antes indicados, que correrá a partir de la presentación con la demanda, Abril del dos mil diez, y que deberá depositarlas por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, en la cuenta que para el efecto el juzgado dispondrá.- De conformidad al Art. innumerado 34 de la Ley Reformatoria Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia y a pedido de la parte actora se dispone la práctica de las siguientes diligencias solicitadas: 1.- Téngase por reproducido y como prueba a su favor lo manifestado en el literal a; 2.- Téngase en cuenta que impugna y redarguye de falsa la prueba documental como testimonial de la contraparte conforme lo solicita en el literal b; 3.-Recíbase las declaraciones de los testigos conforme lo solicita en el literal c; 4.-Repregúntese a los testigos de la contraparte conforme lo solicita en el literal d; 5.-Ofíciese conforme lo solicita en los literales e y f.-De conformidad al Art. 25 (147.3) del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia se dispone la prohibición de salida del país del demandado señor JUAN OMAR ROMERO HURTADO, con cedula de ciudadanía Nro.110389263-2; para cuyo acto

ofíciese al Jefe de Migración en Loja, para que cumpla con la medida cautelar.Agréguese al proceso la documentación presentada, téngase en cuenta la
cuantía y el casillero judicial señalado, así como la autorización que le concede
a su abogado defensor.-HAGASE SABER.

Decreto General

Téngase en cuenta la comparecencia del accionado, el casillero judicial Nro. 623 y la autorización concedida a la Dra. Yeny Vásquez y Ab. Hugo Tacuri Salazar como sus Defensores.-Por solicitado y de conformidad a lo dispuesto en el artículo innumerado 26 de la Ley Reformatoria al Título V del Código de la Niñez y Adolescencia; así como a los Certificados que se adjuntan.- Se dispone la prohibición de enajenar sobre el CINCUENTA POR CIENTO que le corresponde a la obligada subsidiaria señora MARTHA YOLANDA ROMERO HURTADO en los siguientes bienes inmuebles: 1) Inmueble constante el Tomo 40, Partida Nro. 396, Repertorio Nro. 738, con fecha 31 de Julio del 2001, inscrita la copia de la escritura celebrada en la ciudad de Zamora el 26 de Julio del 200.- 2) Inmueble constante elel Tomo 46, Partida Nro. 731, Repertorio Nro. 1564, con fecha 17 de Diciembre del 2007, inscrita la copia de la escritura, celebrada en la ciudad de Zamora el 29 de Octubre del 2007; y 3) Inmueble constante en el Tomo 46, Partida Nro. 769, Repertorio Nro. 1624, con fecha 20 de Diciembre del 2007 consta inscrita la copia de la escritura, celebrada en la ciudad de Zamora el 20 de Diciembre del 2007; con las dimensiones y superficies constantes en los respectivos Certificados extendidos por el señor Registrador de la Propiedad del cantón Zamora.- Deprecase al señor Juez de la Familia, Mujer, Niñez, y Adolescencia del cantón Zamora provincia de Zamora Chinchipe, a fin que se notifique al señor Registrador del cantón Zamora y se dé cumplimiento con estas medidas, enviando despacho en forma; y ofreciéndo reciprocidad en casos similares.-Concediéndole el término de cinco días en razón de la distancia.-HÁGASE SABER.

Resolución

-VISTOS.- Comparece ante este Juzgado a (Fjs. 25), la Sra. ANA MARIA ALVARADO ALVARADO, en su calidad de madre y representante legal de los menores CECILIA ESTEFANIA, MARIA DEL CARMEN, JUAN DAVID ROMERO ALVARADO (Fjs. 1 a 3), para demandar en juicio de prestación de alimentos, en favor de sus prenombrados hijos, al Sr. JUAN OMAR ROMERO HURTADO como obligado principal y a la Sra. MARTHA YOLANDA ROMERO HURTADO por cuanto ".... El demandado no cumple con las obligaciones y responsabilidades en el mantenimiento del hogar en el cuidado y crianza, desarrollo integral y protección con sus hijos......".- Aceptada a trámite la demanda (Fjs. 30), y por citados legalmente los demandados comparecen a fjs 44, se procede a convocar a las partes a fs. 92 vta. A Audiencia Única, diligencia legalmente llevada a efecto por este Juzgado, sin llegar las partes a un acuerdo. Encontrándose la causa en estado de resolver para hacerlo se considera: PRIMERO.- Que el suscrito Juez Primero de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja, es competente para conocer y resolver la presente causa DE PRESTACION DE ALIMENTOS.- SEGUNDO.- No se ha omitido solemnidad alguna, por lo que se declara la validez del proceso; TERCERO.-

Que con el documento que consta a fojas 1 a 3 de los autos se ha justificado la existencia legal de los menores materia de la presente causa; CUARTO.-Dentro del término de prueba las partes han anunciado y actuado: por la parte actora 4.1.- Los certificados de estudio de dos de los menores alimentarios, 4.2.- Adjunta a (fis 9 a 22) recibos, facturas, notas de venta de gastos que realiza la actora a favor de sus hijos, 4.3.- En la audiencia única s e ha pedido que se recepten las declaraciones de la Sra. MARIA BARBARITA VELEZ ROMERO quien ha manifestado conocer al demandado que los menores alimentarios estudian los dos niños en la tarde, sabe que el demandado es carpintero pero que no sabe cuánto gana y que declaran es por conocer los hechos. QUINTO.- por la parte del obligado principal se ha presentado.- 5.1.-El certificado emitido por el jefe de avalúos y catastros de Zamora así como el certificado del Registrador de la propiedad de Zamora a fis 94 y 95 de los que se desprende que el demandado no tiene bienes inmuebles a su nombre, 5.2-Recibos, facturas de fis 96 a 100 de los gastos en general que realiza el demandado, los recibos constantes de fis 101 a 104 así como el contrato de arrendamiento del que se desprende que paga un canon de arrendamiento por el valor de \$ 40 dólares, el certificado de trabajo del demandado a fis 108 del que certifica que el demandado percibe una remuneración de \$ 200 dólares mensuales: 5.3.- En la audiencia única se ha pedido que se recepten las declaraciones de los Srs: TRANCITO DE JESUS GUAILACELA TIGRE, ANGEL BENIGNO REMACHE OGOÑO Y JOSE DANILO MACAS CORDOVA quienes han manifestado conocer a los litigantes, que el demandado trabaja en Arte madera en la cuidad de Zamora percibiendo una remuneración de

doscientos dólares, que el sueldo solo le puede alcanzar para él, a las repreguntas manifestaron saber que la Sra. Ana María Alvarado es de escasos recursos económicos y así mismo tiene deficiencia visual de un 70 % y que el demandado trabaja en el taller del marido de su hermana y que el trabajo es estable y es reconocido dicho taller. Recordándoles a las partes que en los casos sujetos a conocimiento de la justicia tutelar especializada y donde se encuentren inmersos los niños, niñas y adolescentes, primara el interés superior de estos; siendo esté un derecho que nace de la relación parento-filial y obligación de los padres garantizar y cumplir con sus deberes y responsabilidades, en vista de que el demandado se encuentra en el primer nivel de la tabla de pensiones vigente con fecha 13 de julio del 2010 el Juez Primero de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Loja RESUELVE.- imponer como pensión alimenticia la cantidad de CIENTO TREINTA Y CINCO DOLARES mensuales (esto es \$ 45 DOLARES POR CADA MENOR), más los beneficios de ley, al demandado Sr. JUAN OMAR ROMERO HURTADO, a favor de sus hijos CECILIA ESTEFANIA, MARIA DEL CARMEN, JUAN DAVID ROMERO ALVARADO, que deberán ser pagados los cinco primeros días de cada mes por mesadas adelantadas, que correrán a partir de la presentación con la demanda, de conformidad a lo establecido en el Art Innumerado 8 del Título V capítulo I de la ley reformatoria del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.- Este fallo se encuentra amparado en lo que disponen los Arts. 44 y 45 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los Arts. 11, 14 y los innumerados 2, 10 y 37 del Título V capítulo I de la ley reformatoria del Código de la Niñez y Adolescencia, publicado en el R.O. No. 643 de fecha 28 de julio del 2009. Téngase en cuenta los pagos ya realizados y legalmente justificados. Valores que serán depositados en la tarjeta Nro. 11014016 del Banco de Guayaquil perteneciente a la actora.- Desechándose la presente obligación en contra de la obligada subsidiaria Sra. MARTHA YOLANDA ROMERO HURTADO por cuanto no se ha justificado lo que dispone el Art Inm 5 inc. 2 de la ley reformatoria al Código de la Niñez y Adolescencia, dejando sin efecto las medidas cautelares que pesan sobre el bien inmueble de la obligada subsidiaria.- Para el efecto se dispone Notificar al Señor Registrador de la Propiedad del Cantón Loja.- HÁGASE SABER.

ANÁLISIS:

En esta demanda la parte actora además de demandar al padre de sus hijos para la prestación de alimentos, también demanda subsidiariamente a la madre de este, es decir a la abuela de sus nietos e inmediatamente se fija una pensión provisional en la cantidad de CIENTO TREINTA Y UN DOLARES AMERICANOS MENSUALES además de imponerle medidas cautelares como la prohibición de salida del país del demandado así como también se dispone la prohibición de enajenar los bienes sobre el CINCUENTA POR CIENTO que le corresponde a la obligada subsidiaria

Las medidas cautelares son las dictadas con el fin de asegurar que cierto derecho podrá ser hecho efectivo en el caso de un litigio en el que se reconozca la existencia y legitimidad de tal derecho.

El juzgador en los casos en los que le permita la ley y a solicitud del acreedor puede prohibir la enajenación de muebles del deudor, lo que se le notificara al Registrador de la Propiedad quien será el encargado de reinscribirla sin cobrar derechos, mientras la prohibición de enajenar este bajo la propiedad no podrán enajenarse ni hipotecarse, así como tampoco se podrá imponer sobre ellos ningún gravamen. Las medidas cautelares no implican una respecto de la existencia de un derecho del proceso, pero sí la adopción de medidas judiciales tendientes a hacer efectivo el derecho que eventualmente sea reconocido.

En el Art. 422 del Código civil manifiesta que podrá, asimismo, el ejecutante, en vez de la prohibición de enajenar, cuando no se trate de crédito hipotecario, solicitar la retención o el secuestro de bienes muebles, que aseguren la deuda, debiendo decretarse la una o el otro, al mismo tiempo que se dicte el auto de pago, siempre que se acompañe prueba de que tales bienes son de propiedad del deudor. Esta prueba, en caso de ser testimonial, puede practicarse sin citación de la parte contraria.

La prohibición de enajenar establecida en el art 426 produce el efecto de que los bienes indicados en el Art. 421 no pueden ser vendidos, ni hipotecados, ni sujetos a gravamen alguno que limite el dominio o su goce, es pena de nulidad. Lo que resulta abusiva que un juez la conceda, así de sencillo. Este es el detalle que marca la diferencia, pues no es posible suponer que sea el propio Juez el que analice la ligereza de sus decisiones preventivas.

Es evidente que el control y sanción debe ser de los órganos revisores o desde fuera del proceso para evitar, impedir y/o sancionar esta conducta que siempre es bilateral: de la parte y su abogado que pide la medida cautelar y del Juez que la otorga sin más.

Sin valorar la situación económica por la que puede estar pasando esta persona que necesita económicamente del dinero para poder llevar una vida digna a la cual no solo el niño tiene derecho sino también todas las personas sin excepción

7. DISCUSIÓN

7.1 VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS

7.1.1 OBJETIVOS GENERALES:

"Realizar un estudio, Teórico, Jurídico y Social del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en lo relacionado al pago de las obligaciones y responsabilidades de las pensiones alimenticias de los obligados subsidiarios"

Este estudio se ha logrado demostrar mediante el estudio de las normas establecidas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, las de orden constitucional, así como los tratados y convenios internacionales y que tienen relación directa con el derecho de todo ser humano a una buena alimentación, así como también todo lo referente al pago de pensiones alimenticias por parte de los obligados subsidiarios, que son los abuelos hermanos y tíos, con el análisis crítico y teórico donde se constata el derecho de ambos al buen vivir.

7.1.2 OBJETIVOS ESPECIFICOS

Determinar e identificar las causas y efectos socio jurídicos que produce el pago de pensiones alimenticias de los obligados subsidiarios

Este objetivo se pudo verificar, en la encuesta con la pregunta 2 en la que dice: Cuál es la causa principal para que el obligado principal no cumpla con el pago de prestación de alimentos Con respecto a la interrogante el 43,3%. Marcaron la ausencia de responsabilidad del demandado principal, el 20% marcaron la ausencia del demandado principal, otro 20% marcaron La existencia de la figura del obligado subsidiario, el 10% marcaron dos opciones la Ausencia del demandado principal, y Existencia de la figura del obligado subsidiario, el 6,7% marcaron también dos opciones la Ausencia de responsabilidad del demandado principal, y Existencia de la figura del obligado subsidiario.

Con los que podemos determinar que una de las causales principales es la falta de responsabilidad de parte del obligado principal que es el padre, esto causa graves problemas económicos a los obligados subsidiarios (abuelos hermanos y tíos) ya que es en ellos en quienes recae la obligación de pagar una pensión alimenticia, cuando el padre no es responsable. Además de que el juez al fijar el monto de la pensión alimenticia lo hace inmediatamente de conformidad con la tabla de pensiones alimenticias establecida por el Consejo de la Niñez y Adolescencia y no valora la situación económica de los obligados subsidiarios, quienes de no hacerlo se les impone medidas cautelares sobre sus bienes y de carácter personal como el apremio personal y la prohibición de salir del país.

Conocer la forma en que se establece en el Código Orgánico de la Niñez y
Adolescencia, el pago de las obligaciones alimenticias por parte de los
obligados subsidiarios

Este objetivo se pudo verificar, en la con la pregunta 1 en la cual manifiesto Cuales son considerados obligados subsidiarios de acuerdo al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

Con respecto a la interrogante las personas encuestadas, tuvieron algunas opciones, el 53,3%. Marcaron tres opciones: Abuelos(as); Tíos; y Hermanos, el 3,3% marco cinco opciones: Abuelos(as), Primos, Tíos, Sobrinos, Hermanos, el 10% marcaron dos opciones: Abuelos, Hermanos, el 3,3% marco tres opciones Abuelos, Sobrinos, hermanos, el 10% marcaron una opción Hermanos, 3,3% marco dos opciones el literal a) abuelos y c) tíos, el 16,7% marcaron Abuelos. En el Código de la Niñez Y Adolescencia consta a quienes la ley considera como obligados a dar alimentos, es decir los padres, estos son los obligados principales en la prestación de alimentos a sus hijos y solo en caso de ausencia, impedimentos o falta de recursos económicos, debidamente comprobada esta obligación recae sobre los obligados subsidiarios que en este caso serían los abuelos, hermanos que hayan cumplido los 21 años de edad y tíos, quienes en ese orden asumen la responsabilidad de alimentar a sus nietos o hermanos según sea el caso.

Identificar el alcance del pago de obligaciones alimentarias por parte de los obligados subsidiarios

El objetivo planteado se contrasta positivamente, con la aplicación de la encuesta en la pregunta 9 la cual dice: Cree usted que la imposición del pago

de pensiones alimenticias a los obligados subsidiarios afecta económicamente a sus familias y su relación familiar en qué, la cual tuvo varias opciones: un 36,7%. Señalaron que económicamente, el 6,7% afectivamente, el 16,7% relaciones matrimoniales y de pareja, el 13,3% Económicamente y relaciones matrimoniales y de pareja, el 10% Económicamente y el literal y afectivamente y el 16,7% Económicamente; afectivamente; relaciones matrimoniales y de pareja.

Así como también se pudo verificar, en la entrevista con la pregunta 1 la cual dice: Qué opina usted sobre el pago que tienen que hacer los obligados subsidiarios por prestaciones alimenticias, y en la que supieron responder que: De acuerdo con las contestaciones a esta pregunta. Se puede demostrar por parte de los entrevistados, el pago de los obligados subsidiarios por prestaciones alimenticias, es un derecho connatural para el beneficio superior del niño y sus necesidades, sin embargo termina siendo inhumano hacia los abuelos ya que no se considera su capacidad económica, por lo tanto son los padres quienes tiene que hacerse responsables por sus hijos.

Y que el juez podrá disponer del apremio personal a cualquiera de los obligados subsidiarios que no hayan cumplido con el pago de pensiones alimenticias, así como también la prohibición de salida del país o las medidas cautelares, como la prohibición de enajenar bienes, las cuales serán dictadas para asegurar el pago de la prestación de alimentos.

Presentar propuestas de reformas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que permitan establecer respecto de mecanismos menos invasivos a derechos de obligados subsidiarios

Este objetivo se pudo verificar, en la encuesta con la pregunta 10 la que dice:

Considera que es necesario e importante introducir una propuesta de Reforma en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano en su art 130 inciso segundo en el cual se exonere a los abuelos, hermanos y tíos de la obligación del pago de pensiones alimenticias, dejando únicamente la excepcionalidad, cuando se demuestre la imposibilidad física o mental en el trabajo por parte del obligado principal o en caso de fallecimiento.

Con respecto a esta interrogante, el 93,3%. Contestaron que SI, Consideran necesario e importante introducir una propuesta de Reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano en lo referente a exonerar a los abuelos, hermanos y tíos de la obligación del pago de pensiones alimenticias,

Este objetivo se ha logrado cumplir ya que después del análisis y estudios realizados de la problemática planteada y de los resultados obtenidos en las encuestas, entrevistas y estudio de casos Presento la siguiente propuesta de reforma al Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano en su Artículo 5 en la cual manifiesto que En el caso de ausencia por fallecimiento o discapacidad física o mental total permanente por parte del obligado principal, debidamente comprobada por quien lo alega, la autoridad competente ordenara que la

prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, siempre en atención a su capacidad económica y no se encuentren incapacitados para el trabajo.

7.2 CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

El pago de las pensiones alimenticias al obligado subsidiario genera que atente contra los derechos patrimoniales y buen vivir, principalmente si se trata de Adultos Mayores

La hipótesis planteada se contrasta positivamente, con la aplicación de la encuesta en su novena pregunta la cual dice: Cree usted que la imposición del pago de pensiones alimenticias a los obligados subsidiarios afecta económicamente a sus familias y su relación familiar en qué, la cual tuvo varias opciones: un 36,7%. Señalaron que económicamente, el 6,7% afectivamente, el 16,7% relaciones matrimoniales y de pareja, el 13,3% Económicamente y relaciones matrimoniales y de pareja, el 10% Económicamente y el literal y afectivamente y el 16,7% Económicamente; afectivamente; relaciones matrimoniales y de pareja.

Así como también se pudo verificar, en la entrevista con la pregunta 2 la que indica: Considera usted justo que se obligue a pagar a los abuelos, principalmente si son de la tercera edad, alimentos a sus nietos, cuando la Constitución en su art 35 los señala como grupos de atención prioritaria y establece el derecho de ambos a la alimentación, pregunta a la que supieron

contestar que No se debe obligar a los adultos mayores se debe respetar sus derechos, ya que ellos también forman parte de los grupos de atención prioritaria al igual que los niños, niñas y adolescentes.

En definitiva podemos decir que efectivamente el pago que hacen los obligados subsidiarios, es decir, los abuelos hermanos y tíos por pensiones alimenticias atenta contra los derechos patrimoniales porque infringe los derechos de propiedad, los bienes económicos de muchos grupos familiares que se ven afectados por que la ley los obliga a asumir responsabilidades que son enteramente de los padres biológicos, quienes en muchos de los casos terminan en divorcios y a las separaciones entre parejas que formaban una familia, quedando solos (as), obligados a asumir un doble rol, la de proveedor, y la del cuidado de sus hijos, y de los que no lo son, configurando con ello, una desigualdad en cuanto a obligaciones y derechos que adquieren las personas al momento de fomentar una familia, así como también al abandono y a la desatención por parte de estos padres a sus propios hijos, porque al ser obligados a pagar alimentos a otros niños, estos necesitan salir en busca de una fuente de ingresos capaz de cubrir las necesidades de sus propios hijos y también cumplir con la obligación de la pensión alimenticia que les impone el juez. Lo que conlleva a la ausencia de una figura paterna o materna en el hogar, incluso de ambos, generando que los hijos mayores a veces se vean impulsados a asumir algunos de los papeles del padre ausente o pasar por un excesivo déficit en el ámbito del desarrollo emocional, cognoscitivo y social del hijo.

Sin embargo esto no solo atenta contra los derechos de la familia sino también de los adultos mayores quienes se encuentra en situación de precariedad en su salud, física o mental, quienes en muchos casos solo tienen como único ingreso una baja pensión jubilar, atentando así con el buen vivir, principio constitucional que está basado en el "SUMAK KAWSAY" que es la satisfacción de las necesidades, el acceso a una calidad de vida y muerte digna, a ser amado, a vivir en paz y armonía.

7.3 FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA LA PROPUESTA DE REFORMA LEGAL

Los fundamentos jurídicos en los que se apoyara la propuesta de reforma serán las siguientes;

La Constitución de la República del Ecuador

Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno

permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

La Constitución de la República del Ecuador del 2008 en su Art 36 establece que: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia".

En su Art. 66 la Constitución del 2008 reconoce y garantiza los derechos de las personas a: Numeral 2 "Una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios".

Literal b) Una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, en especial la ejercida contra las mujeres, niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y contra toda persona en situación de desventaja o vulnerabilidad; idénticas medidas se tomarán contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual.

Numeral 4 "Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no Discriminación"

Art. 13.- "Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos;

El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.

En el Art 38 de la Constitución del 2008 establece que el Estado es el encargado de establecer políticas de atención al adulto mayor.

Numeral 2 "Protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica. El Estado ejecutará políticas destinadas a fomentar la participación y el trabajo de las personas adultas mayores en entidades públicas y privadas para que contribuyan con su experiencia, y desarrollará programas de capacitación laboral, en función de su vocación y sus aspiraciones".

Uno de los principios por los que se regirán los derechos establecidos en la Constitución será la igualdad entre las personas articulo 11 numeral 2 "Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación".

Art. 67.- Se reconoce la familia en sus diversos tipos. El Estado la Protegerá como núcleo fundamental de la sociedad y garantizará condiciones que favorezcan integralmente la consecución de sus fines. Estas se constituirán por vínculos jurídicos o de hecho y se basarán en la igualdad de derechos y oportunidades de sus integrantes.

Art. 69.- Para proteger los derechos de las personas integrantes de la familia:

- 1. Se promoverá la maternidad y paternidad responsable; la madre y el padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los Derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentren separados de ellos por cualquier motivo.
- 5. El Estado promoverá la corresponsabilidad materna y paterna Y vigilará el cumplimiento de los deberes y derechos recíprocos Entre madres, padres, hijas e hijos.
- Art. 83.- Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley:
- 16. Asistir, alimentar, educar y cuidar a las hijas e hijos. Este deber Es corresponsabilidad de madres y padres en igual proporción, Y corresponderá también a las hijas e hijos cuando las madres y padres lo necesiten

Art. 120.- La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley:

6. Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio.

Sin embargo nuestra propuesta de Reforma no solo se basa en la Constitución ecuatoriana del 2008 sino también en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia el cual establece:

Art. 8.- La Corresponsabilidad del Estado, la sociedad y la familia es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.

La sociedad, familia y Estado) deben asumir, su rol, las responsabilidades, compromisos y acciones frente a una realidad en la cual quitamos derechos a unos y se los damos a otros. Así, la corresponsabilidad se define como un compromiso entre el estado la sociedad y la familia para asegurar la plena vigencia de los derechos, basándonos principio de igualdad.

Art. 9.- La ley reconoce y protege a la Familia como el espacio natural y fundamental para el desarrollo integral del niño, niña y adolescente.

Corresponde prioritariamente al padre y a la madre, la responsabilidad compartida del respeto, protección y cuidado de los hijos y la promoción, respeto y exigibilidad de sus derechos.

El Código Orgánico de la niñez y adolescencia en su Art. 126. Derechos de alimentos Regula el derecho a alimentos de los niños, niñas, adolescentes y de los adultos y adultas considerados como titulares de derechos establecidos en esta Ley.

Art. 129.- El cual habla de quienes son Titulares del Derecho de Alimentos, y quienes tienen derecho a reclamar alimentos estos son:

- Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de éste derecho de conformidad con la presente norma;
- Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
- 3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.

Art. 130.- Obligados a la prestación de alimentos.-Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

En caso de: ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, en atención a su capacidad económica y siempre y cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

1. Los abuelos/as;

2.Los hermanos/as que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de los numerales dos y tres del artículo anterior; y,

3. Los tíos/as.

El artículo 129 en su último inciso señala que tienen derecho a reclamar alimentos todas las personas de cualquier edad esto incluye a las personas adultas mayores quienes no están en condiciones para propiciarse por sí solos los alimentos sin embargo en el art siguiente a estas mismas personas que los abuelos los pone como obligados a pagar alimentos cuando la mayoría de estos ya no están en la capacidad de dar sino de recibir no solo alimento, sino también cuidado y afecto de su familia además también manifiesta que en caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los

padres, debidamente comprobado ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por los obligados subsidiarios.

Lo que nos da a entender que para ordenar el pago a obligados subsidiarios el juez no se fija en los recursos que tiene este, en que si está o no en posibilidades de hacerse cargo de un menor, solo se fija en las necesidades del padre que es el obligado y responsable principal. Por lo que es necesario plantear una propuesta de reforma clara precisa en la cual se manifieste la responsabilidad única del padre y se exonere a los abuelos hermanos y tíos del pago de pensiones alimenticias, dejando como única excepcionalidad, cuando se demuestre una discapacidad permanente del padre o en caso de fallecimiento.

8. CONCLUSIONES

En base a los resultados obtenidos en el presente trabajo investigativo he llegado a las siguientes conclusiones:

PRIMERA: la causa principal para que el padre no cumpla con el pago de prestación de alimentos a su hijo, es la falta de responsabilidad del progenitor.

SEGUNDA: El juez al fijar la obligación del pago de una pensión alimenticia a un obligado subsidiario, hace prevalecer el principio de interés superior del niño, y los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria sin tomar en cuenta los derechos de estos obligados subsidiarios, principalmente de las personas adultas mayores que debido a su condición física o mental no pueden valerse por sí mismas y a quienes la Constitución ecuatoriana también establece como grupos de atención prioritaria.

TERCERA: el pago de pensiones alimenticias por parte de los obligados subsidiarios, afecta considerablemente sus relaciones afectivas, económicas, disminuye su patrimonio y aumenta sus necesidades básicas, negándoles el derecho de vivir con dignidad;

CUARTA: Las medidas cautelares de carácter real impuesta sobre los bienes de los obligados subsidiarios y las medidas de carácter personal, que llevan al obligado subsidiario a la privación de su libertad, por el no pago de pensiones alimenticias a sus nietos, Son carentes de toda coherencia legal y

constitucional convirtiéndose en un instrumento de ensañamiento en contra de los obligados subsidiarios en especial a los de la tercera edad

QUINTA: El juez fija la pensión de alimentos de conformidad a la tabla establecida por el Consejo de la Niñez y Adolescencia, sin valorar objetivamente la situación económica del alimentante, así como también la imposición de medidas cautelares de carácter personal y real.

SEXTA: En países como Perú y México se prevé que solo en caso de que falten o están imposibilitados los padres para dar alimentos a sus hijos, estarán obligados a cubrir estos alimentos los abuelos, ya que la obligación de dar alimentos nace de la patria potestad que los padres ejercen sobre sus hijos

SÉPTIMA: Colombia es uno de los países que establece una sanción muy fuerte a quienes atenten contra los derechos alimentarios de los niños niñas y adolescentes y adultos mayores imponiéndoles prisión de 3 a 7años y multa de 33 salarios básicos unificados:

OCTAVA: Que debe establecerse la excepcionalidad en el caso del pago de pensiones alimenticias por parte de los obligados subsidiarios en la cual se los exonere a los abuelos hermanos y tíos del pago de esta responsabilidad, quedando como único caso, cuando el padre se encuentre imposibilitado de prestar estos alimentos ya que por situación de incapacidad física e intelectual permanente o ausencia del mismo, lo cual resulta imperiosa la necesidad reforma legal en nuestro Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

9. RECOMENDACIONES

PRIMERA: Que el juez al momento de resolver tenga en cuenta elementos para determinar las condiciones económicas del obligado subsidiario Adulto mayor, ya que muchas de las veces no cuenta con las condiciones necesarias para solventar la prestación alimentaria, por lo tanto al obligarlos a cumplir con el pago de pensiones alimenticias y al ser considerados vulnerables se está violentando sus derechos.

SEGUNDA: Es urgente y necesario capacitar a las autoridades que administran justicia para que apliquen de manera equitativa los derechos de los sectores vulnerables haciendo respetar los derechos tanto de los niños niñas y adolescentes como de los obligados subsidiarios abuelos principalmente de la tercera edad, hermanos y tíos;

TERCERA: El Estado, debe implementar medidas apropiadas para que los obligados principales que son los padres biológicos del menor cumplan con su responsabilidad en cuanto al pago de las pensiones alimenticias decretadas a través de resolución por los Juzgados de la Familia

CUARTA: El Estado, como garante de los derechos y seguridad ciudadana y seguridad jurídica, debe procurar el respeto a la Constitución y las leyes, dictando las disposiciones reglamentarias que permitan sancionar a quienes en violación a la ley, vulneren los derechos de niños, niñas y adolescentes.

QUINTA: De manera muy especial se debe tomar en consideración los derechos establecidos en la Constitución como garantías a niños niñas y adolescentes y adultos mayores por pertenecer a un grupo de atención prioritaria y vulnerable por lo que no sería justo imponerles una carga a nuestros adultos mayores ya que se estaría vulnerando la norma, por cuanto estas obligaciones abarcan el pago de una pensión económica establecida de conformidad a la ley y que es de carácter mensual y por lo que deben tomar en cuenta al momento de exigirles

SEXTA: Reformar el código de la niñez y Adolescencia en su Art 130 segundo inciso, en la cual se exonere a los abuelos hermanos y tíos de la obligación del pago de pensiones alimenticias, dejando como única excepción, cuando se demuestre la imposibilidad física o mental permanente para el trabajo por parte del obligado principal o en caso de fallecimiento.

9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Asamblea Nacional

El Pleno

Considerando:

Que, la Constitución ecuatoriana establece en su artículo 36 que las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social, y protección contra la violencia.

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y aseguraran el ejercicio pleno de sus derechos; atendiendo al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás persona;

Que, la Constitución de la República del Ecuador establece en su artículo 3 numeral 1 como uno de sus deberes primordiales el garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la

Constitución y en los instrumentos Internacionales, en particular la educación, salud, alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes;

Que, la Constitución de la Republica ecuatoriana en su Art 69 numeral 1 establece que para la protección de los derechos de las personas integrantes de la familia se promoverá la maternidad y paternidad responsables; la madre y al padre estarán obligados al cuidado, crianza, educación, alimentación, desarrollo integral y protección de los derechos de sus hijas e hijos, en particular cuando se encuentran separados de ellos por cualquier motivo.

Que, el Art 11 de la Constitución de la Republica ecuatoriana determina los principios en los cuales se regirán los derechos especialmente en sus numerales

- Todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades
- 4. Ninguna norma jurídica podrá restringir el contenido de los derechos ni de las garantías constitucionales.

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art 127 determina que el derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna;

Que, el Art 128 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece que el derecho a alimentos es intransferible, intransmisible y no admite compensación ni reembolso de lo pagado;

Que, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en su Art 129 numeral 3 establece que tienen derecho a reclamar alimentos las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por si mismas;

Que, el Art 130 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece a los padres como titulares principales de la obligación alimentaria, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.

Que, el inciso 2 del Art 130 establece como obligados subsidiarios en su arden son:

- 1. Los abuelos,
- 2. Los hermanos que hayan cumplido los 21 años y
- 3. Los tíos

En uso de las atribuciones que confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Art. 1. Sustitúyase el inciso 2 del Art.130, por el siguiente "En el caso de

ausencia por fallecimiento o discapacidad física o mental total permanente por

parte del obligado principal, debidamente comprobada por quien lo alega, la

autoridad competente ordenara que la prestación de alimentos sea pagada o

completada por uno o más de los siguientes obligados subsidiarios, siempre en

atención a su capacidad económica y no se encuentren incapacitados para el

trabajo".

ARTICULO ÚNICO.- Deróguese todas las disposiciones legales que se

opongan a la presente reforma.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ley Reformatoria al Código Orgánico de la

Niñez y Adolescencia, entrará en vigencia a partir de su publicación en el

Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones de la

Asamblea Nacional de la República del Ecuador, a los 27 días, del mes de

Abril, del año 2016

Presidente

Secretario

189

10. BIBLIOGRAFÍA

- ALZATE, Escudero María Cristina, Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, Conciliación Arbitramiento Amigable Composición, Librería Jurídica ONI, Editorial LEYER,
- CONSTITUCIÓN REPÚBLICA DEL ECUADOR, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador
- CÓDIGO ORGÁNICO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador 2015
- CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014
- CASTRO, Gómez Yazmin Andrea, Solución Pacifica Conciliación y Arbitraje, Biblioteca Jurídica Otto Morales Benítez (Vol. 2) Editorial Ibáñez
- CABANELLAS, Guillermo Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual V
- Convención, Internacional sobre los derechos del niño
- ❖ DUCHI, Guaraca Javier Eduardo Derecho de la Niñez y Familia, , Editorial Jurídica del Ecuador Primera Edición 2012
- DECLARACIÓN, Universal de los derechos humanos
- DECLARACIÓN, de los Derechos del Niño

- ESQUIVEL, Mendoza Joaquín, (2014) Los Derechos Humanos Como Sustento de la Ley Justa, Una Propuesta pensada desde JHON RAWLS, Prologo Jorge Mario Pardo Rebolledo, Editorial Porrúa, México,
- ENGELS, Federico (1996), El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, Editorial Fundamentos, 13 Edición
- ❖ NUEVA Enciclopedia Jurídica IV,CEM-CONQ.
- ❖ OMEGA, Enciclopedia jurídica Tomo XVII, JACT- LEGA,
- PROTOCOLO Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"
- ❖ RÉGIMEN CIVIL, Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Concordancias, ley de Casación 2011.
- SIMON, Farith, Derechos de la Niñez y Adolescencia de la Convención sobre los derechos del Niño a las legiones integrales, Tomo II,
- VÉLEZ, Cabrera Juan Pablo, El adendum a los Libros escritos sobre los Derechos de Menores, Interés Superior del Niño.

FUENTES DE INTERNET:

- www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=34495
- http://www.ccinshae.salud.gob.mx/descargas/constitucion/66_D_4131_0

- catarina.udlap.mx/u_dl_a/tales/documentos/lar/...e.../capitulo1.pdf
- www.derecho.usmp.edu.pe/.../1_Obligacion_juridica_y_obligacion_mor.
- http://www.definicionabc.com/derecho/obligaciones.php#ixzz3YTrCtyK6
- www. es.wikipedia.org/wiki
- www.economia48.com/.../responsabilidadsubsidiaria/responsabilidadsubsidi
- encolombia.com > Derecho > Códigos Colombianos
- www.fundacionbengoa.org/informacion_nutricion/alimentacion_saludable.asp
- www.hamanium.org/es/convenci
- www.inclusion.gob.ec/wp-content/uploads/.../Agendas_ADULTOS.pdf
- ❖ www.innatia.com > ... > Vida en familia > Organización familiar
- www.iin.oea.org/el_interes_superior.pdf
- www.igualdad.gob.ec/.../1267-20-5-de-noviembre-25-anos-de-laconvenci...
- www.imprenta.gov.co/.../gaceta.mostrar_documento?p_tipo...141.

on-adoptada/

- www.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/jurid/cont/31/pr/pr13.pdf
- labogado.com/guía-legal/familia/la-emancipación
- http://www.monografias.com/ trabajos97/valor-responsabilidad-contexto-
- http://www.mimp.gob.pe/yachay/files/Ley_27337.pdf
- http://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diapam/Ley_28803_Ley_d el_Adulto_Mayor.pdf
- www.naos.aesan.msssi.gob.es/csym/nutricion_saludable
- www2.ohchr.org/spanish/bodies/treaty/index.htm
- www.pdhre.org/rights/food-sp.html7-07-2015.pdf
- http://www.razon.com.mx/spip.php?article268237
- www.significados.com/responsabilidad/
- sociedad.elpais.com/sociedad/2012/11/19/.../1353345552_548768.html
- www.unicef.org/ecuador/Edna2011_web_Parte1.pdf
- www.un.org/es/globalissues/indigenous.

11. ANEXOS

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

1. TEMA

"EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DE LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS Y SU INCIDENCIA EN EL ASPECTO SOCIO ECONÓMICO JURÍDICO Y DE DERECHOS"

2. PROBLEMÁTICA

En el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia de nuestra legislación ecuatoriana se ha establecido en su artículo 130 la obligación de la prestación de alimentos por cierto tipo de personas, cuando el padre no está en posibilidades de hacerlo, son obligados los ascendentes, que hayan cumplido dieciocho años, los abuelos y tíos. Fomentando la irresponsabilidad en los padres biológicos, la mayor parte de los padres no buscan una solución a este problema, como el conseguir un buen trabajar para poder cumplir con una obligación que es propia de ellos, con esta medida, quedan exentos de la obligación de alimentar a su hijo porque la responsabilidad recae sobre uno de sus familiares que en la legislación ecuatoriana se lo conoce como obligado subsidiario

El Estado obliga a estas personas a hacerse cargo de estos niños y adolescentes como obligados subsidiarios, cuando muchas de estas familias

no tienen ni siquiera para su propia manutención, además de tener que dejar de lado a sus propios hijos para cuidar a los de su hermano o hermana. Cabe recalcar que al hablar de alimentación no solo se habla de comida sino de educación, salud y vestimenta, esto es, atención integral.

Situación que acentúa la crisis económica en las familias dado que muchas mujeres y hombres deben incorporarse al mercado laboral o trabajar más horas para contrarrestar sus efectos. A esto hay que agregar dos particulares propias de nuestra sociedad: sus costumbres y tradiciones y la distancia que suele separa los hogares, ya que por tal motivo los padres ponen más énfasis al trabajo que a la atención de sus propios hijos, y la presión de mantener a los hijos de sus hermanos o familiares, esto hace que tanto el padre como la madre, estén ausentes en sus hogares, por ende no hay quien cuide y atienda a sus hijos llevándolos a tomar malos caminos y cometer actos que no deben ser.

Esta situación también afecta a los adultos mayores a quienes la Constitución del Ecuador los describe como grupos de atención prioritaria que son los abuelos (as), estas personas quienes luego de haberse puesto el hombro y el cuerpo entero para sostener a los hijos, ya cansados y el cuerpo extenuado, llegan a una etapa en la que solo desean regocijarse de los frutos de su esfuerzo. Pero no pueden porque les toca hacerse cargo del cuidado de sus nietos para aparentemente ayudar a sus hijos a sobrellevar esta responsabilidad.

Un total de 80 casos de abuelos demandados -y algunos de ellos privados de su libertad- por pensiones alimenticias adeudadas por sus hijos han sido registrados por la Defensoría del Pueblo en Ecuador.

En la ciudad de Cuenca Rocío Morocho tiene 50 años de edad, es abuela, hace poco se operó del apéndice y tiene que pagar mensualmente un tratamiento de 40 dólares. Su hijo terminó un compromiso y viajó al extranjero, Entonces fue demandada y ahora tiene que pagar 60 dólares mensuales para el sustento de su nieto.

En abril del año 2010, Cayetano Cedeño y María Vera, ambos de 95 años, fueron puestos bajo arresto domiciliario en la provincia costera de Manabí por un juicio de alimentos seguido en contra de su hijo. Cedeño falleció tras la disposición de la Jueza de la Niñez que le impide salir de su casa.

Finalmente, en el caso más reciente de abuelos detenidos por juicios de alimentos, Beatriz Miranda, de 52 años, debió cumplir a fines del mes pasado casi una semana en una cárcel de Guayaquil por la deuda de manutención sostenida por su hijo, quien vive en España.

El cuidado diario de un niño por parte de los adultos mayores les acarrea una gran exigencia física y psíquica agravando la sensación de cansancio; la carga horaria de esta responsabilidad puede atraer la pérdida parcial o total de su

vida social. Esto no es bueno ya que deben dejar de realizar ciertas actividades que les produce bienestar.

Se trata de casos que han provocado discusión en el país en torno a la necesidad de proteger los derechos tanto de niños como de ancianos, ambos considerados grupos de atención prioritaria dentro de la Constitución ecuatoriana.

Con lo que demuestro la importancia de mi tema de investigación, primero porque el derecho a los alimentos es uno de los derechos fundamentales de las niñas niños y adolescentes, y un tema que nos compete y nos preocupa a toda la sociedad. Y porque atenta contra los derechos de los grupos de atención prioritaria que son las personas adultas mayores (abuelos y abuelas), pretendiendo generar un campo de debate en base a este tema, que además de ser oportuno, está encaminado a presentar cambios en nuestra legislación ecuatoriana.

3. JUSTIFICACIÓN

El presente trabajo tiene como propósito reflexionar sobre la obligación alimentaria en el Ecuador no solo desde el punto de vista económico y jurídico, sino, desde un aspecto social.

Esta investigación se justifica desde la compensación de que los progenitores tienen la responsabilidad primaria en el cuidado y desarrollo de sus hijos, y que

el Estado tiene la responsabilidad de asegurar que las niñas, niños y adolescentes pueden ejercer plenamente sus derechos fundamentales, sin embargo. El tema de la obligación subsidiaria en los últimos años, los incumplimientos de las cuotas alimentarias por parte de los padres aumentaron de manera considerable. En este contexto, son cada vez más frecuentes los reclamos, a los abuelos, hermanos que han cumplido los 21 años de edad y los tíos de los menores para que se hagan cargo de la misma.

Ya que, por ley, conforme al artículo 130 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, estos son los parientes obligados a resolver el tema de alimentos. Y sumado a la irresponsabilidad del deudor principal que no tiene trabajo, no procede los medios necesarios por cuanto, la demanda se hace extensiva a sus progenitores

Lo que ha venido a agravar social y económicamente al núcleo de familiares compuestos por abuelos/as, hermanos/as, tíos/as, quienes pese a no tener obligación directa y a sus cargos familiares, se ven forzados a cumplir con pensiones alimenticias, que cuyo responsable y obligado principal es otra persona

Pues no se ha comprobado fehacientemente la capacidad económica de los obligados a prever la pensión alimenticia, especialmente, de los abuelos que en muchos casos se encuentran en situación de precariedad de salud, que se

presta a ser injusta y en algunos casos abusiva, puesto que cumplieron ya sus obligaciones con sus propios hijos

Además este proyecto tiene un aporte social, que permite proteger no tan solo a los grupos involucrados en el ejercicio de la forma; sino también a los niños y adolescentes y la preservación de su entorno familiar, armónico para su desarrollo integral.

4. OBJETIVOS

4.1.-OBJETIVOS GENERALES:

4.1.1.-Realizar un estudio, Teórico, Jurídico y Social del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, en lo relacionado al pago de las obligaciones y responsabilidades de las pensiones alimenticias de los obligados subsidiarios

4.2.-OBJETIVOS ESPECIFICOS:

- 4.2.1.-Determinar e identificar las causas y efectos socio jurídicos que produce el pago de pensiones alimenticias a los obligados subsidiarios;
- 4.2.2.- Conocer la forma en que se establece en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el pago de las obligaciones alimenticias por parte de los obligados subsidiarios
- 4.2.3.-Identificar el alcance del pago de obligaciones alimentarias por parte de los obligados subsidiarios

4.2.4.-Presentar propuestas de reformas en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, que permitan establecer respecto de mecanismos menos invasivos a derechos de obligados subsidiarios.

5. HIPÓTESIS

El pago de las pensiones alimenticias al obligado subsidiario genera que atente contra los derechos patrimoniales y buen vivir principalmente si se trata de Adultos Mayores.

6. MARCO TEÓRICO

Cabanellas nos entrega una importante visión conceptual que nos conduce a la reflexión acerca de la familia, no solamente en la definición de los términos sino que nos induce también hacia las responsabilidades que deben tener los padres hacia los hijos, responsabilidad que por su puesto esta entendida como aquellas de prestar alimentación, vestido, educación, entre otras de las necesidades que el ser humano requiere para su desarrollo y crecimiento.

El fundamento de la obligación alimenticia haciendo énfasis en el aspecto obligatorio, se entiende que los alimentos constituyen una forma especial de la asistencia. Todo ser que nace tiene derecho a la vida; la humanidad y el orden público, representados por el Estado, están interesados en proveer al recién nacido de todas sus necesidades, sean físicas, intelectuales o morales, ya que el hombre por si solo y especialmente en muchas situaciones, es imposible que se baste a sí mismo para cumplir el destino humano. Pero si el derecho a la

asistencia, en el que está comprendido el de alimentos, es indiscutible que la ley regula igual e indistintamente este deber, porque de otro modo se fomentaría el vicio a la holgazanería, por lo cual, al imponer la obligación de dar alimentos debe tenerse en cuenta las circunstancias y los casos.

El fundamento de esta obligación está en el derecho a la vida que tienen las personas, su manutención y asistencia como conjunto de prestaciones a las que el hombre tiene derecho que se traduce en el deber de alimentos y que se concreta en la sustentación del cuerpo sino que se extiende al cultivo y educación del espíritu, puesto que el hombre es un ser racional.

La obligación subsidiaria, "Es el vínculo parento-filial proveniente del derecho de familia que nace a partir de que los padres se encuentra imposibilitados de contribuir con la prestación de alimentos y por ende los parientes en cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad son llamados por la Ley a contribuir con el pago de pensiones alimenticias a favor de los niños, niñas y adolescentes inclusive a favor de los discapacitados" 1.

"La Pensión alimenticia, es el derecho que brinda la legislación a los hijos, en caso de separación o divorcio de los padres, o aun cuando los padres vivan juntos, a recibir los recursos económicos necesarios para su sustento y el modo de vida acorde a su realidad social y económica"2. Esta pensión alimenticia debe cubrir las necesidades básicas de los alimentarios que incluyen: alimentación; salud integral, educación, cuidado, vestuario, vivienda,

transporte, recreación y rehabilitación en cuando el menor tenga alguna discapacidad sea esta temporal o definitiva, esta obligación, a la que el niño/a o adolecente tiene derecho a recibir de parte de su padre o madre como únicos responsables. En caso de que cualquiera de los padres no realice el pago de dos o más pensiones alimenticias, el Juez por pedido de una de las partes y ante la constatación de la entidad financiera, impondrá el apremio personal hasta por 30 días.

"En caso de reincidencia el apremio personal se extenderá por 60 días más y hasta por un máximo de 180 días"3.

Vulnerando el derecho que tiene el padre al trabajo en la Constitución del 2008 en su sección tercera artículo 325 señala que "El Estado garantizara el derecho al trabajo, en todas sus modalidades, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión a labores de auto sustento y cuidado humano y como actores sociales productivos, a todos los trabajadores"4.

Al aplicar la norma, en el sentido de privarlo de la libertad al titular de los alimentos, o al obligado subsidiario, le está negando la posibilidad a esta persona de salir a buscar una fuente de ingresos digan que le ayude a darle un mejor porvenir a sus hijos, causando que estas mismas obligaciones recaigan sobre terceros y en caso de muerte o insuficiencia económica del padre o la madre, se considera que deben prestar alimentos, el grupo familiar en su orden los abuelos, los hermanos que hayan cumplido los 21 años de edad y los tíos, con la participación del Estado quienes a través de las organizaciones de

protección de menores y adolescentes se encarguen de la protección de los mismos hasta que haya cumplido los 18 años y tengan una fuente de ingresos y tíos.

GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA

ADULTOS MAYORES:

"Se consideran personas adultos mayores a quienes hayan cumplido o superen los 65 años de edad"5. La Constitución en su artículo 35, Capítulo Tercero, brinda para estas personas adultas mayores, que tanto ha aportado a la sociedad, atención prioritaria, gratuita y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica, y protección contra la violencia. Para ello la Constitución en su artículo 37 garantiza a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

"La atención gratuita y especializada de salud, así como el acceso gratuito a medicinas, el trabajo remunerado, en función de sus capacidades, para lo cual tomara en cuenta sus limitaciones, la jubilación universal, rebajas de los servicios públicos y privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración en el pago por costos notariales y registrales, el acceso a una vivienda que asegure una vida digna, respetando su opinión y consentimiento".6.

El artículo 130 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia establece a los padres como titulares principales de la obligación.

"En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales", estarían los: los abuelos/as, los hermanos/as que hayan cumplido 21 años de edad y los tíos/as.

Si los obligados principales incumplen la ley, "El juez dispondrá el apremio personal de las y los obligados subsidiarios, que habiendo sido citados con la demanda de alimentos, bajo prevenciones de ley, no hayan cumplido con su obligación de pago conforme lo previsto en esta ley"8.

Que en muchos casos son adultos mayores que ameritan protección legal, especial incluso en caso de infracciones penales que como medida cautelar no prevé medidas sustitutivas a la prisión preventiva.

"Otras medidas cautelares a los obligados subsidiarios, la prohibición de salida del país, como las demás medidas cautelares reales previstas en la ley, se impondrán a los obligados subsidiarios siempre que hayan sido legalmente citados con la demanda y bajo prevenciones de ley"9.

"Este derecho se caracteriza por ser intransferible, intransmisible, irrenunciable, imprescriptible, inembargable y no admite la compensación ni reembolso de lo pagado, salvo las pensiones de alimentos que han sido fijadas con anterioridad y no hayan sido pagadas y de madres que hayan efectuado gastos prenatales que hayan sido reconocidos con anterioridad, casos en los cuales podrán compensarse y transmitirse a los herederos" 10.

Los titulares que tiene estos derechos de alimentos son: "las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios de cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios insuficientes; y las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas"11.

Conforme la Constitución vigente, en su artículo 47 dice: "El estado garantizara políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurara la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social"12.

Las consecuencias de dar las responsabilidades a otros afecta al núcleo familiar algunos cónyuges incluso llegan hasta la separación por el desacuerdo en cuanto a que sus parejas brinden alimentos a niños o adolescentes que no son sus propios hijos afectando la relación entra familiares que se niegan a solapar la vaguería, soberbia, irresponsabilidad, que sin embargo están obligados a hacerlo porque le obliga la ley.

7. METODOLOGIA

La presente investigación tiene una metodología descriptiva-propositiva; debido a que es necesario describir, comparar y constatar los hechos, fenómenos y

circunstancias de índole jurídica que se presentan en torno al objeto de estudio, con los siguientes:

7.1. MÉTODO ANALÍTICO:

Es aquel método de investigación que consiste en la desmembración de un todo, descomponiéndolo en sus partes o elementos para observar las causas, la naturaleza y los efectos. Este método nos permite conocer más del objeto de estudio

7.2. MÉTODO DEDUCTIVO:

Consiste en la totalidad de reglas y procesos, con cuya ayuda es posible deducir conclusiones finales a partir de unos enunciados supuestos llamados premisas y verificar los enunciados deductivos comparándolos con la experiencia. Aplicar, hacer analogías, comprender mejor su comportamiento y establecer nuevas teorías.

7.3. MÉTODO INDUCTIVO

Nos permite observar tanto de fenómenos y hechos la realidad con la libre observación, y carente de prejuicios de los cuales se formulan leyes universales sobre los hechos y se obtendrían afirmaciones o negaciones aún más generales que llegarían a ser las teorías.

7.4. MÉTODO SINTÉTICO

Es un proceso de razonamiento que tiende a reconstruir un todo, a partir de los elementos distinguidos por el análisis; se trata en consecuencia de hacer una

explosión metódica y breve, implica Llegar a comprender la esencia del mismo, conocer sus aspectos y relaciones básicas en una perspectiva de totalidad.

7.5. MÉTODO EXEGÉTICO

Es el método de interpretación por el cual se estudia artículo por artículo, de las normas jurídicas, en tal sentido sólo puede ser utilizado para estudiar o interpretar normas legales y no otras fuentes o partes del derecho.

7.6. Procedimientos y técnicas de recopilación de información

En función del logro de los objetivos de esta investigación, se emplearan instrumentos y técnicas orientadas a obtener información o datos a través de las siguientes técnicas:

Fichas bibliográficas, fichas nemotécnicas con la finalidad de recolectar información doctrinaria, consultas y análisis de fuentes documentales.

30 Encuestas y 5 Entrevistas, dirigidas a profesionales del Derecho, Revisión documental con el propósito de ampliar y profundizar información basados en trabajos e informaciones divulgadas por los medios

Los resultados de la investigación se presentaran en tablas, barras y sistemas informáticos y en forma discursiva con deducciones hechas de análisis de criterios y datos concretos, que me servirán para la verificación de objetivos y

contrastación de hipótesis para llegar a las conclusiones y recomendaciones. Y finalmente los resultados serán expuestos en el informe final.

8. CRONOGRAMA

Meses	Abril			Mayo				Junio			•	Julio			,	Agosto			Septiembre					Octubre			1	Noviembre				
Actividades	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
semanales																																
Delimitación del	Χ	Х																														1
Problema																																
Elaboración del			Х	Х																												
Proyecto																																
Aprobación del					Х	Х	Х	Х																								
Proyecto																																
Acopio de la									Х	Х	Х	Х																				
Información																																
Bibliográfica																																
Investigación													Х	Х	Χ	Х																
de Campo																																
Análisis de la																	Χ	Х	Χ	Χ												
Información																																
Análisis de																					Χ	Χ	Х	Х								
Resultados																																
Elaboración del																									Х	Χ	Х	Х				
Informe Final																																
Corrección del																													Х	Χ	Χ	Х
Informe Final																																

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO

9.1.- PRESUPUESTO

9.1.1.- Talento Humano:

a) Autora: Luz Sarango

b) Encuestados: Profesionales del Derecho,

c) Docente: Dra. Jenny Maritza Jaramillo Mg. Sc.

d) Entrevistados.

9.1.2.- Recursos Materiales:

TOTAL:	\$ 2,300.00					
Imprevistos	\$ 400.00					
Movilización	\$ 200.00					
Duplicado de tesis	\$ 200.00					
Empastado de tesis	\$ 200.00					
Bibliografía de la investigación	\$ 400.00					
Aranceles y Derechos	\$ 200.00					
Fotocopias	\$ 200.00					
Levantamiento de textos	\$ 200.00					
Materiales de oficina	\$ 300.00					
CONCEPTO	COSTO USD					

9.2. FINANCIAMIENTO

El total de los gastos utilizados para la investigación son de (\$ 2,300.00) dos mil trescientos dólares de los Estados Unidos de Norte América, presupuesto que será financiado con recursos propios de la Autora.

10 BIBLIOGRAFÍA

- CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA, Corporación de Estudios y Publicaciones Profesional, 2014.
- ❖ CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR 2008
- CÓDIGO CIVIL, Corporación de Estudios y Publicaciones Profesional, 2014.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual,
 8 tomos, Editorial Heliasta, Buenos Aires, 2002
- OSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas, y Sociales Edición 2007
- DERECHO DE LA NIÑEZ Y FAMILIA, Javier Eduardo Guaraca Duchi, Editorial Jurídica del Ecuador Primera Edición 2012.
- OMEGA, Enciclopedia Jurídica, Editorial Bibliográfica, Argentina 1978.
- Enciclopedia Jurídica Ecuatoriana, Derecho Civil, Libro I Personas y Familia, Dr. Juan Larrea Holguín, Edición Universitaria, 2010.
- El Origen de la Familia, la Propiedad Privada y el Estado, Federico Engels, Editorial Fundamentos, 13 Edición 1996,
- Módulo II, Derecho Romano,
- Páginas de Internet:

alexsilvacalle.blogspot.com/.../la-obligacion-subsidiaria-en-el-juicio.html www.elnorte.ec > IMBABURA > Actualidad es.wikipedia.org/wiki/

MODELO DE ENCUESTAS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO ENCUESTAS

Estimado/a Dr./a, Sr./a, estudiante Derecho, como estudiante de la Universidad Nacional de Loja, de la¹® arrera de Derecho, en mi Trabajo de Tesis de Grado, intitulado "EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DE LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS Y SU INCIDENCIA EN EL ASPECTO SOCIO ECONÓMICO, JURÍDICO Y DE DERECHOS". Me dirijo a usted para solicitarle su valioso aporte mismo que será de significativo aporte académico. Científicos para cumplir con los objetivos de este trabajo.

Lea Detenidamente y sírvase contestar de manera objetiva las siguientes interrogantes:

- 1.- ¿Cuales son considerados obligados subsidiarios de acuerdo al Código de la Niñez y Adolescencia?
 - a) Abuelos(as)
 - b) Primos
 - c) Tíos(os)
 - d) Sobrinos
 - e) Hermanos(as)
 - f) Otros
- 2.- ¿Cuál cree usted que es la causa principal para que el obligado principal no cumpla con el pago de prestación de alimentos?
 - a) Ausencia del demandado principal
 - b) Ausencia de responsabilidad del demandado principal
 - c) Existencia de la figura del obligado subsidiario
- 3.- ¿Cree usted que la medida de apremio personal por falta de pago en las pensiones alimenticias es pertinente?

SI (`\	NO()
SI ()	NO (

4 ¿Está usted de acuerdo con que se imponga medidas de carácter real al obligado subsidiario que ha incumplido en el pago de pensiones alimenticias?
SI () NO()
5 ¿Considera justo que sólo se dicten medidas cautelares como el apremio personal a los obligados subsidiarios por el incumplimiento de pensiones alimenticias?
SI () NO() 6 ¿Considera que es importante que al momento de fijar las pensiones alimenticias, se respeten los derechos de los adultos mayores considerando que son grupos vulnerables y de atención prioritaria del Estado y la Sociedad?
SI () NO()
7 ¿Considera justo que, al momento de fijar las pensiones de alimentos, se lo haga inmediatamente de conformidad a la tabla establecida por el Consejo de la Niñez y Adolescencia, sin antes valorar objetivamente la verdadera situación económica del alimentante de acuerdo a los elementos de convicción presentados al juez?
SI () NO () 8 ¿Considera adecuado que los abuelos, los hermanos mayores de edad o los tíos del menor, por ser obligados subsidiarios, asuman la responsabilidad del pago de pensiones alimenticias, que es enteramente del padre o madre? SI () NO ()
 9 cree usted que la imposición del pago de pensiones alimenticias a los obligados subsidiarios afecta económicamente a sus familias y su relación familiar en que: a) Económicamente b) Afectivamente c) Relaciones matrimoniales o de pareja
10 ¿Considera que es necesario e importante introducir una propuesta de Reforma en el Código de la Niñez y Adolescencia ecuatoriano en su art 5 en el cual se exonere a los abuelos, hermanos y tíos de la obligación del pago de pensiones alimenticias, dejando únicamente la excepcionalidad, cuando se demuestre la imposibilidad física o mental en el trabajo por parte del obligado principal o en caso de fallecimiento?
SI () NO ()
GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

MODELO DE ENTREVISTA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA ÁREA JURÍDICA SOCIAL Y ADMINISTRATIVA CARRERA DE DERECHO ENTREVISTAS

Estimado/a Dr./a, Sr./a, estudiantes ade Derecho, como estudiante de la Universidad Nacional de Loja, de la Carrera de Derecho, en mi Trabajo de Tesis de Grado, intitulado "EL PAGO DE LAS OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DE LAS PENSIONES ALIMENTICIAS DE LOS OBLIGADOS SUBSIDIARIOS Y SU INCIDENCIA EN EL ASPECTO SOCIO ECONÓMICO, JURÍDICO Y DE DERECHOS". Me dirijo a usted para solicitarle su valioso aporte mismo que será de significativo aporte académico. Científicos para cumplir con los objetivos de este trabajo.

- 1.- Que opina usted sobre el pago que tienen que hacer los obligados subsidiarios por prestaciones alimenticias.
- 2.- Considera usted justo que se obligue a pagar a los abuelos, principalmente si son de la tercera edad, alimentos a sus nietos, cuando la Constitución en su art 35 los señala como grupos de atención prioritaria y establece el derecho de ambos a la alimentación.
- 3.- Cual cree usted que sería la solución más factible para que el obligado principal que es el padre del menor cumpla con el pago de alimentos, y esta no recaiga en los obligados subsidiarios
- 4.- Cual es su opinión sobre el apremio personal a los obligados subsidiarios ¿Cree usted que atenta contra el derecho a la libertad de las personas privándoles de la misma por una obligación ajena? ¿Cuáles son las sanciones que se impone al obligado subsidiario que ha incumplido en el pago de pensiones alimenticias?

ÍNDICE

PORTADAI
CERTIFICACIÓNII
AUTORÍAIII
CARTA DE AUTORIZACIÓNIV
DEDICATORIAV
AGRADECIMIENTOVI
1. TÍTULO1
2. RESUMEN2
ABSTRACT4
3. INTRODUCCIÓN6
4. REVISIÓN DE LITERATURA8
5. MATERIALES Y MÉTODOS13
6. RESULTADOS13
7. DISCUSIÓN16

8. CONCLUSIONES	182
9. RECOMENDACIONES	184
9.1 PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA	186
10. BIBLIOGRAFÍA	190
11. ANEXOS	194
INDICE	215